

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562734	Vilma Alejandra Vega Morales, en representación de Francisca Alejandra Montalva Navarrete, Gabriela Magdalena Vega Morales y Vilma Alejandra Vega Morales	Denominativa	STUDIO REBEL	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. No ha lugar los poderes acompañado atendido a que han sido otorgados por una sociedad que no es parte de la solicitud, ya que las solicitantes son tres personas naturales.</p> <p>Se reitera por última vez para que acompañe poder otorgado por Francisca Alejandra Montalva Navarrete, Gabriela Magdalena Vega Morales y Vilma Alejandra Vega Morales delegando poder a Vilma Alejandra Vega Morales, el documento no debe traer la frase "<u>para que efectúe en su nombre y representación legal de "SALÓN DE BELLEZA REBEL SPA", RUT. 77.837.534-6</u>".</p> <p>Finalmente se hace presente que quien debe subir los escritos (haciendo uso de su clave única) es Vilma Alejandra Vega Morales. A escritos de fecha 19-02-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>
1574880	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Denominativa	MODE GALAXY	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique "productos de tabaco" por cuanto se trata de una expresión demasiado amplia q puede inducir a error con otras clases, en su defecto, complemente con "para ser calentados". Al escrito de 20/02/2024: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575482	Ignacio Javier Salas Iribarnegaray, en representación de Administradora de productos ecológicos de limpieza SpA	Mixta	YoReuso	Atendido que en la representación gráfica de la denominación solicitada, se lee "uso yo re", siendo por lo tanto diferente a la denominación solicitada, esto es, YoReuso, resuelvo: acompañe nueva etiqueta donde se refleje el orden correcto de la palabras solicitadas, sin variar en estilo, color y diseño, o en su defecto indique la denominación literal solicitada en relación a la representación gráfica acompañada.
1575571	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Paolo Absalón Nilo Ayala	Mixta	CLUB VALLARTA CHICUREO	Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el artículo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto en el segmento "Chicureo", no se distingue con claridad si se lee "Chicureo", o "Chioureo", no pudiendo ser apreciado claramente en su integridad.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575656	Alexis Andrés Vergara Torres	Mixta	E ESTRATOINNOVA GESTION PRESUPUESTARIA Y PROCESAMIENTO DE DATOS	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Elimine: "servicios profesionales de ingeniería y actividades de consultoría técnica en gestión presupuestaria" por cuanto los servicios de ingenieros no pertenecer a la clase; pudiendo reemplazarlo en clase 35 por: "gestión de costos"; En cuanto a los servicios de ingeniería, estos pueden ser reclasificados en clase 42, acompañando comprobante de pago por la clase que se adiciona .</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "E ESTRATOINNOVA GESTION PRESUPUESTARIA Y PROCESAMIENTO DE DATOS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", ESTRATOINNOVA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, ESTRATOINNOVA, por "E ESTRATOINNOVA GESTION PRESUPUESTARIA Y PROCESAMIENTO DE DATOS", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.
1575755	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de CAR BROKER CHILE SPA	Mixta	CARBROKER	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p><u>Observación:</u> Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>También puede acompañar una copia de documento original de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular donde conste el representante y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Rectángulo negro que en su interior contiene denominación Carbroker en letras mayúsculas de color blanco, siendo Car en trazo delgado y Broker en trazo grueso, especial caracterización en letra O que esta representada por un un círculo blanco y en su interior figura de dos manos estrechadas en color negro."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575775	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de Max Alejandro Gatica Rodríguez	Denominativa	Café Palace	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc .
1575778	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de Max Aurelio Gatica Jara	Denominativa	Café Palace Valdivia	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1575780	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de KYORIN CO., LTD.	Mixta	HIKARI	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1575783	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de Max Aurelio Gatica Jara	Denominativa	Café Restaurant Palace Valdivia	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc .

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575786	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de INVERSIONES QR SPA	Mixta	GOLDEN POINT PADEL & BEACH VOLLEY CLUB	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc .
1575818	DORON TRADE SPA, en representación de DORON TRADE SPA	Mixta	DORON&TRADE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc .
1575836	Braulio Ricardo Ruz Cerpa	Mixta	TERRASTUDIO soluciones integrales	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Acompañe nuevas etiquetas iguales a las presentadas a foja 1, pero que no contengan el domicilio, ni correo electrónico del solicitante, sin hacer ningún otro cambio adicional en la imagen –respecto de color, disposición o tamaño de los elementos de la etiqueta- ya que de hacerlo se rechazará en virtud de principio de prioridad.



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575841	Roberto Andrés Cardoza Cerda, en representación de NueveDoce Spa y Roberto Andrés Cardoza Cerda	Mixta	Nueve Doce Live	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado y firmado por ambos solicitantes, es decir, por el representante de NUEVEDOCE SPA y por Roberto Andrés Cardoza Cerda actuando por sí mismo, para que sean representados por Roberto Andrés Cardoza Cerda, ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente entregar poder incluso si fuere a uno de ellos</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575951	Jessica Carolina Jerez Saavedra	Mixta	Madremiel	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . MADREMIEL BREBAJE ANCESTRAL HIDROMIEL AGROECOLÓGICA .</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576043	AZ Y COMPAÑIA, en representación de COMPAÑIA MINERA SAN GERÓNIMO	Denominativa	Talcuna Minerals	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante.
1576045	AZ Y COMPAÑIA, en representación de COMPAÑIA MINERA SAN GERÓNIMO	Denominativa	Condoriaco Minerals	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante.
1576046	AZ Y COMPAÑIA, en representación de COMPAÑIA MINERA SAN GERÓNIMO	Denominativa	Talcuna Minerals	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576047	AZ Y COMPAÑIA, en representación de COMPAÑIA MINERA SAN GERÓNIMO	Denominativa	Condoriaco Minerals	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante.
1576048	AZ Y COMPAÑIA, en representación de COMPAÑIA MINERA SAN GERÓNIMO	Denominativa	Talcuna Minerals	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576060	Valentina Francisca Aedo Hernández	Mixta	VitaPlus	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . VITAPLUS CLINICA INTEGRAL. Señale domicilio completo del solicitante, que incluya numeración, km, o alguna referencia</p>
1576090	Az Y Compañía , en representación de Antonia Nudman Mandiola	Denominativa	THE SMART WAY	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576103	Renato Esteban Freeman Pereda	Multimedia	Hello. The Agency	<p>Vistos y teniendo presente lo dispuesto por el artículo 19, inciso primero de la ley 19.039, que señala: "Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios",</p> <p>Y considerando</p> <p>Que analizado el archivo mp4 acompañado, se aprecia que el mismo contiene un video de 59 segundos de duración, en que no queda claro cuál es la marca que se desea proteger, esto es, cuál es el signo que distinguirá al micro cortometraje que se pretende distinguir, no pudiendo consistir la marca en el cortometraje mismo.</p> <p>Que una marca multimedia es aquella constituida por la combinación de imagen y sonido, o que los incluya, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de un archivo audiovisual que contenga la combinación de la imagen y del sonido, y deberá acompañarse de una imagen extraída del mismo video, con una o varias vistas, según sean las contenidas en el video, que deberán ir numeradas y acompañadas de una descripción explicativa.</p> <p>Que por lo anterior deberá el solicitante acompañar un <u>nuevo archivo multimedia</u>, en el cuál <i>solo se aprecie la marca que busca proteger</i>, pues en el que acompañó junto a la presentación de la solicitud, no es posible apreciar claramente una marca en concreto. A mayor abundamiento es posible apreciar a lo menos cuatro marcas registradas por terceros (hotel, bebidas alcohólicas) y varios nombres de personas. Junto con lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo único, N°2, letra j), de la circular N°135, relativa al "Instructivo de tramitación en materia de marcas", deberá acompañar en una nueva única imagen en formato JPEG, en que se contengan todas las vistas contenidas en el video con la marca que desea proteger (Hello. The Agency), las que deberán estar numeradas, junto a una descripción explicativa de las imágenes que representan el signo que se pretende registrar.</p> <p>En vista de lo señalado, resuelvo: acompañe (i) nuevo video (imagen y sonido) en archivo mp4, en el cual aparezca únicamente la marca que busca registrar, (ii) junto a una única imagen en que se representen todas las vistas del archivo mp4, (iii) su respectiva descripción, y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>finalmente (iv) señale cuál es la denominación que se incorpora en la marca acorde a lo previamente señalado.</p> <p>También, puede cambiar el tipo de marca de multimedia a mixta, renunciando al video, y usando la representación gráfica que acompañó como miniatura, en la cual se puede apreciar con claridad la denominación "Hello. The Agency". Juno a ello, deberá acompañar una descripción de la representación gráfica, para la cual esta Oficina sugiere la siguiente: "La representación gráfica consiste en la denominación "Hello. The Agency" en dos niveles. Donde a la derecha del primer segmento, se puede apreciar un "r" y a la izquierda de la denominación una figura compuesta por tres círculos concéntricos, que en el centro contiene cuatro líneas paralelas verticales, y dos que forman una especie de símbolo de infinito abierto en la parte superior e inferior. Fuera de los círculos cuatro semicírculos compuestos por doble trazo, que en su conjunto forman una especie de cruz. Todo el conjunto en negro, sobre un fondo blanco".</p> <p>Se hace presente que en caso de mantener un video con una marca multimedia, y que en él aparezcan nombres de personas naturales o sus imágenes, deberá adjuntarse autorización de todos y cada uno de los dueños de los nombres y/o de las personas que aparecen en las imágenes para que la marca pueda ser registrada a nombre del solicitantes.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576134	Fiorella Valentina Ravizza Rebolledo, en representación de Constructora Manquimavida SpA	Mixta	C COPRASA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido al mérito del documento acompañado a la solicitud, y teniendo presente que en dicho instrumento no comparece el titular de la presente solicitud, resuelvo: acompañe poder para representar a la solicitante de autos, vale decir, a Constructora Manquimavida SpA. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramits.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EP_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "C Coprasa".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Coprasa, no cumple con lo señalado precedentemente, pues el conector no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				solicitud de registro, que alude a la denominación, Coprasa, por C Coprasa, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.
1576141	Carolina Del Pilar Venegas Delgado, en representación de Manufactura de Alimentos Carolina Venegas EIRL	Denominativa	MirandoSur	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido que el instrumento acompañado a la solicitud corresponde a una copia de un borrador, resuelvo: acompañe poder para representar a la solicitante o en su defecto copia del estatuto en original. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramits.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EP_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. No ha lugar al número de custodia de poder invocado por la solicitante a fojas 1, por no corresponder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576302	María Alicia Magdalena Aravena Gajardo, en representación de Fundación Observatorio del Cáncer	Mixta	Observatorio del Cáncer	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de una parcela, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, poder identificar correctamente la dirección.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p> <p>Se completa de oficio nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558745	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Denominativa	CRIANDO Y CRECIENDO	A escrito de fecha 21-02-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1558749	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Mixta	CRIANDO Y CRECIENDO COMPROMISO CON NUESTROS NIÑOS Y NIÑAS	A escrito de fecha 21-02-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1561131	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de Guangzhou Tigemu Leather Co.,Ltd.	Mixta	tigemu	A escrito de fecha 20-02-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 241868.
1561744	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de TECNO MANÍA SPA	Denominativa	TECNO MANIA	A escrito de fecha 20-02-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 241840.
1561779	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Beijing Fenggu Commercial and Trading Co., Ltd.	Denominativa	NORD	A escrito de fecha 22-02-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1562276	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES SHEKINAH SPA	Denominativa	MATCHA ENERGY	A escrito de fecha 19-02-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 241811.
1562823	Giorgio Enrico Chiesa Malgue, en representación de COMERCIAL KANGARU SPA	Mixta	Kangaru espacio cognitivo	A escrito de fecha 21-02-2024: Téngase por cumplido lo ordenado, se actualiza la base de datos.
1563764	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MAS OUTDOOR OMAR ALBERTO CUEVAS ROMERO SpA	Mixta	MO	A escrito de fecha 21-02-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 241853.
1563816	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Aguas Andinas S.A.	Mixta	DEFENSORÍA DEL CLIENTE	A escrito de fecha 23-02-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1564158	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de VAUTID GmbH	Denominativa	VAUTID	A escrito de fecha 20-02-2024: Téngase por cumplido lo ordenado. En virtud de la reclasificación del producto en clase 9 a clase 7 se tiene por desistida la clase 9.
1574279	Oscar Rodrigo Reyes Hevia	Mixta	greentest.ai	
1574555	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Luis Glen Cabrera Araya	Mixta	RPS TUNING COIAPÓ	
1574556	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY	Denominativa	HEAD & SHOULDERS PROTECCIÓN CAÍDA	
1574558	Montserrat Solervicens Fogliatti	Denominativa	Soyplantista	
1574560	Felipe Alfonso Schuster Pineda, en representación de IBEROFARMACOS SRL	Denominativa	DENCORAL	
1574561	Rodrigo Alejandro Farías Rozas	Denominativa	propietatis	
1574563	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de PALCO PRODUCCIONES LIMITADA	Mixta	PALCO	
1575050	Sebastián Alejandro Fraser González	Denominativa	DELTAFLX	
1575051	Sebastián Alejandro Fraser González	Denominativa	DISCOFLX	



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575053	Erick Alberto Ravanal Sáez	Mixta	GLOBAL CAPACITACIONES	
1575054	Diego Ignacio Escobar Aguirre	Mixta	3D Print Addiction	De oficio se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "Etiqueta consiste en imagen estilizada dentro de un círculo de diferentes colores, bajo ella la denominación 3D Print Addiction".
1575056	Sebastián Alexander Ortiz Diban	Denominativa	agriterra	
1575057	Carlos Alfredo Fuentealba Maldonado, en representación de MINERA ALTAIR S. A.	Denominativa	LA FAROLA	
1575059	Patricio Aquiles Canobra Mora	Denominativa	Fuente Lastarria	
1575062	José Manuel Dorr Bulnes	Denominativa	Cuenca Andina	
1575063	Sebastián Gabriel Rodrigo Vallebona, en representación de 5 Digital SpA	Denominativa	5Digital	
1575065	Sebastián Enrique Rodrigo González, en representación de ADMK Consulting SpA	Mixta	ADMK Consulting	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575066	Marisol Irena Ortiz Padilla, en representación de CONSTRUCCIONES NORDICAS LIMITADA	Mixta	N NORDICAS	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "N Nordicas". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Nordicas, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos elementos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Nordicas, por N Nordicas, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.
1575230	Diego Nicolás Alcaide Romero, en representación de Comercializadora Fugitivo Limitada	Denominativa	Fugitivo	De oficio se elimina como representante a "Comercializadora Fugitivo Limitada", por corresponder al solicitante de autos.
1575232	Clemente García Tagle	Mixta	DOGIN	
1575234	Diego Ignacio Páez Hidalgo	Mixta	YourProtein	
1575236	Matías Piero Zepeda Castillo	Mixta	Bellator's	
1575238	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de SWISSNATURE LABS LTD	Mixta	VELFORM EPILWIZ	
1575239	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Hugo Alejandro Vega Olivares	Mixta	LOS MANTOS	
1575240	Boris Manuel Ayancán Leiva	Denominativa	AYANCAN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575244	Fernando Fernández Tellería, en representación de DIMAX S.R.L.	Mixta	DIMAX	
1575245	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de SWISSNATURE LABS LTD	Mixta	Grip X Pert	
1575247	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de SWISSNATURE LABS LTD	Denominativa	CRUZ DEL BUEN PASTOR	
1575248	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de ASOCIACIÓN CHILENA DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO FERROVIARIO	Denominativa	EN TREN	
1575249	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de SWISSNATURE LABS LTD	Mixta	HYDRO WONDER	
1575251	Otoniel Mauricio Portilla Salinas, en representación de Vonazai SpA.	Denominativa	Vonazai	
1575452	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Andrés Ramírez Giusti	Mixta	Merchi	
1575664	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	IMPOSIBLES DE OLVIDAR	
1575746	AZ Y COMPAÑIA, en representación de Comercializadora Iberoamericana Radio Chile S.A.	Denominativa	BESTMUSIC	A fin de evitar mayores dilaciones del procedimiento, de oficio se reemplaza "servicio de marketplace" por "Servicio de comercialización por internet"
1575764	AZ Y COMPAÑIA, en representación de ESSENTIAL EXPORT LIMITADA	Mixta	TOTTO KIDS	Se corrige de oficio: "fotografía" por "fotografías (impresas)"; Se corrige "adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa" por "adhesivos (materiales adhesivos) para la papelería o la casa." Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la palabra TOTTO en letras estilizadas de color blanco y borde negro, con especial caracterización de las letras TT que están unidas y sobre ellas hay dos círculos negros, asemejando a dos figuras humanas. Abajo alineado a la derecha denominación KIDS en letras de color negro. Todo sobre fondo blanco."

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575765	AZ Y COMPAÑIA, en representación de ESSENTIAL EXPORT LIMITADA	Mixta	TOTTO KIDS	Se corrige de oficio: "y Sombrería" por "y artículos de sombrería." Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la palabra TOTTO en letras estilizadas de color blanco y borde negro, con especial caracterización de las letras TT que están unidas y sobre ellas hay dos círculos negros, asemejando a dos figuras humanas. Abajo alineado a la derecha denominación KIDS en letras de color negro. Todo sobre fondo blanco."
1575766	AZ Y COMPAÑIA, en representación de ESSENTIAL EXPORT LIMITADA	Mixta	TOTTO KIDS	Se corrige de oficio: "fotografía" por "fotografías (impresas)"; se corrige: "adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa" por "Adhesivos (materiales adhesivos) para la papelería o la casa." Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la palabra TOTTO en letras estilizadas de color blanco y borde negro, con especial caracterización de las letras TT que están unidas y sobre ellas hay dos círculos negros, asemejando a dos figuras humanas. Abajo alineado a la derecha denominación KIDS en letras de color negro. Todo sobre fondo blanco."
1575791	ALESSANDRI & CIA, en representación de BIOTHERM	Denominativa	REBOOT SHOT	Tratándose de un solicitante con domicilio en el extranjero, no corresponde señalar RUT, por tanto, de oficio, se elimina dicha numeración
1575801	Mario Andrés Valencia Roblero	Denominativa	paneleco	
1575806	AZ Y COMPAÑIA, en representación de EMPRESAS LA POLAR S.A.	Mixta	LA POLAR PASS	
1575813	AZ Y COMPAÑIA, en representación de EMPRESAS LA POLAR S.A.	Mixta	LA POLAR PASS	
1575815	AZ Y COMPAÑIA, en representación de EMPRESAS LA POLAR S.A.	Mixta	LA POLAR PASS	
1575816	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de EMPC SPA	Denominativa	ELITE GOLF	
1575817	Martínez y Rodas Abogados Limitada, en representación de ASECOIN COMERCIALIZADORA Y PROYECTOS LIMITADA	Mixta	ASECOIN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575826	Patricia Andrea Cadin Rogel	Mixta	SV Seres de Vellón Artesanías	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "SV Seres de Vellón Artesanías". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", Seres de Vellón, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Seres de Vellón, por SV Seres de Vellón Artesanías", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p> <p>Asimismo, de oficio, se complementa descripción de etiquetas</p> <p>Al escrito de 27/02/2024: Como se pide, téngase por desistidas clases 7 y 21.</p>
1575845	Viveros Asociados Chile Ltda, en representación de KIKU Srl-GmbH	Mixta	KINGSPUR	
1575896	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Héctor Rufino Jaque Hernández	Mixta	FIRE & RESCUE TECHNICIAN SCHOOL	
1575897	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Poscali SpA	Denominativa	Antü	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575899	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eduardo Alexis Grandón Burgos	Mixta	Wild Pampa	
1575900	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Charles Arnold Armand Craig Grevert	Mixta	Club Deportivo New Lions Rugby	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "Club Deportivo Nuevos Leones Rugby".
1575901	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alex Enrique Pereira Martínez	Mixta	ARGONAUTA el artillero	
1575902	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PROELEC SPA	Mixta	PROELEC S.p.A	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "PROELEC S.p.A". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", PROELEC SPA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden los elementos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, PROELEC SPA, por PROELEC S.p.A, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.
1575903	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MAG PRODUCTORA DE SEGUROS SPA	Mixta	Asegura Condominios	
1575904	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FUNDACIÓN CULTURAL Y CIENTÍFICA A CONTRALUZ	Denominativa	FUNDACIÓN CULTURAL Y CIENTÍFICA A CONTRALUZ FAC	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575906	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mauricio Andrés Zamorano Rieu	Mixta	Grupo Alborada	
1575907	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricio Antonio Weyler González	Mixta	ENERGYBATT	
1575909	Carmen Gloria Salinas Núñez	Denominativa	Akoya	
1575924	Daily Sarahi Venegas Vasquez, en representación de Yasmin Del Carmen Charris Olmos	Mixta	RF soluciones y servicios	
1575926	Darío Luis Segura Ormazábal	Mixta	GYMRAT	De oficio se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "Etiqueta consiste en la denominación GYMRAT en color negro, en los costados tres líneas verticales de distintos tamaños, todo sobre un fondo de color negro".
1575929	Nicolás García Lorca, en representación de Alejandro Andrés Gómez Toloza	Mixta	BURGETAZO	
1575931	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de MARYUN SEGURIDAD INDUSTRIAL LTDA.	Mixta	M MARYUN	
1575993	Carlos Puelma Allende, en representación de COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A.	Figurativa		
1575994	Carlos Puelma Allende, en representación de COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A.	Figurativa		
1575995	Carlos Puelma Allende, en representación de COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A.	Figurativa		
1576007	Carlos Puelma Allende, en representación de COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A.	Figurativa		

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576064	Esteban Andrés López Delgado, en representación de Ferrettech Spa	Mixta	FERRETECH TODO LO QUE NECESITAS A UN SOLO CLICK	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "FERRETECH TODO LO QUE NECESITAS A UN SOLO CLICK".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", FERRETECH, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, FERRETECH, por FERRETECH TODO LO QUE NECESITAS A UN SOLO CLICK, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1576070	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de L'OREAL	Mixta	ABSOLUE LONGEVITY	
1576075	Víctor Ariel Díaz Yáñez	Mixta	VINOMALY	
1576081	PCM Abogados Limitada, en representación de Jackson Wine Estates International, Ltd.	Denominativa	DAKEL	
1576086	Orson Bustos Claramunt	Mixta	CECINAS LA ALEMANA EL SABOR DE LA TRADICIÓN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576089	Rodrigo Antonio Troncoso Arévalo, en representación de María Bibiana Orjuela Rodríguez	Mixta	ÑAMI BURGER	
1576113	Francesca Andrea Vásquez Labraña, en representación de Comercial Chile SpA	Mixta	COMERCIAL CHILE ¡Experiencia que da confianza!	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "COMERCIAL CHILE ¡EXPERIENCIA QUE DA CONFIANZA!".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Comercial Chile, no cumple con lo señalado precedentemente, pues el conector no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Comercial Chile, por Comercial Chile ¡Experiencia que da confianza!, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1576114	Marcela Alejandra Zamorano Avilés, en representación de VARELA MOSCOSO LIMITADA	Mixta	SAVIA	
1576115	Jorge Jesus Abouchanab Badro	Mixta	Dulces El Arabito	
1576116	Jorge Andrés Ovalle Madrid	Denominativa	Pyrenees	
1576117	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Pet Guru SpA	Mixta	PET GURU	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576118	Cristian Samuel Baeza González, en representación de BODEGA DEL NEUMÁTICO CONCEPCIÓN SpA	Mixta	BODEGA del NEUMÁTICO	
1576119	Daniel Ignacio Sánchez Palacios, en representación de Inmobiliaria grow SpA	Denominativa	igrow	
1576120	Jesús Ignacio Martínez Olguín, en representación de Sociedad de Inversiones Onix SpA	Mixta	Ambbar Restobar	
1576122	Sebastián Andrés Aduay Rock	Mixta	TE VENDEMOS EL AUTO.CL BY TVADAUY	
1576124	Francisco Javier Herreros Bofill, en representación de SISTEMA NACIONAL DE COMUNICACIONES FINANCIERAS S.A.	Denominativa	PropDoc	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "documento de apoyo".
1576125	Jorge Luis Muñoz Blanco	Mixta	Jiren Sushi	
1576127	Andrés Baraona Silva, en representación de Montu SpA	Mixta	Montu	De oficio se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "Etiqueta consiste en una figura estilizada y personalizada con dos cuadrados naranjos, dos triángulos morados y otros dos triángulos rosados. Al lado aparece escrito en negro Montu".
1576130	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Pet Guru SpA	Mixta	PET GURU	
1576131	Remi Nicolas Visintini	Denominativa	Al Vuelo, completos & bebidas	
1576133	Remi Nicolas Visintini	Denominativa	Estación Cervecería	
1576137	Dellaflori Abogados Spa, en representación de Eurofarma Chile Spa	Denominativa	FORTICE	
1576144	María Javiera Badilla Véliz, en representación de Rosalinda SpA	Mixta	ALFAGUARA	
1576145	Estudio Jurídico Defiende tu Idea Ltda., en representación de AGRUPACION MUSICAL Y CULTURAL LOS DEL CHAÑAR	Mixta	Los del Chañar	
1576148	Ármate Abogados Limitada, en representación de DISEÑO Y DESARROLLO VISUALMENTE SpA	Denominativa	ControlShare Audits	
1576149	Ármate Abogados Limitada, en representación de DISEÑO Y DESARROLLO VISUALMENTE SpA	Denominativa	ControlShare Documents	
1576306	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Comercializadora Visionaria SpA	Mixta	Raffaga	
1576307	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Comercializadora Visionaria SpA	Mixta	Raffaga	



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576318	Manuel Andrés Navarro Orrego	Mixta	GYM VITAL SPORT	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1576320	Jaime Andrés Vargas Pérez, en representación de Soluciones de Marketing SpA	Mixta	BLEIGE	
1576329	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de QIAO KAI XIN DONG XI TECHNOLOGY (BEIJING) CO., LTD.	Figurativa		
1576334	Felipe Eduardo Torres Sebastian, en representación de Destilería porteña SPA	Mixta	REMOLCADOR GIN	
1576337	Estudio Jurídico Defiende tu Idea Ltda., en representación de MODUS VIVENDI SPA	Mixta	Modus Vivendi	
1576338	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de VETNIL INDÚSTRIA E COMÉRCIO DE PRODUTOS VETERINARIOS LTDA.	Mixta	NUTRALIFE VETNIL	
1576339	Estudio Jurídico Defiende tu Idea Ltda., en representación de MODUS VIVENDI SPA	Mixta	Modus Vivendi	
1576356	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de EBC Financial Group Limited	Mixta	EBC	
1576360	Javier Andres Oldani, en representación de Distrito Gourmet Spa	Mixta	BB BLACK BOSS	
1576362	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD DOCTORES HIDALGO Y ABARCA LIMITADA	Mixta	Epöjé	
1576363	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Fernando Antolin Skvirsky Toledo	Denominativa	UNIVERSAL	
1576364	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricio Alejandro Sepúlveda Sandoval	Mixta	Pableke	
1576366	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INVERSIONES M Y M SPA	Mixta	MACARU LUNCH	
1576367	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Andrés Sepúlveda Valdevenito	Mixta	RUMANA burgers pizzeria restaurant	
1576368	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fábrica Rosa spa	Mixta	FR FÁBRICA ROSA	
1576391	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Fernando Antolin Skvirsky Toledo	Mixta	UNIVERSAL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576394	Alejandro Alexis Rondón Olivares	Denominativa	CHILE MINERO	
1576395	José Luis Alberto Valdebenito Barrientos	Denominativa	ECOTERRA-AGROPARCELAS	
1576396	Eduardo Iván Torrejón Marín, en representación de Inversiones Abeja de Sol Spa	Denominativa	ABEJA DE SOL, Chamana sanadora, la alquimista de la vida	
1576398	María José Arancibia Obrador, en representación de COLTEC SpA	Mixta	HARRY-APP	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1576399	Miguel Alejandro Pérez Rojas	Mixta	BLACKCROSS	
1576400	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de KIMCHI CHIC BEAUTY LLC	Denominativa	KIMCHI CHIC BEAUTY	
1576403	Pablo Andrés Hidalgo Navarro	Mixta	FRATERNIDAD CAMPUS CENTRAL	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1576406	Andes IP Abogados Ltda., en representación de CANCO VENTURE TECHNOLOGY LIMITED	Mixta	KADOBAR	
1576408	Melanie Isabel Díaz Odgers, en representación de Comercializadora Dimadi SpA	Mixta	FIGHTINGSPORT NUTRITION	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1576410	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S.A.	Mixta	THE PATAGON COOLER	
1576414	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S.A.	Mixta	THE PATAGON COOLER	
1576416	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S.A.	Mixta	THE PATAGON COOLER	
1576418	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S.A.	Mixta	THE PATAGON COOLER	
1576420	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S.A.	Mixta	THE PATAGON COOLER	
1576421	Nataly Medina	Mixta	Fiel a ti mujer	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1576422	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S.A.	Mixta	THE PATAGON COOLER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576423	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S.A.	Mixta	THE PATAGON COOLER	
1576424	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S.A.	Mixta	THE PATAGON COOLER	
1576425	Pablo Alejandro Umaña Arias	Denominativa	Humo	
1576426	Víctor Andrés Sagredo González	Mixta	VR GROUP DIGITAL CONSULTING	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal, por lo cual se elimina el guion. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1576427	Gonzalo José Sánchez Serrano	Mixta	EL MUSI CLINE	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1576497	Lorena Constanza González Donoso	Denominativa	TusAbogadas.cl	
1576523	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María De Lourdes Salazar Campodónico	Mixta	Lourdes Propiedades	
1576525	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jose Miguel Bermudez Pineda y Ingrid Carolina Pineda Euscategui	Mixta	1753 THEOBROMA	
1576526	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Banquetería Gisselle Verónica Tapia Troncoso	Mixta	MasticArt Banquetería	
1576527	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD GASTRONOMICA JK SPA	Mixta	La boheme cafetería	
1576528	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Richard Eduardo Maldonado Cárdenas	Mixta	Cerveza Huito Artesanal	
1576529	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrés Cabezas Corcione	Mixta	BIOPEST 4N1 CONCENTRADO	
1576530	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Enrique Miranda Labarca	Mixta	InmeVet Instituto de Medicina Veterinaria+	
1576531	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Eliezer Rojas Zavala	Mixta	MASTER PRODUCCIONES	
1576534	Enrique Andrés Guiza Ching	Mixta	MASCHILEDUC	
1576538	Julia Johanna Tellez Pereira	Mixta	Bebe&lactancia	
1576539	Christian Ignacio Sagredo Maire	Denominativa	BIOFILIA ARQUITECTURA SUSTENTABLE	
1576540	Francisco Pablo Jarufe Yoma	Denominativa	Inteligencia Narural	
1576541	Francisco Pablo Jarufe Yoma	Denominativa	Natural Intelligence	



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576544	Carolina Isabel Donoso Álvarez	Mixta	Planifica Simple	
1576545	Gabriel Simón Rudolph Leyton	Denominativa	thought	
1576546	Claudia Marcela Cárcamo Soto	Denominativa	BIOPUCON	
1576548	Leonardo David Vilorio Cerdeira	Denominativa	Docimas Control Empresarial	
1576549	Evelyn Beatriz Tapia Quezada	Denominativa	MORE BEAUTY SPA	
1576550	Alejandra Ximena Rodríguez Alvarado, en representación de Centro del Dolor CHILE SpA	Denominativa	Centro del Dolor	
1576551	Matías Nicolás Ramírez Llanos	Denominativa	Mr. Barber	
1576552	Felipe Alonso Mora Morgado	Mixta	Volemos Alto	
1576553	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Carlos Eduardo Dumay Michell	Denominativa	Don Alonso	
1576554	Francisco Pablo Jarufe Yoma	Denominativa	Inteligencia Natural	
1576555	Alejandro Guillermo Carvajal Miki	Denominativa	Ortodoncia Curicó Speed System Carvajal CMO	
1576556	Sebastián Ignacio Córdova Ortega	Mixta	ZHI D'HARA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta de fondo negro que presenta en su interior figura de color blanco de geometría triangular isósceles de bordes incompletos interrumpida al centro por cinco líneas verticales de color blanco siendo estas de distinta longitud. Abajo denominación ZHI D'HARA con letras mayúsculas de color blanco."

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558244	Alberto Jose Moreno Pinto, en representación de YENIRE PMOR SPA	Denominativa	COLOBO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación la Solicitud N°1549514 Marca COLOMBO Protege Calzado de playa, zapatillas de vestir, pantuflas, Ropa exterior y ropa de cuero, ropa para ciclistas, playa y gimnasia; gorros, sombreros y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>viseras; guantes para vestir, guantes para esquí, mitones; parkas, chaquetas, gabanes, sobretodos, prendas de vestir impermeables, bufandas, cuellos postizos; pantalones, polerones, cinturones de vestir y cinturones monedero, cinturones de vestir, prendas de vestir de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558515	Mauricio Andrés Rey Orrego, en representación de COMERCIALIZADORA MR HAZE S.P.A	Mixta	mr haze	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1169728 Marca HAZE Protege Preparaciones para purificar el aire, desodorizantes de ambiente, desodorizante que no sean para personas ni para animales,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>preparaciones para neutralizar aromas, preparaciones para neutralizar aromas en ropa y textiles de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558618	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Ants Constructora S.A.	Mixta	ants Arquitectos & Constructora	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1099347 Marca ANTS Protege Diseño, desarrollo, instalación y mantenimiento de software, mantenimiento y alquiler de sitios web. Diseño grafico e industrial. Diseño</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de embalajes, investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros. Medición y control de calidad de bienes y servicios prestados al público en general de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558830	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de VESTA ESTUDIO DE ARQUITECTURA SPA	Mixta	VESTA ESTUDIO DE ARQUITECTURA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1243173 Marca VESTAS Protege Llevar a cabo proyectos de investigación en relación a molinos de viento, plantas de energía eólica, turbinas de viento y otras máquinas eólicas; y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de consultoría en servicios profesionales de ingeniería, arquitectura y asesoría legal e información relacionada con los productos antes mencionados de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558831	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de AC Primas Company SpA	Mixta	PLOC!	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1182375 Marca PLOK Protege Juegos y juguetes; adornos para árboles de navidad; bloques de construcción (juguetes) para niños de la clase 28; y Registro N°1411021</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Marca P-LOCK SMART PACKAGING SYSTEM Protege Papel y cartón, papel y cartón para embalaje y envoltorio, cajas de cartón, toallas de papel, papel higiénico, servilletas de papel. Materias plásticas para embalaje y envoltura de la clase 16; La puesta en común, por cuenta ajena, de mercancías diversas, a saber, papel y cartón, papel y cartón para embalaje y envoltorio, cajas de cartón, toallas de papel, papel higiénico, servilletas de papel, materias plásticas para embalaje y envoltorio, que permita a los clientes consultar y adquirir cómodamente dichas mercancías, pudiendo prestarse tales servicios en establecimientos minoristas, mayoristas, por medios electrónicos o a través de catálogos de venta por correspondencia de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558835	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de KRP SPA	Mixta	MANTRAA SALON & SPA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1148778 Marca MANTRICA Protege Servicios de estaciones termales, facilitación de instalaciones de baños termales, servicios de salud, belleza y estética; servicios de spa,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>masajes, baños turcos, baños termales, baños de barro de la clase 44; y Registro N°1332719 Marca MANTRA AROMATERAPIA Protege Asesoramiento en materia de farmacia; asesoramiento terapéutico para personas con discapacidad; asesoramiento sobre la salud; Consultoría en materia de salud; Cuidados terapéuticos, higiénicos y de belleza; Información en relación con masajes; masajes; Servicios de aromaterapia; Servicios de medicina alternativa de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558837	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de TUNDER SPA	Mixta	TUNDER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1222895 Marca THUNDER Protege Accionamientos eléctricos paravehículos; Acoplamientos deejes para vehiculosterrestres; acoplamientospara vehiculosterrestres;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aerodeslizadores;aeronaves;Aeronavesde rotorbasculante;Aeronaves eléctricas;Aeronavesligeras;airbags[dispositivosde seguridadpara automóviles]; alarmas acústicas dereversa para vehículos; Alarmas antirrobo para vehículos; alarmas deseguridad para vehículos; alerones para vehículos; alforjas especiales para bicicletas; ambulancias; Amortiguadores deaire para componentes desuspensión devehículos para el amortiguamiento deasientos ycabinasdeconductor;amortiguadoresdesuspensiónparavehículos; Amortiguadores paraautomóviles; Amortiguadores parabicicletas; Amortiguadores para motocicletas; aparatos antirrobo devehículos; Aparatos deadvertencia antirrobo para vehículos automóviles; aparatos e instalaciones detransporte porcable; Aparatos para ajustar luces delanteras; aparatos, máquinas y dispositivos para laaeronáutica; apoyacabezas para asientos de vehículos;árbolesde transmisiónparavehículos terrestres;amesesde seguridad para asientos devehículos; Amesos deseguridad para niños en asientos devehículos; Amesos paraasientosdeseguridadparavehículos automóviles; Asientos deautomóvil paraniños; Asientos deseguridad para coches; asientosdevehículos;Asientos devehículos automóviles; asientos eyectables paraaeronaves;Asientos infantilesdeseguridadparacoches; Asientosinfantilesde seguridadparavehículos;Asientosinfantilesde seguridad para vehículos automóviles; asientos para autos ferroviarios; aspases derotores para helicópteros; autobuses; autocaravanas; autocares; Autogiros; Automotoresde combustióninterna;Automóviles; automóviles híbridos; autosdeportivos; Aviónareacción;aviones;avionesanfibia;Aviones de turbopropulsor;Aviones deturborreactor;aviones eléctricos; Aviones propulsados porhélice; avisadores acústicos demarcha atrás para vehículos; avisadores acústicospara bicicletas; Avisadores acústicosparamotocicletas; avisadores acústicos para vehículos; Bacas; bacas para vehículos; bancadas de motorparavehículo terrestre;bandajesmacizospararuedasde vehículos; bandasderodadura pararecauchutarneumáticos; Bandasde rodadura para recauchutarneumáticos devehículos forestales; Bandasde rodadura para recauchutar neumáticos devehículos utilizados enla industria</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la ingeniería civil; Bandas de rodamiento para el recauchutado de neumáticos para vehículos de ingeniería civil; Barcos de remos japonesas de fondo plano (tenmasen); Barcos; barcos+; Barcos de pasajeros; Barcos de pesca; barras de torsión para vehículos; Barras de torsión para vehículos automóviles; Barras de tracción; Barras de tracción para remolques; basculadores de vagones [partes de vagones]; bastidores de automóviles; bastidores de coches; bicheros; Bicicletas; bicicletas+; bicicletas de agua; Bicicletas de carreras; Bicicletas de carreras en carretera; Bicicletas de montaña; Bicicletas de paseo; Bicicletas de reparto; bicicletas motorizadas.; bicicletas plegables; Bicicletas tandem; bielas para vehículos terrestres que no sean partes de motores; bocinas de advertencia; Bocinas para vehículos; Bocinas para vehículos automóviles; bogies para vagones de ferrocarril; Bolsas de aire [dispositivos de seguridad para automóviles]; Bolsas de aire para vehículos; bombas de aire [accesorios para vehículos]; Bombas de aire para automóviles; bombas de aire para neumáticos de bicicleta; Bombas de aire para vehículos a motor de ruedas obicicletas; Bombas para inflar neumáticos de vehículos; Botavaras para barcos; Botes automóviles; Botes de remos; Brazos de suspensión para teleféricos; buques; buques de cableado; buques de carga; buses eléctricos; cabalotes de motocicletas; cabinas para instalaciones de transporte por cable; cadenas antiderrapantes; Cadenas antideslizantes para neumáticos de vehículos; Cadenas de accionamiento para vehículos terrestres; cadenas de bicicleta; cadenas de motocicleta; cadenas de rotación para vehículos terrestres; Cadenas de transmisión para vehículos terrestres; cadenas motrices para vehículos terrestres; cadenas para automóviles; cadenas para bicicletas; Cadenas para vehículos automóviles; cajas basculantes para camiones; Cajas de cambios automáticas para vehículos terrestres; Cajas de cambios para vehículos automóviles; Cajas de cambios para vehículos terrestres; Cajas de techo [para equipajes] para vehículos; Cámaras de aire para bicicletas; Cámaras de aire para ciclos; cámaras de aire para neumáticos; Cámaras de aire para neumáticos de aeronaves; Cámaras de aire para neumáticos de automóviles; cámaras de aire para neumáticos de bicicleta; Cámaras de aire para neumáticos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				devehículos; Cámarasdeaireparavehículos automóviles dedosruedasobicicletas; cambios develocidad para vehículos terrestres; camiones cisterna; camionesderiego; camionesdevoiteo; Camiones ligeros; Camiones para minas; camionetas; Camionetaspickup; Cámpers[vehículos recreativos]; Candados antirrobo para uso envolantes deautomóviles; canoas; Capós de automóviles; capós demotor para vehículos; Capós devehículos; capotas para sillasdepaseo; capotasparasillitasdepaseo; capotasparavehículos; caravanas; Caravanas[remolques]; carcasasde neumáticos; Carretas; carretillas; carretillas conruedas; carretillas dedos ruedas; carretillas de equipaje; carretillas demanipulación demercancias; carretillas de transporte; carretillas elevadoras; carretillas para manipular mercancias; Carretillas para manipular productos; Carriolas; carriolas [coches deniño]; carritos +; Carritos [carros móviles]; Carritos dehospital para administrar medicación; carritos de limpieza; Carritosdeplataforma; carritos parala compra; Carrocería para vehículos demotor; Carrocerías; Carrocerías blindadas para vehículos; Carrocerías deautomóviles; Carrocerías devehículos; carrocerías para autos ferroviarios; Carrocerías para vehículos a motor; carros +; carros basculantes; carros degolf[vehículos]; Carrosdegolfmotorizados; Carrosdehospital; Carrosdesupermercado; carrosportamangueras; Carruajestiradospor caballo; Cásteres paracomponentes devehículos automóviles que nosean para motores; cárteres para órganos devehículos terrestres que nosean para motores; Casas flotantes; casas rodantes; cascos debarco; cascos debuque; cenicerosparaautomóviles; Cestasadaptadasparabicicletas; cestas especiales para bicicletas; chalanas; chalupas; chasis deautomóviles; chasis de vehículos; chasisparaautosferroviarios; Chasisesparavehículos automóviles; chimeneasdebarco; chimeneasdelocomotora; cilindromotores; Cilindrosdefreno; Cilindrosdefrenoprincipal; Cintadeagarrepara motocicletas; cinturones deseguridad para asientos devehículos; Cinturones deseguridad para vehículos; Circuitos hidráulicos para vehículos; Circuitos hidráulicosparavehículos automóviles; clavos paraneumáticos; Coches; Coches blindados; coches cama; Coches

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>decarreras;Coches de ferrocarril eléctrico; coches de golf; Coches de niño; coches deportivos; Coches eléctricos; Coches fúnebres; Coches parabebé; coches restaurante; cofres especiales para bicicletas; cofres especiales para motocicletas; Cofres especiales para vehículos de dos ruedas; Cojines para sillones de ruedas para enfermos; cojinetes de eje; contrapesos para balancear ruedas de vehículos; contrapesos para equilibrar ruedas de vehículos; Controles de manubrio para ciclomotores; convertidor de par hidráulico para vehículos terrestres; Convertidores de par motor para vehículos automóviles; convertidores de par motor para vehículos terrestres; coramusas [marina]; Correas de transmisión para vehículos terrestres; cristales de vehículos; cuadros de barco; cuadros de bicicleta; cuadros de motocicleta; Cubiertas convertibles de automóviles; cubiertas de neumáticos para automóviles; cubiertas de neumáticos para vehículos; cubos de ruedas de vehículos; cubos para ruedas de bicicleta; Cubos para ruedas de vehículo (motocicletas); defensas de vehículos; defensas para barcos; Defensas para barcos [para golpes]; desmultiplicadores para vehículos terrestres; Desviadores traseros; Dientes de rueda; direccionales para bicicletas; Discos de freno; Discos de freno para vehículos; dispositivos antiderrapantes para cubiertas de neumáticos de vehículos; dispositivos antideslumbrantes para vehículos +; dispositivos antirreflejo para vehículos; dispositivos antirobo para vehículos; Dispositivos antirobo para vehículos automóviles; Dispositivos de conducción y timones para embarcaciones; dispositivos de mando para barcos; dispositivos para desatracar barcos; dragas [barcos]; drones civiles; drones militares; ejes de vehículos; ejes para bicicletas; Ejes para sistemas de suspensión neumática en vehículos; ejes para vehículos terrestres; Ejes de eje de cardán para vehículos automóviles; Embarcaciones [barcos y barcos]; Embellecedor interior de automóviles; embragues para vehículos terrestres; Empujadores de vagonetas de minas; Empuñaduras de freno de mano para vehículos; Empuñaduras de palanca de cambios para vehículos; Encendedores de cigarrillos para automóviles; enganches de ferrocarril; enganches</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>deremolque paravehículos; enganches devagón; enganches devagón ferrocarril; Engranajes de inversión para vehículos terrestres; engranajes para bicicletas; Engranajes para vehículos; engranajes para vehículos terrestres; engranajes reductores paravehículos terrestres; Entremiches parabarcos; Equipos de arrastre devagonetas; equipos para reparar cámaras de aire; escalamos; escalones paravehículos; espadillas [remos]; espejos retrovisores para automóviles; estribos paravehículos; Estructuras portaequipajes para bicicletas; Forros de freno; forros de freno paravehículos; Forros de freno para vehículos automóviles; Forros de freno para vehículos terrestres; Forros de frenos para vehículos; Frenos de bicicleta; Frenos de cinta para vehículos terrestres; frenos de cono paravehículos terrestres; Frenos de dirección; Frenos de disco hidráulicos; frenos de disco para vehículos terrestres; Frenos de mano para vehículos terrestres; Frenos de vehículos; Frenos hidráulicos de llanta; Frenos paravehículos automóviles; Fundas adaptadas para carrocerías de vehículos; Fundas ajustables para embarcaciones y vehículos marítimos; Fundas ajustables para motocicletas; Fundas ajustables para volantes de vehículos; Fundas de asiento paravehículos [conforme a medida]; fundas de sillín para bicicletas o motocicletas; fundas para asientos de vehículos; fundas para neumáticos de refacción; fundas para ruedas de auxilio; fundas para ruedas de recambio; fundas para vehículos; fundas para volantes de automóviles; Fundas para volantes de conducir; funiculares; furgones [vehículos]; furgones de artillería [vehículos]; furgonetas; Fuselajes de aviones; ganchos de barco [bicheros]; Garfios de barcos [bicheros]; globos aerostáticos; Globos dirigibles; guardabarros; guardabarros de bicicleta; Guardabarros para automóviles; guardabarros para bicicletas o automóviles de ruedas; guardafaldas para bicicletas; guardafangos; guardafangos de bicicleta; Hélices de avión; Hélices de barco; hélices de buque; Helicópteros; hidroaviones; Hidroplanos; hidroplanos [barcos]; Hormigoneras [vehículos]; indicadores de dirección para bicicletas; Indicadores de dirección para vehículos; Infladores de neumáticos; infladores para neumáticos de bicicleta;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Instalaciones eléctricas antirrobo para vehículos; intermitentes para vehículos terrestres;limpiafaros; limpiafocos; limpiaparabrisas;Limpiaparabrisaspara automóviles; Limpiaparabrisas para vehículos automóviles; literas para vehículos; llantas [rines] para ruedas devehículos; llantas para aterrizaje de aeronave; llantas para bicicletas ovehículos a motor dedos ruedas; llantas para ruedasdebicicleta; locomotoras; Locomotorasdeautogeneración eléctrica [locomotoras diésel-eléctricas]; Locomotoras decombustión interna; Locomotoras devapor; Locomotoras eléctricas;Mandos decaja decambios; Manijasdepuertaparavehículos; manillares debicicleta;manillaresde motocicleta; manivelas debicicleta; Manivelas deciclo;Manubrios; manubrios deautomóviles; manubrios debicicleta; manubrios demotocicleta; Máquinas denavegación delargo alcance [LORAN];máquinas motrices para vehículos terrestres; marcos debicicleta y sujeciones demanubrio; Mástiles debarco; materialrodantedeferrocarril;materialrodantedefunicular;material rodanteferroviario; Mecanismos deembragueparavehículos automóviles; mecanismosde propulsiónparavehículoosterrestres;mecanismosde transmisiónparavehículos terrestres;mosquiterasparasillasdepaseo; mosquiteras para sillitas depaseo; motocarros; Motocicletas; Motocicletas de motocross;Motonieves;motoresde bicicleta;motoresde gasolina para vehículos terrestres;motores demotocicleta; Motores diésel paravehículos terrestres;motoreseléctricos paravehículos terrestres;motorespara vehículoosterrestres;motoresurborreactoresparavehículoosterrestres; muellesamortiguadoresparavehículos;muellesde suspensiónpara vehículos;neumáticos;neumáticosdebicicleta;Neumáticosmacizos; Neumáticosmacizospara vehículos;Neumáticospara automóviles; Neumáticos para bicicletas deniños; neumáticos sin cámara para bicicletas; Neumáticostubulares;Neumáticosycámarasde aireparabicicletas; Neumáticos y cámaras deaire para ruedas devehículos forestales; ómnibus; orugas para vehículos; palancas demando para vehículos; palos para barcos; parabrisas; Parabrisas devehículos; Parabrisas para automóviles; Parabrisas paravehículos automóviles; paracaídas;parachoques devehículos;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Parachoques para automóviles; Parasoles de automóviles; Parasoles de parabrisas de automóvil; Parasoles de vehículo automóvil; parasoles para automóviles; parches de caucho adhesivos para reparar cámaras de aire; Parches de caucho adhesivos para reparar cámaras de aire y neumáticos; Parches para cámaras de neumático; Parches para neumáticos; Parches para reparación de neumáticos de vehículos; Parches para reparar neumáticos; pastillas de freno para automóviles; Pastillas de freno para vehículos terrestres; patas de cabra para bicicletas; Patinetes; Patinetes [vehículos]; Patinetes automóviles; Pedales de bicicleta; pedales de motocicleta; pescantes para barcos; Pescantes para barcos [pescantes de carga para embarcaciones]; pestañas de cubiertas de ruedas de ferrocarril; pies de apoyo para bicicletas; pies de apoyo para motocicletas; Piñones [ruedas dentadas] para vehículos terrestres; Piñones de ruedas traseras; Planeador; planos inclinados para barcos; plataforma elevadora [partes de vehículos terrestres]; pontones; Portaaviones; Portaequipajes ajustados al capó; Portaequipajes para automóviles; Portaequipajes para ciclos; Portaequipajes para coches; portaequipajes para vehículos; Portaequipajes para vehículos automóviles; Portaesquí para automóviles; Portaesquí para vehículos; Portaesquí para vehículos automóviles; Portallantaderefacción para automóviles; portillas [ojos de buey]; Portillas [ojos de buey] para embarcaciones; propulsores de hélice; Propulsores de hélice para barcos; Propulsores de hélice para vehículos; Protectores de cadena para bicicletas; puertas de vehículos; Puertas de vehículos automóviles; puertas para autos ferroviarios; Quemacocos de automóviles; radios para ruedas de bicicleta; radios para ruedas de vehículos; rayos para ruedas de bicicleta; Rayos para ruedas de vehículos; Reactores para vehículos terrestres; Recipientes de almacenamiento para bacas de vehículos terrestres; redes para equipajes para vehículos; Remolques; remolques [vehículos]; Remolques de bicicleta (riyakah); Remolques de caballos; Remolques para transporte de karts; remos; remos de barco; Remos de canoa; Remos de kayak; remos para canoas; Reposabrazos para vehículos; reposacabezas para asientos de vehículos;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Reposacabezas para asientos de vehículos automóviles; resortes amortiguadores para vehículos; Resortes amortiguadores para vehículos automóviles; resortes de suspensión para vehículos; Resortes de suspensión para vehículos automóviles; Retrovisores; retrovisores laterales para vehículos; revolvedoras de concreto [vehículos]; rines [llantas] para ruedas de vehículos; Rines para ruedas de automóviles; rines para ruedas de bicicleta; Rines para ruedas de vehículos automóviles; ruedas de bicicleta; Ruedas de bicicletas; Ruedas de tren de aterrizaje para aeronaves; ruedas de vagón [minería]; ruedas de vehículos; ruedas dentadas para vehículos terrestres; ruedas libres para vehículos terrestres; ruedas para automóviles; Ruedas para ciclos y bicicletas; rueda cillas para carritos [vehículos]; salpicaderas; salpicaderas de bicicleta; scooters; Scooters accionados por medios eléctricos; scooters para personas con movilidad reducida; segmentos de freno para vehículos; Segmentos de freno para vehículos automóviles; sidecares; sidecares de motocicleta; Silenciadores de escape para motores; sillas de paseo; Sillas de ruedas; Sillas de ruedas manuales; Sillas de ruedas motorizadas para personas discapacitadas y con dificultades de movilidad; Sillines de bicicleta; sillines de motocicleta; sillitas de paseo; Sistemas de frenos para vehículos; Sistemas de frenos para vehículos y sus partes; Sistemas de timón; Soportes de botellas de agua para bicicletas; soportes de motor para vehículos terrestres; Submarinos; sujeciones para cubos de ruedas; Suspensión de ruedas; Tablas de escotillas; tablas de remo de pie; Tambores de freno; tanques de combustible para aeronaves; tapacubos; Tapacubos para rines; tapizados para interiores de vehículos; tapones para depósitos de gasolina de vehículos; Tapones para depósitos de gasolina de vehículos automóviles; Techos convertibles para vehículos; teleféricos; telesillas; telesquí; tensores de radios de ruedas; tensores de rayos de ruedas; timbres para bicicletas; timones; Timones para barcos; toldos para sillas de paseo; toldos para sillitas de paseo; toletes; toques antichoque para material rodante ferroviario; tractores; Tractores agrícolas; Tractores guiados automáticamente [sin conductor] para el manejo de materiales; transbordadores [ferris]; transportadores aéreos; tranvías; Trenes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>deaterrizaje de aeronaves; Triciclos; triciclos de reparto; trineos [vehículos]; trineos de pie; Trolebuses; Turbinas de aire para vehículos terrestres; turbinas de gas para vehículos terrestres; turbinas de vapor para vehículos terrestres; Turbinas hidráulicas para vehículos terrestres; Turbinas para vehículos terrestres; Utilitarios deportivos; vagones; Vagones de ferrocarril; Vagones de ferrocarril de pasajeros; vagones frigoríficos; Vagones frigoríficos [coches de ferrocarril]; Vagones para transporte de carga; Vagones pequeños para niños; vagones restaurante; vagonetas; vagonetas de colada; válvulas de cubiertas de neumáticos para vehículos; Válvulas para neumáticos de vehículos; Vehículo de uso recreativo combinado con remolque para caballos; Vehículos a motor para la nieve; vehículos aéreos; Vehículos aerodeslizadores; Vehículos anfibios; Vehículos automotores de carreras; Vehículos automotores de ruedas; Vehículos automotores para transporte terrestre; Vehículos blindados; vehículos de control remoto que no sean de juguete; Vehículos de doble tracción; vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática y férrea; Vehículos de motor accionados eléctricamente; vehículos eléctricos; Vehículos eléctricos autopropulsados; Vehículos espaciales; vehículos frigoríficos; Vehículos guiados automáticamente; vehículos militares de transporte; vehículos náuticos; Vehículos para discapacitados físicos o con movilidad reducida; Vehículos para remolque de aviones; Vehículos recolectores de basura; vehículos sin conductor [vehículos autónomos]; Vehículos sobre raíles; vehículos submarinos operados remotamente para transporte (ROVs); vehículos teledirigidos que no sean juguetes; Vehículos terrestres; vehículos terrestres blindados; Vehículos todoterreno; Veleros; Velocímetros para bicicleta; velomotores; Ventanas de vehículos; Ventanas de vehículos automotores; ventanillas de vehículos; volantes para vehículos; volquetes; Yates; zapatas de freno para vehículos; Zapatas de freno para vehículos automotores; Zapatas de freno para vehículos terrestres; con exclusión de lanchas a motor de la clase 12; Registro N° 1335472 Marca Thunder Protege Agencias de importación y exportación a excepción de los productos de las clases 3 y 12; Agencias de importación y exportación en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>el campo de la energía; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, a excepción de los productos de las clases 3 y 12 de la clase 35; y Registro N°1343402 Marca Thunder Protege Artículos de perfumería; champús; Colonia; Colonias, perfumes y cosméticos; cosméticos; Cosméticos y maquillaje; Cosméticos y preparaciones cosméticas; Desodorantes y antitranspirantes para uso personal; Fijadores de cabello; Fragancias; Loción para el cabello; Loción para limpieza de la piel; lociones capilares; Lociones de belleza; Lociones para el cuerpo; maquillaje; Perfume; Perfumes; Preparaciones cosméticas; preparaciones de tocador; productos de afeitar de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558960	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIAL SIROMAX SPA	Mixta	SIROMAX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a Registro N°1127635 Marca CIROX Protege Abonos para la tierra, artificiales y naturales. Principios activos y excipientes para composiciones químicas herbicidas y pesticidas de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase 1; y Registro N°1162046 Marca CYROMAX Protege Preparaciones para destruir insectos y animales dañinos, nematocidas, fungicidas, herbicidas, insecticidas, raticidas, germicidas; desinfectantes para indoros químicos; desinfectantes para uso higiénico. de la clase 5; Solicitud N°1484520 Marca CIROMAX Protege Abonos orgánicos; Abonos para el suelo; Aditivos químicos para fungicidas; Aditivos químicos para insecticidas; Bactericidas para uso enológico [productos químicos utilizados en la elaboración del vino]; Enzimas para uso en la industria de la cervecera; Ferrocianuros; Fertilizante de cloruro de amonio; Fertilizantes; Fertilizantes y abonos; Fosfatos [fertilizantes]; Guano; Mezclas hortícolas para el cultivo; Nutrientes de plantas; Óxidos; Preparaciones de oligoelementos para plantas; Preparaciones para mejorar los suelos; Preparaciones químicas de protección contra el tizón del trigo; Preparaciones químicas de protección contra las enfermedades de la vid; Preparaciones químicas para prevenir infecciones patógenas en plantas; Productos antigerminativos para verduras, hortalizas y legumbres; Productos fertilizantes; Químicos para acondicionar los suelos; Químicos para el tratamiento de residuos peligrosos; Suelos artificiales de materias minerales para cultivo de plantas de la clase 1; y Solicitud N°1484521 Marca CIROMAX Protege ICPA. Insecticidas para uso agrícola; Parasiticidas; Pesticidas; Preparaciones químicas para uso veterinario; Suplementos nutricionales de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563073	MAURICIO ALEJANDRO LANZA MUÑOZ	Mixta	ExpoLED	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), Artículo 20 letra e), "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, al consistir la marca en el conjunto ExpoLED, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 35, se encontrarán vinculados a la organización de exposiciones o eventos destinados a la compra, venta y promoción de productos LED. Esto es, productos que usan la luz LED (Diodo Emisor de Luz), que es una tecnología avanzada de iluminación que se utiliza cada vez más en todo el mundo. Estos dispositivos emiten luz al pasar una corriente eléctrica a través de un material semiconductor. No sólo se utiliza en productos de iluminación, sino también en televisores, pantallas y carteles de publicidad entre otros. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a trabajar con esta tecnología, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Además, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Por último, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento EXPOLED, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los servicios pedidos en clase 35 y que no digan con productos LED. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563100	RODOLFO ESTEBAN MARTINEZ ORTIZ, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL DANTY Y MARTINEZ SPA	Mixta	SOMOS MARKET	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1380158. SOMOS. Agua de mesa; Agua mineral y gaseosa; Agua sin gas; Aperitivos sin alcohol; Bebidas a base de frutas; Bebidas energéticas; Bebidas gaseosas; Bebidas y jugos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de fruta; Cerveza ale y lager; Cerveza de cebada; Cervezas sin alcohol; Concentrados de jugo de frutas; Extractos de frutas sin alcohol; Jugos de frutas; Ponches sin alcohol; Refrescos; Sodas [aguas]; Vino sin alcohol; Zumos de frutas. Clase 32. Registro 1380159. SOMOS. Vinos y bebidas alcohólicas excepto cervezas. Clase 33. Registro 1406834. SOMOS MAGAS. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34. Clase 35. Registro 1352899. SOMOS NATIVOS. Compilación de información sobre el medio ambiente en bases de datos informáticas; compilación de información sobre medio ambiente; patrocinio promocional de organizaciones que promueven la gestión y preservación del medio ambiente; servicios de publicidad para promover la conciencia pública sobre las cuestiones del medio ambiente. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563142	Victor Jaime Anaya Sepulveda	Denominativa	CIELITO LINDO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1162715. CIELITO LINDO. Bebidas a base de frutas y zumos de frutas, aguas de mesa, bebidas (preparaciones para elaborar-) aguas embotelladas, esencias para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>elaborar bebidas, frutas (zumo de-), gaseosas (aguas-), jugos de frutas (bebidas de-) sin alcohol, jugos vegetales (bebidas), bebidas de jugos de frutas sin alcohol, frutas (jugos de-), néctares de frutas sin alcohol, zumos de frutas (bebidas de-) sin alcohol, cerveza, zumos de frutas, frutas (extractos de-) sin alcohol. Clase 32. Solicitud 1465797. CIELITO LINDO. Batas; Botas*; Calzones*; Camisas de dormir; Cintas para absorber el sudor de la frente; Corpiños [ropa interior]; Lencería; Pijamas; Prendas de vestir*; Ropa de dormir; Ropa interior para mujeres; Ropa*; Sandalias de baño; Sostenes. Clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563617	Juan Pablo Guevara Pacheco	Denominativa	Ball Holder CI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1276032. CL. Cuero e imitaciones de cuero; baúles y maletas; baúles de viaje; bolsos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mano; billeteras; bolsos de mano sin asas; bolsones; bolsas [sobres, saquitos] de cuero; mochilas; bandoleras de cuero; porta documentos; estuches de cuero o cartón cuero; monederos; bolsas para la compra, clase 18. Registro N° 848108. CL. Cuero e imitaciones de cuero, pieles de animales, pelajes y cuero curtidos; baúles y maletas, bolsos, bolsos de mano, bolsos de viajes y otros bolsos para llevar equipaje, estos artículos siendo o conteniendo completamente maletines planos; estuches para productos cosméticos, bolsos pequeños, bolsos, bolsos para maquillaje y toilette, billeteras de bolsillo, monedero, paraguas, sombrillas y bastones; fustas y talabartería, clase 18.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, BALL HOLDER, traducido de acuerdo a los dichos del solicitante como "sostenedor de bola", permite transportar el balón con seguridad y sin ocupar espacio en la bolsa de deporte, lo cual informa, designa y señala directamente al público consumidor aquello sobre lo que versará el pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos solicitados que no se traten de ball holder. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563710	Sara Julia DIAZ ENRIONE, en representación de MB SPA	Mixta	MB GO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 923175 Marca MB Protege Servicios de investigación de mercado y de negocios y servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>investigación relacionados con la publicidad. de la clase 35; Registro 1107574 Marca MB Protege Encajes y bordados, cintas y cordones; botones, ganchos y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales comprendidos en la clase. de la clase 26 y Registro 1226486 Marca M&B Protege Publicaciones periódicas y no periódicas; papel, cartón y artículos de estas materias; productos de imprenta artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivas (pegamento) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina; (excepto muebles); materias plásticas para embalajes; caracteres de imprenta; clichés. de la clase 16. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563937	juan miguel aviaga paredes	Mixta	LEVEL Studio	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1210616, marca L'BEL, que distingue salones de belleza, de la clase 44;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563941	Victoria Martínez Antipa	Denominativa	FraguaLab	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1300989, marca FRAGUA, que distingue Organización de talleres profesionales y cursos de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>capacitación; capacitación en el campo del diseño, publicidad y tecnologías de la comunicación, de la clase 41;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563963	Mauricio Eduardo Iturra Vera, en representación de Comercial Iturra y Quezada Limitada	Denominativa	Emporio Criollo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1200320, marca MAESTRO CRIOLLO, que distingue Servicios de restauración (alimentación), restaurante, sandwichería, preparación de comidas y bebidas para el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consumo, de la clase 43; Registro N°1335512, marca EL POLLO CRIOLLO, que distingue Restaurantes de autoservicio; Restaurantes de comida rápida; Sandwicherías [restaurant]; Servicios de anticucherías [restaurant]; Servicios de picanterías [restaurant]; Servicios de pollerías [restaurant]; Servicios de restaurante; servicios de restaurantes; servicios de restaurantes de autoservicio; Servicios de restaurantes de comida para llevar; Servicios de restaurantes móviles, de la clase 43;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563965	MARCELO ESTEBAN MARIO GONZALEZ VIEIRA, en representación de CLEDIS CHILE SPA	Mixta	CLEDIS ENFOCADOS EN TU NEGOCIO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1424813, marca CLEDIS, que distingue productos de limpieza de la clase 3.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564264	Juan Enrique Puga Valdes, en representación de Agronor S.A.	Denominativa	CREMBO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento CREMBO, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos, por cuanto CREMBO, es un malvavisco cubierto de chocolate que es popular en Israel. El "bocadillo batido Krembo" consiste en una base de galleta redonda (17% del peso total), cubierta con una esponjosa espuma similar a una crema de malvavisco (53%), recubierta con una fina capa de cemacao (chocolate dulce para hornear sin lácteos, aproximadamente 30 % del total) y envuelto en papel de aluminio fino y colorido.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564266	Juan Enrique Puga Valdes, en representación de Agronor S.A.	Denominativa	CREMBO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, CREMBO, malvavisco cubierto de chocolate que es popular en Israel. El "bocadillo batido Krembo" consiste en una base de galleta redonda (17% del peso total), cubierta con una esponjosa espuma similar a una crema de malvavisco (53%), recubierta con una fina capa de cemacao (chocolate dulce para hornear sin lácteos, aproximadamente 30 % del total) y envuelto en papel de aluminio fino y colorido, lo cual informa, designa y señala directamente al público consumidor aquello sobre lo que versará el pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos solicitados que no se traten de Crembo A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un término de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564273	Martínez y Rodas Abogados Limitada, en representación de Francisco Alves Filho	Mixta	SENSHI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1532513.</p> <p>SENSHI. Enseñanza de karate; Formación en artes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marciales;Suministro de información sobre resultados de combates de artes marciales;Organización de combates de boxeo;Suministro de información sobre resultados de combates de boxeo;Cursos de boxeo, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564282	Ruby Barrientos Periale	Denominativa	Buena Piel	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto inidicativo de cualidad y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido es de tipo denominativo compuesto de la frase: "BUENA PIEL", lo cual en su estructura y extensión entrega información directa al público consumidor acerca de una característica o cualidad esencial de los productos que pretende distinguir señalando o designando que ellos dejan la piel bien a la vista, adoleciendo de elementos necesarios para captarlo o percibirlo de manera suficiente y distintivo en relación a otras marcas comerciales del sector pertinente del mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, siendo en su conjunto pobre en cuanto a elementos que lo caractericen de manera cierta y concreta, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564298	RICARDO FIGUEROA RAVO	Mixta	bravo&asociadospropiedades	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1284021. ABC PROPIEIDADES MUÑOZ BRAVO & ASOCIADOS. Corretaje de bienes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>inmuebles, clase 36. Registro N° 1112843. INMOBILIARIA MAR BRAVO. Servicios de inversión y gestión inmobiliaria, clase 36. Registro N° 1198640. BRAVO E IZQUIERDO. Empresa inmobiliaria, servicios inmobiliarios de administración, venta, arriendo y tasación de inmuebles, clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564325	ESTEBAN VIDAL CELSI	Denominativa	LA TITA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1378987. CAFETITA. Servicios de cafetería, clase 43.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564358	Juan Enrique Puga Váldez, en representación de INDUSTRIA METALMECANICA RIVET LIMITADA	Mixta	Rivet	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1270501. RIVET. Poleas, tensores, mallas metálicas, clase 6 (diferente razón social).</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564359	Juan Enrique Puga Váldez, en representación de INDUSTRIA METALMECANICA RIVET LIMITADA	Mixta	Rivet	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1270504.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>RIVET. Aparatos de elevación mecánicos y neumáticos, aparatos de manipulación para carga y descarga, clase 7 (diferente razón social) Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564360	Juan Enrique Puga Váldez, en representación de INDUSTRIA METALMECANICA RIVET LIMITADA	Mixta	Rivet	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1273167.</p> <p>RIVET. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores.; dispositivos electrónicos de captación, procesamiento y transmisión de datos, clase 9 (diferente razón social).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564362	Juan Enrique Puga Váldez, en representación de INDUSTRIA METALMECANICA RIVET LIMITADA	Mixta	Rivet	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1268883.</p> <p>RIVET. Servicios de comunicaciones, en particular, comunicaciones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>radiofónicas, télex, radioemisoras y televisión; servicios de difusión de programas hablados, radiados o televisados; servicios de telecomunicación vía internet, y otras formas de comunicación, a través de medios computacionales; servicios de comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos; servicios de transmisión y comunicación de información oral y/o visual, por medio de terminales de computación, fax y otros medios análogos, digitales y/o satelitales; servicios de comunicación electrónica vinculada a internet y otros medios de comunicación computacionales; servicios de expedición de mensajes (despacho) y de mensajería electrónica; servicios de agencias de prensa, clase 38 (diferente razón social).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511309	COOPER & CIA LTDA., en representación de Genesys Cloud Services, Inc.	Denominativa	GENESYS CLOUD CX	Que de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a que la solicitud de autos y el registro base de la observación de fondo pertenecen al mismo titular, consecuencia del cambio de nombre, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "CLOUD CX" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1532001	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de BIONUTRIENTS GLOBAL, S de R.L. de CV	Mixta	NUTRATHY	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544097	Manuel Rodrigo Asencio Collao	Mixta	FL FARMACIA LAUTARO	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante, con fecha 15 de septiembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al (Registro N° 1270229, marca VETERINARIA LAUTARO, que distingue Servicios de comercialización (venta al por mayor y al detalle) en forma directa al público o a través de internet o medios análogos o digitales de todo tipo de productos de las clases 10, 28 y 31; promoción de ventas para terceros; servicios de importación, exportación y representación de todo tipo de productos de las clases 10, 28 y 31, de la clase 35. Registro N° 1351283, marca VETERINARIA LAUTARO, que distingue Gestión de negocios en el campo del transporte y reparto de todo tipo de productos de las clases 10, 28 y 31, de la clase 35. Registro N° 1352534, marca FERRETERIA LAUTARO, que distingue Preparaciones para mejorar los suelos agrícolas, fertilizantes, abonos orgánicos; abonos para las tierras; agrícola (abonos para uso -); agrícola (productos químicos para uso -), excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas; compost; emplastos para uso en arboricultura; fosfatos (fertilizantes); hormonas para activar la maduración de la fruta; mezclas hortícolas para el cultivo, de la clase 1. Registro N° 1352535, marca FERRETERIA LAUTARO, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 2, 6, 7, 8 y 20, gestión comercial, servicios de promoción de ventas, franquicias, a saber, consultoría y asistencia en gestión, organización y promoción de negocios, servicios de importación y exportación de productos de las clases 2, 6, 7, 8 y 20, servicios de comercio electrónico, en concreto, intermediación comercial para suministrar información sobre productos con fines publicitarios y de venta, provistos a través de redes de telecomunicaciones, distribución de material publicitario [folletos, prospectos, muestras, en particular para ventas por catálogo] transfronteriza o no; Administración de negocios en el campo del transporte y reparto, de la clase 35.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la Observación de Fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos</i></p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que al efectuar la comparación gráfica entre el signo solicitado y la marca previamente registrada se aprecia que la especial configuración con que se presentan los signos, logran dar origen a marcas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>independientes, resultando sus respectivas particularidades suficientes para diferenciar adecuadamente a un signo del otro. En vista de lo señalado anteriormente, se concluye que las marcas en conflicto cuentan como conjunto con una fisonomía e identidad propia y poseen diferencias considerables que las hacen fácilmente distinguibles, según se observa de la siguiente comparación:</p> <table border="1" data-bbox="1465 662 2108 950"> <tr> <td data-bbox="1465 662 2070 691">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2080 662 2108 691">Marca</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1465 695 2070 950" style="height: 150px;"></td> <td data-bbox="2080 695 2108 950" style="text-align: center; vertical-align: middle;">VET</td> </tr> </table> <p>Que establecida las diferencias entre el signo pedido y la marca previamente registrada el hecho de conceder a registro la solicitud no inducirá a error o engaño al público consumidor respecto de la procedencia de los productos. Que en virtud a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde reconsiderar la Observación de Fondo formulada en autos fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1°, con protección al conjunto y sin protección al término "FARMACIA" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>	Marca solicitada	Marca		VET
Marca solicitada	Marca							
	VET							

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544361	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Zhang Zhenbo	Mixta	COWALKERS	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de octubre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Solicitud 1467289 Marca NATURE WALKERS Protege ICPA. Fundas aislantes para tazas de bebidas; Mugs [tazas altas]; Tazas de café, tazas de té y jarros para beber; Tazas que no sean de metales preciosos; Tazas y jarros para beber; Botellas y termos aislados; Termos; Petacas [botellas de bolsillo]; Boquillas dosificadoras para botellas; Botellas; Botellas de agua de acero inoxidable reutilizables y vacías; Botellas refrigerantes; de la clase 21.</p> <p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la Observación de Fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que al efectuar la comparación gráfica entre el signo solicitado y la marca previamente registrada se aprecia que la especial configuración con que se presentan los signos, logran dar origen a marcas independientes, resultando sus respectivas particularidades suficientes para diferenciar adecuadamente a un signo del otro. En vista de lo señalado anteriormente, se concluye que las marcas en conflicto cuentan como conjunto con una fisonomía e identidad propia y poseen diferencias considerables que las hacen fácilmente distinguibles, según se observa de la siguiente comparación:</p> <table border="1" data-bbox="1465 1047 2108 1328"> <thead> <tr> <th data-bbox="1465 1047 2063 1076">Marca solicitada</th> <th data-bbox="2070 1047 2108 1076">Marc</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1465 1081 2063 1328">xxxx</td> <td data-bbox="2070 1081 2108 1328">xxx</td> </tr> </tbody> </table> <p>Que establecida las diferencias entre el signo pedido y la marca previamente registrada el hecho de conceder a registro la solicitud no inducirá a error o engaño al público consumidor respecto de la procedencia de los productos.</p>	Marca solicitada	Marc	xxxx	xxx
Marca solicitada	Marc							
xxxx	xxx							

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que en virtud a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde reconsiderar la Observación de Fondo formulada en autos fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1°.
1558313	Sammy Alejandro Díaz Garretón, en representación de SERVICIOS DE INGENIERIA Y MONTAJES ELECTRICOS SELUX SPA	Denominativa	SELUX	
1558824	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Jorge Alberto Hernandez Aellos y Johana Yenireth Acosta Marval	Mixta	DIAMOND FITNESS	Con protección al conjunto y sin protección al término "FITNESS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1558897	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de MOSAICO S.A.	Mixta	PMB	
1558899	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de MOSAICO S.A.	Mixta	PLUMBTECH	
1558902	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOCIEDAD ODONTOLOGICA LUCENA HERNANDEZ LIMITADA	Mixta	COER CLÍNICA ODONTOLÓGICA DE ESTÉTICA Y REHABILITACIÓN	Con protección al conjunto y sin protección a "CLÍNICA ODONTOLÓGICA DE ESTÉTICA Y REHABILITACIÓN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1558951	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOC. DE TURISMO PERROTTA LIMITADA	Mixta	EL MUELLE	
1558957	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MISALUD SPA	Mixta	FLEBOVIDA	
1559138	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SERVICIOS JOSÉ MIGUEL DÍAZ E.I.R.L.	Mixta	KARAROCK BAND KARAOKE CON BANDA EN VIVO	Con protección al conjunto y sin protección a "BAND KARAOKE CON BANDA EN VIVO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1563466	NICOLE ISABEL MALDONADO SAN MARTÍN	Mixta	PLANETA MULTICOLOR TU VOZ EN ÓRBITA	
1563468	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de PABLO ERNESTO BARDELLI	Mixta	MTC	
1563481	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Industria de Acero Manufacturado Limitada	Mixta	INDAMA	
1563484	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Industria de Acero Manufacturado Limitada	Mixta	INDAMA	
1563485	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SHAAN HONQ INT'L COSMETICS CORP.	Mixta	SH-RD	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563493	KARLIED LISSETH LOPEZ BARRETO	Mixta	LIQIFEL	
1563496	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Industria de Acero Manufacturado Limitada	Mixta	INDAMA	
1563497	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Insumos industriales Insemist SpA	Mixta	BIODEUS	
1563503	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Henkel AG & Co. KGaA	Denominativa	IGORA VIBRANCE	
1563508	Paiva Y Compañía Ltda., en representación de Provedora Industrial Minera Andina S.A.	Denominativa	Southblu	
1563509	Paiva Y Compañía Ltda., en representación de Provedora Industrial Minera Andina S.A.	Denominativa	Southblu	
1563511	Paiva Y Compañía Ltda., en representación de Provedora Industrial Minera Andina S.A.	Denominativa	Southblu	
1563515	GUILLERMO HERNAN BEAMIN ANGUIA, en representación de María Paulina Gálvez Avalos	Mixta	HACIENDA SANTA CRISTINA UN REENCUENTRO CON LO NATURAL	
1563527	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SOFTYS S.A.	Denominativa	AFFECTIVE	
1563583	Erily Cortez Dahlberg	Mixta	ALTOGESTA	
1563636	JUAN CARLOS GONZÁLEZ BARAHONA, en representación de German American Tobacco Company SpA	Denominativa	HUMO SANTO	
1563640	JUAN CARLOS GONZÁLEZ BARAHONA, en representación de German American Tobacco Company SpA	Denominativa	HUMO DE SEDA	
1563658	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de MACCHIAVELLO GOLDBERG CIA. LTDA.	Mixta	DESPENSA RAPALLO	Con protección al conjunto y sin protección al término "Despensa", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1563659	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de MACCHIAVELLO GOLDBERG CIA. LTDA.	Mixta	DESPENSA RAPALLO	Con protección al conjunto y sin protección al término "Despensa", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1563660	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de MACCHIAVELLO GOLDBERG CIA. LTDA.	Mixta	DESPENSA RAPALLO	Con protección al conjunto y sin protección al término "Despensa", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1563689	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de L'OREAL	Denominativa	GARNIER OBAO GAME	
1563706	Gonzalo Andres Baeza Contreras	Denominativa	HAMSTER CHANG	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563709	FRANCISCO SEPÚLVEDA, en representación de ABS ABOGADOS S.A	Mixta	MONDES	
1563715	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Juan Ignacio Marisio Solari	Denominativa	S NTHESI	
1563716	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Juan Ignacio Marisio Solari	Mixta	S NTHESI	
1563719	JAIME ABELARDO DUVANCED CUEVAS, en representación de SERVICIOS GASTRONÓMICOS ALJAZEERA SpA	Mixta	ALJAZEERA	
1563723	Carlos Puelma Allende, en representación de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	Figurativa		
1563782	Jorge Garay Pérez, en representación de APTISSEN SA	Denominativa	APTISSEN	
1563799	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Grbac Horta Branko Andre	Denominativa	BRANKODJ	
1563801	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Grbac Horta Branko Andre	Denominativa	BRANKODJ	
1563806	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA RADIO S.A.	Denominativa	VIAJE INFINITO	
1563837	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Elanco US Inc.	Denominativa	IMRESTOR	
1563860	SILVA Y CIA., en representación de Inversiones Torino S.P.A.	Mixta	M	
1563862	SILVA Y CIA., en representación de Inversiones Torino S.P.A.	Mixta	M	
1563864	SILVA Y CIA., en representación de Inversiones Torino S.P.A.	Mixta	M	
1563865	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Acadian Seaplants Limited.	Denominativa	SEARIFIC	
1563871	SILVA Y CIA., en representación de Inversiones Torino S.P.A.	Mixta	M	
1563875	SILVA Y CIA., en representación de Inversiones Torino S.P.A.	Mixta	M	
1563881	SILVA Y CIA., en representación de Inversiones Torino S.P.A.	Mixta	M	
1563922	Christian Emilio Pardo Riquelme	Mixta	CAFEMATIC	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "CAFE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1563925	ELENA ZAPATA	Denominativa	ANELE TRADE LOGISTICS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "TRADE LOGISTICS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563928	Julio Andrés Valenzuela Ortiz, en representación de Autoideas SPA	Mixta	Autoideas	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "AUTO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1563929	vania siminic chevez	Mixta	COSO HandMade	Con protección al conjunto y sin protección al término "HandMade" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1563931	Diego Adrian Moreno Carrasco, en representación de Ingeniería de Sistemas Open Green Road S.A.	Mixta	Tu Ruta Open Green Road	
1563933	FLOR MARIA COROBO MARQUEZ, en representación de INNOVACIONES GOURMET SPA	Mixta	ESSBAR	
1563939	Felipe Osvaldo Yevenes Duran	Mixta	Mantilhue	
1563940	Genesis Janeth Laya González, en representación de Genesis Janeth Laya Gonzalez elaboración de productos alimenticios eirl	Mixta	CASINO JYG	Con protección al conjunto y sin protección al término "CASINO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1563943	Claudio Andrés Oyarzún Oyarzún, en representación de INVERSIONES PROAACTIVA LIMITADA	Mixta	ProaTon	
1563944	Mónica Andrea Paredes Jofré, en representación de Oceans SpA	Mixta	Oceans be Free be You	
1563945	Pablo Andrés Sanhueza Díaz	Mixta	La Pinche Pizza	Con protección al conjunto y sin protección al término "Pizza" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1563947	ÁLVARO ANTONIO GALLARDO HENRÍQUEZ	Denominativa	greentainer	
1563952	GONZALO GILBERTO VALDERRAMA YANEZ	Denominativa	ARIMEZ	
1563953	Felipe Nicolás Santibáñez Osorio	Mixta	GEOSOC Encontrando Comunidades	
1563956	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Todoaudio Limitada	Denominativa	Dropping	
1563959	Claudia Alejandra Montino Cardenas	Denominativa	GLASSCO mamparas barandas espejos	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "mamparas", "barandas" y "espejos" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1563960	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de JORGE CRISTIAN HOLZER LOPEZ	Mixta	HOLZER	
1563961	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de JORGE CRISTIAN HOLZER LOPEZ	Mixta	HOLZER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563964	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de CLAUDIA CASTILLO FRANCO	Mixta	FUENTEALBA CASTILLO Asesores en Derecho Educacional	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Asesores en Derecho Educacional" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1563967	Estudio Jurídico Defiende Tu Idea Limitada, en representación de Rusbery Montilla	Mixta	ENTRE PÉTALOS	
1563968	Gabriel Romero Contreras , en representación de Restaurante Gabriel Romero E.I.R.L.	Denominativa	RESTAURANTE EL COLONIAL DE VILLARRICA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "RESTAURANTE" y "VILLARRICA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1563971	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SOCOFAR S.A.	Denominativa	SONDEX	
1563974	Tamara Jocelyn Llanquino Urrutia	Denominativa	Viña Pukem	Con protección al conjunto y sin protección al término "Viña" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1563975	Cristian Andrés Pinochet Herrera	Denominativa	e - Mar	
1563979	Katherine Fabiola Urzagaste Saldaña	Denominativa	coquetona.cl	Con protección al conjunto y sin protección al segmento ".CL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1563980	Milovan Francisco Busolich Ruiz	Mixta	Plantastic	
1563981	Pia Fernández Echagüe, en representación de ROSAS y PONCE PRODUCCIONES SpA	Mixta	Ellas en la Palabra	
1563984	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Koywe S.p.A.	Mixta	ROWLE	
1564014	Débora Elizabeth Molina Gaete, en representación de SERVICIOS INTEGRADOS SIDAPT LTDA	Mixta	Sidapt Servicios Integrados	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Servicios Integrados" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1564072	Bárbara Viviana Ortiz Gelvez	Mixta	EPAONCO	
1564269	Lautaro Téllez Anguita, en representación de Fundación Trascender	Mixta	FORTALECIDOS	
1564277	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Maritza Soledad Monterrey Galindo	Mixta	ENACOM EMPRESA NACIONAL DE COMBUSTIBLES	Con protección al conjunto y sin protección al término "EMPRESA NACIONAL DE COMBUSTIBLES", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1564279	Alessandri & Compañía Ltda, en representación de Anheuser-Busch, Llc.	Denominativa	MICHELOB ULTRA ENJOY IT ALL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564280	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Maritza Soledad Monterrey Galindo	Mixta	ENACOM EMPRESA NACIONAL DE COMBUSTIBLES	Con protección al conjunto y sin protección al término "EMPRESA NACIONAL DE COMBUSTIBLES", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1564281	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Maritza Soledad Monterrey Galindo	Mixta	ENACOM EMPRESA NACIONAL DE COMBUSTIBLES	Con protección al conjunto y sin protección al término "EMPRESA NACIONAL DE COMBUSTIBLES", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1564284	Sergio Elías Silva Gallardo , en representación de Hernán Andrés Burgos Ovando	Mixta	Burguitos Pastelería & Panadería	Con protección al conjunto y sin protección al término "Pastelería & Panadería", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1564287	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Eugenio Francisco García Ferrada	Denominativa	POETARIO	
1564288	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Anheuser-Busch, Llc.	Denominativa	MICHELOB ULTRA DISFRÚTALO TODO	
1564291	Manuela Barros	Mixta	Landskap	
1564294	Marco Antonio Reyes Luna, en representación de Reyes Luna y Compañía Limitada	Mixta	Doorwin.cl European Doors System	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "door" y ".cl" y a los términos "European Doors System", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 A escrito de 23 de noviembre de 2023, téngase presente
1564297	Sebastian Errazuriz Lyon, en representación de INVERSIONES LA PAULONIA SA	Denominativa	Paulonia Terra	Con protección al conjunto y sin protección al término "Terra", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1564303	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de beangers spa	Mixta	ESPORA CONSULTORA	Con protección al conjunto y sin protección al término "Consultora", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1564307	Maria Jose Court Planella, en representación de Andrew William Michell Olivares	Denominativa	ENDLESS	
1564310	Maria Jose Court Planella, en representación de Andrew William Michell Olivares	Denominativa	LA DIABLADA	
1564316	Maria Jose Court Planella, en representación de Andrew William Michell Olivares	Figurativa		
1564320	Maria Jose Court Planella, en representación de Andrew William Michell Olivares	Figurativa		
1564322	Maria Jose Court Planella, en representación de Andrew William Michell Olivares	Figurativa		



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564361	Juan Enrique Puga Váldez, en representación de INDUSTRIA METALMECANICA RIVET LIMITADA	Mixta	Rivet	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990779980	Estudio Carey Ltda., en representación de ALKALOID AD Skopje	Mixta	ALKALOID SKOPJE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03 de agosto de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Productos dietéticos para niños, de la clase 5 y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 880355, marca ALKALO, que distingue Productos farmacéuticos y preparaciones de uso veterinario; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico; alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos destrucción de animales. Dañinos; fungicidas, herbicidas, clase 5.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo con fecha 02 de noviembre de 2023, señalando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Que, el solicitante señala que viene en aclarar la cobertura de la clase 5 rectificando la cobertura objetada por este Instituto aclarando que Productos dietéticos para niños corresponde a Suplementos dietéticos para niños de uso médico; ii) Que, no se interpuso oposiciones por parte de terceros en contra de la marca solicitada; iii) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas que las hace diferentes; iv) Que, signos similares han sido aceptados a registro; y v) Que, las marcas en aparente conflicto distinguen productos diferentes, por lo que no hay relación entre ellas. <p>Considerando: Que este Instituto debe centrar primeramente su análisis en relación a los productos objetados de la clase 5, a saber: Productos dietéticos para niños. Que, este Instituto considera que la aclaración pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 5 a saber: Productos dietéticos para niños por Suplementos dietéticos para niños</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de uso médico; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo en esta parte, pues efectivamente se trata de una limitación, precisión y aclaración de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y que sin perjuicio de la rectificación de cobertura que ha efectuado el solicitante, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la causal de irregistrabilidad notificada, por lo que ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, (i). La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii). La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii). La búsqueda</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión y tomando en consideración las alegaciones del solicitante y de un nuevo estudio de los antecedentes, se concluye que los signos en aparente conflicto no presentan semejanzas gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo marca del Protocolo y se Acepta la solicitud de registro para distinguir productos de la clase 5 a saber: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para enfermos; suplementos dietéticos para niños para uso médico; esparadrapos; materiales para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución. Sin protección al término "ALKALOID" aisladamente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991689289	John L. Krieger, Shauna Norton, Melissa I. Bright Dickinson Wright PLLC, en representación de Las Vegas Gambler, LLC	Denominativa	WILLIAM WALTERS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06 de julio de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Suministro de análisis estadísticos de equipos deportivos, atletas, eventos deportivos, apuestas deportivas y juegos de azar, de la clase 41 y ii) Que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, que dispone que no podrán registrarse como marcas: El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor. Con todo, no podrán registrarse nombres de personas cuando ello constituya infracción a las letras e), f), g) y h). Que la marca pedida incluye el nombre de una persona natural, y que no cuenta con consentimiento dado por ella. En este caso, se trata de William T. Walters o más conocido como Billy Walters, quien se trata de una leyenda viva del juego y las apuestas deportivas en Las Vegas. Llegó a ser descrito como El Michael Jordán de las apuestas deportivas con una racha ganadora inigualable de treinta y seis años consecutivos apostando en deportes. Walters, actualmente de 66 años, se dispone a escribir su biografía, que será publicada el mes de agosto del año 2023.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo con fecha 01 de octubre de 2023, señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, el solicitante señala que viene en corregir la cobertura de la clase 41 objetada por este Instituto señalando que los Suministro de análisis estadísticos de equipos deportivos, atletas, eventos deportivos, apuestas deportivas y juegos de azar corresponden a servicios de información sobre equipos deportivos, atletas, eventos deportivos, apuestas deportivas y juegos de azar; y</p> <p>ii) Que, cumple con adjuntar carta de consentimiento suscrito por el señor William T. Walters debidamente legalizada ante Notario.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Considerando: Que este Instituto debe centrar primeramente su análisis en relación a los productos objetados de la clase 41, a saber: Suministro de análisis estadísticos de equipos deportivos, atletas, eventos deportivos, apuestas deportivas y juegos de azar. Que, este Instituto considera que la corrección pretendida por el solicitante en relación a los servicios objetados; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo en esta parte, pues efectivamente se trata de una precisión y aclaración de los servicios en disputa, sin que ello implique una ampliación a servicios no solicitados inicialmente y que dicha precisión o aclaración signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y que sin perjuicio de la corrección de cobertura que ha efectuado el solicitante, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la causal de irregistrabilidad notificada, por lo que ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente el artículo 20, letra c) señala que no podrán registrarse como marcas las que se constituyan en el nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor. Con todo, no podrán registrarse nombres de personas cuando ello constituya infracción a las letras e), f), g) y h).</p> <p>Que, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos.</p> <p>Que, efectuada esa revisión y tomando en consideración las alegaciones del solicitante además del consentimiento expreso que otorga ante ministro de fe don William T. Walters y que consta en escrito de contestación a la observación de fondo y de un nuevo estudio de los antecedentes, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo marca del Protocolo y se Acepta la solicitud de registro para distinguir servicios de la clase 41 a saber: Suministro de noticias, información, comentarios y consultoría en los ámbito de los deportes, el entretenimiento, los equipos deportivos, los atletas, los eventos deportivos, las apuestas y los juegos de apuestas; servicios de información sobre equipos deportivos, atletas, eventos deportivos, apuestas deportivas y juegos de azar; en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991689916	Jennifer Ko Craft Dickinson Wright PLLC, en representación de Las Vegas Gambler, LLC	Denominativa	THE BILLY WALTERS SPORTS HANDICAPPING SYSTEM	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06 de julio de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Suministro de análisis estadísticos de equipos deportivos, atletas, eventos deportivos, apuestas deportivas y juegos de azar, de la clase 41 y ii) Que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, que dispone que no podrán registrarse como marcas: El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor. Con todo, no podrán registrarse nombres de personas cuando ello constituya infracción a las letras e), f), g) y h). Que la marca pedida incluye el nombre de una persona natural, y que no cuenta con consentimiento dado por ella. En este caso, se trata de William T. Walters o más conocido como Billy Walters, quien se trata de una leyenda viva del juego y las apuestas deportivas en Las Vegas. Llegó a ser descrito como El Michael Jordán de las apuestas deportivas con una racha ganadora inigualable de treinta y seis años consecutivos apostando en deportes. Walters, actualmente de 66 años, se dispone a escribir su biografía, que será publicada el mes de agosto del año 2023.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo con fecha 01 de octubre de 2023, señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, el solicitante señala que viene en corregir la cobertura de la clase 41 objetada por este Instituto señalando que los Suministro de análisis estadísticos de equipos deportivos, atletas, eventos deportivos, apuestas deportivas y juegos de azar corresponden a servicios de información sobre equipos deportivos, atletas, eventos deportivos, apuestas deportivas y juegos de azar; y</p> <p>ii) Que, cumple con adjuntar carta de consentimiento suscrito por el señor William T. Walters debidamente legalizada ante Notario.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Considerando:</p> <p>Que este Instituto debe centrar primeramente su análisis en relación a los productos objetados de la clase 41, a saber: Suministro de análisis estadísticos de equipos deportivos, atletas, eventos deportivos, apuestas deportivas y juegos de azar.</p> <p>Que, este Instituto considera que la corrección pretendida por el solicitante en relación a los servicios objetados; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo en esta parte, pues efectivamente se trata de una precisión y aclaración de los servicios en disputa, sin que ello implique una ampliación a servicios no solicitados inicialmente y que dicha precisión o aclaración signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y que sin perjuicio de la corrección de cobertura que ha efectuado el solicitante, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la causal de irregistrabilidad notificada, por lo que ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente el artículo 20, letra c) señala que no podrán registrarse como marcas las que se constituyan en el nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor. Con todo, no podrán registrarse nombres de personas cuando ello constituya infracción a las letras e), f), g) y h).</p> <p>Que, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos.</p> <p>Que, efectuada esa revisión y tomando en consideración las alegaciones del solicitante además del consentimiento expreso que otorga ante ministro de fe don William T. Walters y que consta en escrito de contestación a la observación de fondo y de un nuevo estudio de los antecedentes, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo marca del Protocolo y se Acepta la solicitud de registro para distinguir productos de la clase 9 a saber: Aplicaciones de software descargables y grabadas para dispositivos de comunicación y reproductores multimedia para ser utilizadas en el acceso, la transmisión secuencial y la visualización de contenidos audiovisuales y multimedia; software de aplicaciones informáticas descargable para dispositivos de comunicación y reproductores multimedia, a saber, software para suministrar noticias, información, comentarios y consultoría en los ámbitos de los deportes, el entretenimiento, los equipos deportivos, los atletas, los eventos deportivos, las apuestas y los juegos de apuestas; software de aplicaciones informáticas descargable para dispositivos de comunicación y reproductores</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>multimedia, a saber, software para el análisis estadístico de equipos deportivos, atletas, eventos deportivos, apuestas y juegos de apuestas y servicios de la clase 41 a saber: Suministro de noticias, información, comentarios y consultoría en los ámbitos de los deportes, el entretenimiento, los equipos deportivos, los atletas, los eventos deportivos, las apuestas y los juegos de apuestas; servicios de información sobre equipos deportivos, atletas, eventos deportivos, apuestas deportivas y juegos de azar; en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p> <p>Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SPORTS HANDICAPPING SYSTEM" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1477976	Rosario Dushanka Bravo Ropert, en representación de Servicios Alimentarios Rocoto SpA.	Mixta	Delivery Gourmet by Rocoto	Número de Registro: 1425319
1479095	Covarrubias & Cía., en representación de AEROCARE Air Medical Service.	Mixta	AERO EXECUTIVE A.T.S.	Número de Registro: 1425320
1515075	Marcelo Antonio Salgado Durán, en representación de Importadora y Comercializadora de Insumos Médicos S & S Limitada	Mixta	S & S Medical	Número de Registro: 1425321
1520380	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Roma Systems, Inc.	Denominativa	BONES & BURGERS	Número de Registro: 1425322
1521747	Fincorp SpA, en representación de Marcela Maritza Soto Román	Mixta	MUNDO PATCHWORK	Número de Registro: 1425396
1522908	Camilo Alejandro Jara Pacheco	Mixta	AbogadoJara	Número de Registro: 1425437
1525858	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Espacio Micelio Cooperativa de Trabajo y Servicios	Denominativa	Espacio Micelio	Número de Registro: 1425323
1528020	Matías Somarriva Labra, en representación de Dentsu Group Inc.	Mixta	DC DENTSU CREATIVE	Número de Registro: 1425324
1528747	Enrique Waldemar Rivera Muñoz	Denominativa	ABRETE SESAMO	Número de Registro: 1425318
1529026	Simple Marcas SpA, en representación de Yary Francis Sánchez Jorquera	Mixta	Curauma Sabor	Número de Registro: 1425325
1531659	Simple Marcas Spa, en representación de Comercializadora Reyes y Lorca Limitada	Denominativa	MANOLO REYES	Número de Registro: 1425397
1532224	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de José Rivero Llamazales y Cía. Ltda.	Mixta	LUGANO	Número de Registro: 1425326
1532226	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de José Rivero Llamazales y Cía. Ltda.	Mixta	LUGANO	Número de Registro: 1425327
1532228	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de José Rivero Llamazales y Cía. Ltda.	Mixta	LUGANO	Número de Registro: 1425328
1532436	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de José Rivero Llamazales y Cía. Ltda.	Mixta	FTA	Número de Registro: 1425329
1532437	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de José Rivero Llamazales y Cía. Ltda.	Mixta	FTA	Número de Registro: 1425330
1532480	Simple Marcas SpA, en representación de Cristian Alejandro Silva Soto	Mixta	El Portón Oficial	Número de Registro: 1425331

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538466	Felipe Ignacio Campos Aguilar , en representación de Manuel Sebastián Ceroni Aguilera	Denominativa	circo carnaval	Número de Registro: 1425398
1544807	Felipe Campos Aguilar, en representación de Héctor Humberto Leites Leone	Mixta	Mediterraneum	Número de Registro: 1425332
1546221	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Sanrio Company, Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1425333
1546806	Mühlenbrock & Kühner SpA., en representación de HSM Rental Ltda.	Mixta	CAUTIVO CHILEAN WINES	Número de Registro: 1425334
1547558	Leandro Ramos Ibarra, en representación de Mario Andrés Reyes Cuevas	Mixta	ACLAB	Número de Registro: 1425335
1551633	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Benjamín Valdés Bowen	Mixta	BOWEN MOTORS	Número de Registro: 1425399
1552272	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Dimension Eternal Limited	Denominativa	MAD EYES	Número de Registro: 1425438
1552507	Laireth Daniela Almao Rivero	Mixta	Ale Limón Ropa y Accesorios	Número de Registro: 1425336
1552923	Benjamín Ignacio Álvarez Aguirre, en representación de Saint Venik SpA	Denominativa	Saint Venik	Número de Registro: 1425439
1553218	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniela María Araya Meneses	Mixta	Aquatio Todo Piscinas	Número de Registro: 1425400
1553254	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sofmotors Importaciones Spa	Mixta	Zuumav	Número de Registro: 1425401
1553400	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Daniel Osorio Guillen	Mixta	CF Caliente & Frio	Número de Registro: 1425402
1553405	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Santa Rosa Spa	Mixta	Taller Santa Rosa Mueblería & Decoración	Número de Registro: 1425403
1553488	Estudio Carey Ltda. , en representación de Société des Produits Nestlé S.A.	Denominativa	GOODNES	Número de Registro: 1425337
1553552	Mühlenbrock & Kühner SpA., en representación de HSM Rental Ltda.	Denominativa	MÁXIMO X	Número de Registro: 1425338
1553576	Liliana Jeannette Fernández Quinán	Denominativa	CEADI	Número de Registro: 1425339
1553641	César Augusto Fuentes García	Mixta	INTECBOL	Número de Registro: 1425404
1553644	César Augusto Fuentes García	Mixta	INTECBOL	Número de Registro: 1425405
1553663	César Augusto Fuentes García	Mixta	INTECBOL	Número de Registro: 1425406
1553683	David Abelardo López Sánchez	Mixta	Quiro911	Número de Registro: 1425407

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554176	Kristhofer Andreas Frex Flores	Denominativa	La copucha	Número de Registro: 1425340
1554384	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de General Broadcast Spa	Mixta	Orbitv	Número de Registro: 1425408
1554496	Cristian Rodrigo León Ibarra, en representación de Droid Technologies Spa	Mixta	AirWERD	Número de Registro: 1425409
1554585	Julio Héctor Quiñinao Gutiérrez	Mixta	FNX	Número de Registro: 1425341
1554595	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Dewami SpA.	Mixta	Dewami	Número de Registro: 1425342
1554628	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Juan Ignacio Eduardo Reimann Herrera	Denominativa	TRCAKADEMI	Número de Registro: 1425343
1554662	Yolanda Laura Villa Muñoz	Denominativa	Tikun-Olam	Número de Registro: 1425344
1554779	Romina Paz Polla Cortez, en representación de I-Run Chile Import Export Limitada	Denominativa	PÉREX	Número de Registro: 1425345
1554830	Claudia Alejandra Field Migueles	Denominativa	DASGRIT	Número de Registro: 1425440
1555087	Daniela Alejandra Acevedo Ortiz, en representación de EHTAPA SpA.	Denominativa	ehltapa	Número de Registro: 1425346
1555101	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de L'oreal	Denominativa	HELLO SUNSHINE	Número de Registro: 1425347
1555229	Luis Abraham Arias Meza, en representación de Ingeniería e Inspección Técnica SPA	Mixta	MB MARBAS	Número de Registro: 1425410
1555258	José Osvaldo Bernal Mujica	Denominativa	RAZON GREMIAL R7	Número de Registro: 1425348
1555377	Mariana Elizabeth San Martín Cuevas	Mixta	El Hada y El Duende Cuentacuentos	Número de Registro: 1425411
1555413	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Boehringer Ingelheim Vetmedica GmbH	Mixta	FluXpert	Número de Registro: 1425349
1555550	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcial Cisterna Fuentes y Paola Pérez Zamora	Mixta	Fauna Urbana	Número de Registro: 1425412
1555796	Cecilia Andrea Muñoz González	Denominativa	Emporio Librería & Papelería Creativa	Número de Registro: 1425413
1555880	Pablo Patricio Rodríguez Ibaceta, en representación de Kiri Woods SpA	Mixta	KIRI WOODS Paulownia Solutions	Número de Registro: 1425350
1556005	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Joel Isidoro Muñoz Fuenzalida	Mixta	instapof	Número de Registro: 1425414
1556193	Manuel Alejandro Rojas Osorio	Denominativa	THEPETSWORD	Número de Registro: 1425415
1556358	Tomás Vial Tagle, en representación de Nova Agro Spa	Mixta	Nova Agro	Número de Registro: 1425416
1556715	Sebastián Pérez Oyarzún	Mixta	CONVOLUTIVA	Número de Registro: 1425351



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556909	Nataly Andrea Rojas Vásquez	Mixta	Púrpura By Nataly	Número de Registro: 1425417
1556994	Camilo Adolfo Lubbert Matus, en representación de Sociedad Gastronómica el Alemán SpA	Mixta	El Alemán ya esta aquí	Número de Registro: 1425352
1557028	Gabriel José Massuh Isaías, en representación de Procesadora Della Frutta SpA.	Denominativa	Paltequilla	Número de Registro: 1425353
1557054	María del Rosario Vera Saavedra	Mixta	Fabrum ingeniería	Número de Registro: 1425354
1557111	Rodrigo Javier Cabrera Ostertag, en representación de JRM Corredora de Seguros Limitada	Denominativa	Sigue Seguro	Número de Registro: 1425418
1557387	David Jonathan Preminger Samet, en representación de Juegos Socioemocionales SpA.	Mixta	EMOCIÓNATE	Número de Registro: 1425355
1557532	Maritza Isabel Neira Toutin	Denominativa	AKAR	Número de Registro: 1425419
1557594	Jennifer Mackarena Adriaola Valdés, en representación de Servicios Educativos Jennifer Mackarena Adriaola Valdés E.I.R.L.	Mixta	Jardín de Luz Patagonia Centro de Desarrollo Humano	Número de Registro: 1425441
1557627	Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de Biotech Vision Care Private LTD	Denominativa	OPTIFLEX	Número de Registro: 1425356
1557634	Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de Biotech Vision Care Private LTD	Denominativa	EYECRYL	Número de Registro: 1425357
1557651	Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de Biotech Vision Care Private LTD	Denominativa	EYEVISC	Número de Registro: 1425358
1557652	Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de Biotech Vision Care Private LTD	Denominativa	BIO OCTANE	Número de Registro: 1425359
1557927	Johansson & Langlois, en representación de Cámara Chilena de la Construcción A.G.	Mixta	edifica Somos CChC	Número de Registro: 1425360
1558235	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Sirriya Izmeri	Mixta	IL CASTELLO	Número de Registro: 1425442
1558540	Cristóbal Francisco Moro Ristori, en representación de Buendía Spa	Mixta	BUENDIA	Número de Registro: 1425420
1558580	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Armando Loyola Cartez	Mixta	Carnes Puro Chile	Número de Registro: 1425421
1558595	Alejandra Gabriela Rodríguez Durán, en representación de Alejandra Gabriela Rodríguez Durán y Celeste Mariela Vega Salas	Mixta	PD Paws Derma	Número de Registro: 1425443

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558742	Tomás Crozier Barbosa	Mixta	Tommy Crozier Mechanical Services at home From Chile to USA & back!	Número de Registro: 1425444
1558942	María Elizabeth Caballero More De Esquerre	Mixta	Bryan's Rolls Sushi Fusión Nikkei	Número de Registro: 1425422
1559143	Karla Andrea Orellana Manzur	Mixta	KAOZ Fitness House	Número de Registro: 1425423
1559196	Fernanda Soledad Medina Córdova, en representación de Fermed Spa	Mixta	ALOJAMIENTOS FERMED/TU EXPERIENCIA, MI PROPÓSITO	Número de Registro: 1425424
1559235	Luis Ricardo Garrido Cáceres, en representación de Empresas Garrido Cáceres Limitada.	Denominativa	A&G...SOMOS PERSONAS	Número de Registro: 1425361
1559238	Luis Ricardo Garrido Cáceres, en representación de Empresas Garrido Cáceres Limitada.	Denominativa	A&G...SOMOS PERSONAS	Número de Registro: 1425362
1559262	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Importadora y Distribuidora Emaus E.I.R.L.	Denominativa	BENOUTT	Número de Registro: 1425363
1559266	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Importadora y Distribuidora Emaus E.I.R.L.	Denominativa	BONGCANEL	Número de Registro: 1425364
1559268	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Importadora y Distribuidora Emaus E.I.R.L.	Mixta	R RENOMA	Número de Registro: 1425365
1559452	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Armando Loyola Cartez	Denominativa	Misamo Sushi	Número de Registro: 1425425
1559549	Jorge Sebastián Mazu Vinagre	Mixta	MOTORCITY	Número de Registro: 1425366
1559598	Francesco Paolo Barbera Ullrich	Mixta	FBH FUTBOL & BUSINESS HUB	Número de Registro: 1425367
1559622	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Manuel Alejandro Melo Cid	Mixta	EMPORIO 397	Número de Registro: 1425426
1559720	Jorge Garay Pérez, en representación de Molinos Cabodi Hnos.S.A.	Denominativa	CABODI	Número de Registro: 1425368
1559860	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Revitta Alimentos Ltda.	Denominativa	REVITTA	Número de Registro: 1425369
1559865	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Revitta Alimentos Ltda.	Denominativa	REVITTA BEFIT	Número de Registro: 1425370
1560107	Isabel Margarita Gallardo López, en representación de Diseño Palocata Paloma Segura E.I.R.L.	Mixta	Palocata	Número de Registro: 1425427
1560274	Silva y Cía. , en representación de Compañía Chilena de Fósforos S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1425371
1560351	Silvia Adriana González Melián, en representación de Laboratié Spa	Denominativa	LABORATIÉ	Número de Registro: 1425428

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560380	Catalina Mercedes Riesco Parrochia, en representación de Voxa Spa	Mixta	Voxa Digital Technology	Número de Registro: 1425429
1560549	Karina Elizabeth Oyarce Cofre	Mixta	EUREMA	Número de Registro: 1425445
1560690	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Matricerías y Sellos Industriales Limitada	Denominativa	MATRISSELLOS	Número de Registro: 1425372
1560806	Wilson Enrique Martínez Fuentes, en representación de Consultora Martínez y Cia. Ltda.	Denominativa	LORMA	Número de Registro: 1425373
1560887	Nicolás Antonio Cajtak Rioseco, en representación de Ingeniería y Construcción Ingel S.A.	Mixta	Ingeniería y Construcción Ingel S.A.	Número de Registro: 1425446
1560911	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de Grana Spa	Denominativa	BAJO IMPACTO	Número de Registro: 1425430
1560920	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Melissa Fernanda Arenas Cattán	Mixta	Clever Squirrel	Número de Registro: 1425431
1560922	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial LCB Ltda.	Mixta	La Cava del Barrio	Número de Registro: 1425432
1560925	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alexander Eduardo Alvarado Echeverría	Mixta	Alvarado Mining	Número de Registro: 1425433
1561100	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Arévalo y Luna Spa	Figurativa		Número de Registro: 1425434
1561212	Silva Abogados, en representación de El Álamo Foods S.A.	Mixta	SWEET JOY BERRIES	Número de Registro: 1425374
1561214	Silva Abogados, en representación de El Álamo Foods S.A.	Mixta	SWEET JOY BERRIES	Número de Registro: 1425375
1561217	Silva Abogados, en representación de El Álamo Foods S.A.	Mixta	SWEET JOY CHERRIES	Número de Registro: 1425376
1561220	Silva Abogados, en representación de El Álamo Foods S.A.	Mixta	SWEET JOY CHERRIES	Número de Registro: 1425377
1561372	Luis Wilfredo Villarroel Villalón, en representación de Adalya Tobacco International GmbH	Mixta	ADALYA	Número de Registro: 1425447
1561489	Estudio Carey Ltda. , en representación de Corporación Sistema Colectivo de Gestión de Envases y Embalajes Resimple	Mixta	Vidri Ana	Número de Registro: 1425378
1561498	Lorena Leonor Facuse Rojas, en representación de Ilustre Municipalidad de Cerrillos	Mixta	Cerrillos VAMOS ARRIBA	Número de Registro: 1425448
1561501	Helena Siebel Bierwirth, en representación de Inversiones Sodisa Limitada	Mixta	TRICAO	Número de Registro: 1425379
1561666	Luis Felipe Gómez Niño de Zepeda, en representación de G&R SpA.	Mixta	MERPRÖ	Número de Registro: 1425380

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561833	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de Laboratorios Andrómaco S.A.	Mixta	ANDROMACO	Número de Registro: 1425435
1561834	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de Comercial e Inversiones Ana Carav Spa	Denominativa	ANA CARAV	Número de Registro: 1425436
1562083	Helena Siebel Bierwirth, en representación de Inversiones Sodisa Limitada	Denominativa	BAZAR TRICAO	Número de Registro: 1425381
1562087	Helena Siebel Bierwirth, en representación de Inversiones Sodisa Limitada	Denominativa	AULA TRICAO	Número de Registro: 1425382
1562091	Helena Siebel Bierwirth, en representación de Inversiones Sodisa Limitada	Denominativa	TRICAO 360°	Número de Registro: 1425383
1562112	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Lamitec SpA	Denominativa	MASS TIMBER	Número de Registro: 1425384
1562128	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Lamitec SpA	Denominativa	MASS TIMBER	Número de Registro: 1425385
1562266	Thelma Yadira Mejía Ayala	Denominativa	APPIAN	Número de Registro: 1425386
1562463	Roberto Carlos Jorquera Flores, en representación de Comercial Wallride Supply Limitada	Mixta	Gasha Store	Número de Registro: 1425387
1562595	Richard Cortes, en representación de C&P Solutions SpA.	Mixta	VIPILOT	Número de Registro: 1425388
1562646	Rodrigo Cooper, en representación de Agrícola y Vitivinícola San Gerónimo Ltda.	Denominativa	VERSI	Número de Registro: 1425389
1562652	José Cristian Valdivieso Cariola, en representación de Asesorías e Inversiones Vvs SpA.	Denominativa	CRITERIA RESEARCH	Número de Registro: 1425390
1562656	Rodrigo Andrés Medina Valcarcel, en representación de Marchantravioly SpA.	Mixta	lo más que hay	Número de Registro: 1425391
1562658	Javier Ignacio Bahamondes Sandoval, en representación de Cheaf Chile SpA.	Mixta	Cheaf	Número de Registro: 1425392
1562718	Zhicheng Xu	Mixta	I-WINS	Número de Registro: 1425393
1562719	Yijun Wang	Mixta	GOLERO	Número de Registro: 1425394
1562953	Matías Prieto Alcalde	Denominativa	Hogar de Maria	Número de Registro: 1425395



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542063	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de NOVATRONIC SPA	Mixta	VIGIA BOX	
1542082	SARGENT & KRAHN , en representación de Sloan Valve Company	Denominativa	ROYAL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544147	SARGENT & KRAHN , en representación de AGENCIA EFE S.A.	Denominativa	EFE	<p>Con fecha 15 de septiembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1220097, marca EFE</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(Estimulación de las Funciones Ejecutivas), que distingue Educación, formación, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544777	Martín Alfonso Orbenes Luengo	Mixta	VIVE SEGUROS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26/09/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1390259, marca VIVE SENIOR, que distingue Asesoramiento financiero y asesoramiento en materia de seguros; Suscripción de seguros, de la clase 36. Registro N° 1390265, marca VIVE SENIOR, que distingue Asesoramiento financiero y asesoramiento en materia de seguros; Suscripción de seguros, de la clase 36. Registro N°1389835, marca VIVE SENIOR, que distingue Asesoramiento financiero y asesoramiento en materia de seguros; Suscripción de seguros, de la clase 36.</p> <p>Que, con fecha 03/11/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y que cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento VIVE SEGUROS, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544817	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Álvaro Javier Ricardi Mac-Evoy	Mixta	Santiago Property Management	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02/10/23, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación a la solicitud N° 1495037, marca SANTIAGO PROPERTY MANAGEMENT, que distingue administración de bienes inmuebles; administración de edificios de viviendas; alquiler de bienes inmuebles; Corretaje de bienes inmuebles de la clase 36. Registro N°1271660, marca Nuevo Santiago, que distingue Arrendamiento de bienes inmuebles; Corretaje de bienes inmuebles; Tasaciones inmobiliarias; Administración de edificios y condominios de la clase 36. Registro N°1207888, marca SANTIAGO PARK, que distingue Servicios y negocios inmobiliarios, compra, venta, arrendamiento y administración de inmuebles. Servicio de esta inversión y financiamiento de proyectos inmobiliarios, alquiler y tasación de bienes inmuebles. Corretaje de propiedades, de la clase 36.</p> <p>Que, con fecha 06/11/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinnúmero de registros que poseen la palabra SANTIAGO en su configuración en la clase 36.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 36 que poseen el elemento SANTIAGO será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca SANTIAGO PROPERTY MANAGEMENT cuenta con una denotación conceptual y pronunciación</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo, NUEVO SANTIAGO y SANTIAGO PARK, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544827	Marco Antonio Reyes Luna, en representación de Reyes Luna y Compañía Limitada	Mixta	Ventanas de PVC	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06/10/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida está describiendo que los servicios solicitados en la clase 37, se encontrarán vinculados a las ventanas de PVC, esto es ventanas con aislante térmico que ayudan a mantener el calor de la vivienda en invierno y, por el contrario, en verano impide que el calor se cuele al interior. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a la instalación de puertas y ventanas de pvc, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 06/11/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida está describiendo que los servicios solicitados en la clase 37, se encontrarán vinculados a las ventanas de PVC, esto es ventanas con aislante térmico que ayudan a mantener el calor de la vivienda en invierno y, por el contrario, en verano impide que el calor se cuele al interior. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a la instalación de puertas y ventanas de pvc, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficientes para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544844	Marcelo Eugenio Delgadillo Tiffou, en representación de Inversiones y Servicios Rio Aconcagua SpA	Denominativa	Delweno	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 08/11/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurria en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "DELWENO", chilenismo que quiere decir que "algo es bueno" es decir, <i>"De valor positivo, acorde con las cualidades que cabe atribuirle por su naturaleza o destino"</i>, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es indicativo de cualidad de los productos que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, con fecha 21/11/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "DELWENO", chilenismo que quiere decir que "algo es bueno" es decir, "<i>De valor positivo, acorde con las cualidades que cabe atribuirle por su naturaleza o destino</i>", tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es indicativo de cualidad de los productos que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544856	Camilo Andrés Barnier Ebensperger	Denominativa	FIESTA DAME	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28/09/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1263379, marca DAME 5, que distingue servicios de entretenimiento prestados por un grupo musical, de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 06/11/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento FIESTA DAME, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544928	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Promet Montajes SpA	Denominativa	HC	<p>Con fecha 29 de septiembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro 892625. HCGROUP. Servicios de distribución, almacenaje, embalaje, acondicionamiento y empaquetado de toda clase de mercancías; arriendo de bodegas y almacenes de depósitos; servicios de distribución y transporte en general. Clase 39. Registro 1383687. HC GROUP. Embalaje y depósito de mercancías; distribución [reparto] de productos; servicios de almacenaje; empaquetado de productos; transporte y almacenamiento de productos; alquiler de contenedores de almacenamiento. Clase 39. Registro 1262117. HC AMMELIE. Distribución [reparto] de productos clase 3. servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de productos clase 3. Clase 39. Registro 1289474. HC SERVICIOS. Servicios de asesorías, consultas y orientación entregadas por profesionales universitarios o técnicos en ingeniería computacional, ingeniería eléctrica y civil, evaluaciones, estimaciones, investigaciones, informe, desarrollo y mejoramiento de nuevos procesos tecnológicos en el campo de la ingeniería computacional, diseño industrial para terceros, preparación de diseño de ingeniería, informes y documentación técnica, inspección y supervisión técnica, servicios de arquitectura, diseño de artes gráficas, decoración de interiores, elaboración de planos de construcción. Clase 42. Registro 1289475. HC SERVICIOS. Alquiler de andamios y plataformas para la construcción; alquiler de bulldozers; alquiler de excavadoras; alquiler de máquinas y aparatos para la construcción; construcción; desinfección; instalación de maquinaria; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas; mantenimiento y reparación de vehículos a motor; mantenimiento y reparación de vehículos terrestres, camiones, vehículos de alto tonelaje; montaje de andamios; movimiento de tierras; obras de dragado; reconstrucción de máquinas usadas o parcialmente destruidas; reconstrucción de motores usados o parcialmente destruidos; reparación de bombas y cilindros; reparación o mantenimiento de distribuidores automáticos; reparación o mantenimiento de distribuidores de energía o de máquinas y aparatos de control; reparación o mantenimiento de máquinas e implementos agrícolas; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de carga y descarga; reparación o mantenimiento de máquinas, maquinaria,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>herramientas y aparatos de minería; reparación o mantenimiento de máquinas, maquinaria, herramientas y aparatos para la construcción; reparación o mantenimiento de motores eléctricos e hidráulicos; reparación y mantenimiento de aparatos, componentes y sistemas hidráulicos y oleohidráulicos; reparación y mantenimiento de tanques de almacenamiento; servicios de fracturación hidráulica. Clase 37. Registro 1295609. HC HOGAR DE CRISTO. Investigación técnica; comprobación y evaluación de materiales; evaluación de la calidad del producto; investigaciones científicas con fines médicos; investigaciones científicas. Clase 42. Registro 1269656. HC HIDRAULICA IQUIQUE. Alquiler de andamios y plataformas para la construcción; alquiler de bulldozers; alquiler de excavadoras; alquiler de máquinas y aparatos para la construcción; construcción; desinfección; instalación de maquinaria; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas; mantenimiento y reparación de vehículos a motor; mantenimiento y reparación de vehículos terrestres, camiones, vehículos de alto tonelaje; montaje de andamios; movimiento de tierras; obras de dragado; reconstrucción de máquinas usadas o parcialmente destruidas; reconstrucción de motores usados o parcialmente destruidos; reparación de bombas y cilindros; reparación o mantenimiento de distribuidores automáticos; reparación o mantenimiento de distribuidores de energía o de máquinas y aparatos de control; reparación o mantenimiento de máquinas e implementos agrícolas; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de carga y descarga; reparación o mantenimiento de máquinas, maquinaria, herramientas y aparatos de minería; reparación o mantenimiento de máquinas, maquinaria, herramientas y aparatos para la construcción; reparación o mantenimiento de motores eléctricos e hidráulicos; reparación y mantenimiento de aparatos, componentes y sistemas hidráulicos y oleohidráulicos; reparación y mantenimiento de tanques de almacenamiento; servicios de fracturación hidráulica.. Clase 37. Registro 931042. HC CORREA PROPIEADADES. Inversiones de toda clase de bienes, muebles e inmuebles, corporales e incorporales, administración de dichas inversiones y obtención de rentas de las mismas. corretaje, arrendamiento y administración de bienes muebles e</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>inmuebles, corporales e incorporales, negocios inmobiliarios, financieros, monetarios y de seguros. compañía holding, negocios inmobiliarios relacionados con loteos, urbanizaciones y parcelaciones. Clase 36. Registro 1045229. HC CORREA PROPIEDADES. SERVICIOS INMOBILIARIOS URBANOS Y AGRICOLAS (ARRIENDOS, COMPRAVENTA, TASACIONES, PERMUTAS DE PROPIEDADES, PROMOCIONES INMOBILIARIAS, ADMINISTRACIONES, PROYECTOS INMOBILIARIOS); SERVICIOS DE CORRETAJE DE BIENES INMUEBLES, DE SEGUROS Y DE BOLSA; AGENCIA INMOBILIARIA; INVERSION DE CAPITAL; PATROCINIO FINANCIERO; SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO E INVERSIONES DE TODA CLASE DE BIENES, MUEBLES E INMUEBLES, CORPORALES E INCORPORALES, ADMINISTRACION DE DICHAS INVERSIONES Y OBTENCION DE RENTAS DE LAS MISMAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS, FINANCIEROS, MONETARIOS Y DE SEGUROS EN GENERAL, COMPANIAS HOLDING. Clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545032	Francisco Jorge Cuesta Pantoja	Mixta	Atlantis Servicios Mineros	<p>Con fecha 27 de septiembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°916884 Marca ATLANTIC INDUSTRIES LIMITED Protege Incl. Servicios de diseño e ingeniería en las áreas de la construcción, transporte, obras públicas, minería, silvicultura y sectores medioambientales; servicios de asistencia técnica en las áreas de la construcción, transporte, obras públicas, minería, silvicultura y sectores medioambientales; servicios de consultas relacionadas con ingeniería civil e infraestructuras de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545098	Domingo Segundo Toro Segura	Mixta	TH TECNICA HIDRAULICA LTDA	<p>Con fecha 27 de septiembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1359469 Marca TH TERMOHOME Protege Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 34; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Administración de negocios. Servicios de Marketing. de la clase 35; Servicios de construcción de edificios, Construcción y reparación de edificios, Servicios de reacondicionamiento de edificios, Reparación o mantenimiento de hogares para uso industrial, servicios de aislamiento [construcción], Servicios de construcción, Servicios de reparación para generadores eléctricos y turbinas de viento, Mantenimiento y reparación de instalaciones de calefacción, Obras de dragado de la clase 37; Solicitud N° 1521118 Marca TH COMPANY Protege servicios de instalación y reparación de bombas, motores y filtros (como partes de máquinas), grúas (aparatos de elevación), cabrestantes, cabrias, estopores de cadena, molinetes de anclas, devanadoras mecánicas, devanadoras (partes de máquinas), poleas tractoras, espesadores de lodos, tolvas y decantadores de lodos, intercambiadores térmicos (partes de máquinas), generadores, generadores de calor para tratamiento de lodos, separadores de aceite, separadores de minerales, separadores de agua, aparatos de lavado para minerales, trómeles de lavado, molinos trituradores de minerales, maquinas trituradoras de minerales, máquinas de clasificación y separación de materiales, máquinas de criba para clasificar y separar materiales así como de máquinas herramientas destinadas al ámbito minero, naval y de tratamiento de aguas de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545126	José Ignacio Porras Martínez, en representación de ARSCHILE SPA	Mixta	ARSCHILE	<p>Con fecha 28 de septiembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1243417 Marca ARSCHILE Protege Servicios de capacitación, educación, formación, instrucción, enseñanza de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545229	Pedro Antonio Pérez Guillón	Denominativa	Arca Lab	<p>Con fecha 4 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro 1161570. ARCA. Diseño de artes gráficas y desarrollo de sitios web y multimedia. Clase 42. Solicitud 1521718. ARCA. Servicios de arquitectura; Gestión de proyectos de arquitectura; Servicios de gestión de proyectos de ingeniería; consultoría profesional en relación con la arquitectura; servicio de asesoramiento relacionado con la arquitectura; servicio de arquitectura y planificación urbanística. Clase 42. Solicitud 1530658. ARCA. Edición de libros;Edición de revistas;educación;Enseñanza de danza;enseñanza de gimnasia;Enseñanza de las bellas artes;Enseñanza en academias;Enseñanza en escuelas secundarias;Enseñanza en escuelas primarias;Enseñanza en universidades o escuelas superiores;Exposiciones de arte;Facilitación de cursos en materia de gestión del agua;formación práctica (demostración);instrucción (enseñanza);Instrucción de técnicas de forestación;Investigación educativa;investigación en materia de educación;Investigación pedagógica;Organización de concursos;Organización de espectáculos con fines culturales;Organización de eventos culturales y artísticos;organización de eventos recreativos;organización de exposiciones con fines culturales o educativos;Organización de juegos;Organización de seminarios;Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación;organización y dirección de congresos;organización y dirección de foros presenciales educativos;organización y dirección de seminarios;organización y dirección de simposios;organización y dirección de talleres de formación;Provisión de información sobre educación;Provisión de instalaciones de parques temáticos;Publicación de documentos en el ámbito de la formación, la ciencia, la legislación pública y los asuntos sociales;Publicación de libros;Publicación de libros y revisiones;Publicación de libros, revistas, diarios, periódicos, catálogos y brochures;Publicación de material impreso;Publicación de manuales;Publicación de textos, libros, revistas y otras publicaciones impresas;redacción de textos*;servicios culturales, educativos y recreativos de galerías de arte;Servicios de conservador (curador) de museos;Servicios de consultoría relativos a la formación empresarial;servicios de dirección de eventos recreativos;Servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>educación física;Servicios de educación y entrenamiento en técnicas de atención plena (mindfulness);Servicios de enseñanza impartida a través de diplomados;servicios de entretenimiento;Servicios de entretenimiento prestados por artistas de espectáculos;Servicios de exposiciones de arte;Servicios de fotografía;servicios de museos;servicios de tomas fotográficas por drones;servicios de tomas de vídeo por drones;servicios educativos;transferencia de conocimientos especializados. Clase 41. Consultoría en materia de arquitectura;Consultoría técnica en el campo de la ciencia ambiental;Creación de páginas web para otros;Desarrollo de sitios web para terceros;Diseño arquitectónico;diseño de artes gráficas;decoración de interiores;Diseño gráfico;Diseño industrial;Geodesia topográfica;Investigación arquitectónica;Investigación alimentaria;Investigación agrícola;Investigaciones científicas;Investigación en el campo de la energía;investigación en el ámbito de la construcción inmobiliaria;Investigación en la reducción de emisiones de carbón;Investigación en materia de cambio climático;Investigación en materia de protección ambiental;Investigación hidrológica;investigación geotécnica;Investigación sobre construcción de edificios o urbanismo;Investigación y desarrollo de nuevos productos;Investigación, inspección y pruebas en agricultura, reproducción de ganado y pesca;Peritajes técnicos;Planificación urbana;realización de estudios de proyectos técnicos;Redacción de planos de construcción para locales recreativos;Servicios arquitectónicos;servicios de agrimensura;Servicios de arquitectura e ingeniería;Servicios de cartografía;Servicios de consultoría en diseño de modas;Servicios de consultoría tecnológica en el campo de la generación de energía alternativa;Servicios de diseño de moda;servicios de diseño de logotipos;Servicios de diseño industrial;Servicios de diseño técnico;Servicios de ensayo e inspección ambientales;Servicios de fotogrametría;servicios de laboratorios científicos;Servicios de topografía aérea;Sondeos topográficos;suministro de información geográfica;Topografía técnica;trazado de planos para la construcción. Clase 42. Solicitud 1532235. ARCA. academias (educación);adiestramiento de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>animales;Dirección de obras de teatro;educación;Entrenamiento canino para guiar personas no videntes;Entrenamiento para el control de perros;Espectáculos teatrales y musicales proveídos en lugares de actuación;Exposiciones de animales;Organización de espectáculos con fines culturales;Organización de eventos culturales y artísticos;organización de exposiciones con fines culturales o educativos;Organización de seminarios;Organización y dirección de conferencias educacionales;organización y dirección de congresos;Publicación de libros, revistas, diarios, periódicos, catálogos y brochures;Publicación de manuales. Clase 41. Registro 1239049. ARCAS. Servicios de asesorías en materia de construcción. Clase 37. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en relación a la causal del art. 20 letra h) Solicitud 1521718. ARCA, clase 42, atendido su estado actual de rechazo, se procede a reconsiderarla. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545303	Francisca Alejandra Fajuri Melgarejo	Denominativa	Plopcorn	<p>Con fecha 29 de septiembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1256493 Marca PLOP Protege Productos de confitería, café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, productos de pastelería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo de la clase 30. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545310	Arlette Yohana Olivos Vásquez, en representación de olivos servicios spa	Denominativa	reusala	<p>Con fecha 30 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, respecto a Solicitud 1537540 Marca REUSA Protege Chaquetas; prendas de vestir*;abrigos; Blazers; Blusas; Camisas; Camisetas; Camisas chaqueta; Capuchas; chalecos; Chaquetones; faldas; Faldas y vestidos; Gabardinas; pantalones; Parkas; Poleras; Polerones; ropa de confección; Ropa impermeable; ropa*;Suéteres; Trajes para dama; Trajes de vestir; Vestidos de cocktail; Vestidos; vestimenta; Blusas sin mangas; botas*;Bufandas; Buzos (vestimenta);Calzado; calzas (leggings);Camisas de manga larga; camisas de manga corta;C halas (sandalias);Chaquetas con o sin mangas; Chaquetas largas; Chaquetas para esquí en tabla; Chaquetas rompevientos; Enteritos; Gorros; Cinturones; lencería; leggings (pantalones);Pantalones de mezclilla; Petos de entrenamiento; Ponchos; Ropa para ski; Ropa para correr; Sombreros; Trenzas; Vestidos de boda; zapatos; zapatillas de deporte; zapatillas de interior; Lencería; Gabardinas trench; Prendas de vestir para niños pequeños de la clase 25;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en REUSALA, conjugación del verbo "reusar", que de acuerdo a la RAE es "usar de nuevo", se está describiendo directamente que el objeto de los productos solicitados consistirá o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545313	AB MARK LTDA , en representación de Sebastián Alejandro Valdés Cereceda	Mixta	HAPPY JUMP	<p>Con fecha 27 de septiembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1139115. HAPPY JUMP. Arriendo de juegos infantiles de todo tipo; organización y animación de juegos; servicios de entretenimiento, educación, recreación, instrucción, enseñanza y formación, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545337	Rodrigo Andrés Nambrard Castillo, en representación de HARVEST-DRON SPA	Mixta	HARVEST DRON	<p>Con fecha 27 de septiembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en HARVEST DRON, que se traduce como Dron de Cosecha, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545402	Hernán Alberto Rosemblum Kirshbom	Denominativa	TOPPISIMOS	<p>Con fecha 28 de septiembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1284789. TOPIZZIMA. Pizzas, pastas alimenticias, masas y salsas saladas, masas dulces y productos de pastelería preparados, frescos y/o congelados, clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores (Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra TOPISSIMOS, en que Topisimo, es un modismo chileno que significa que algo es extremadamente genial, lo máximo, lo mejor, se está describiendo una cualidad de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545430	GENESIS & ZARETH SPA, en representación de Gastón Roberto Muñoz Melo	Mixta	AKIMI SUSHI	<p>Con fecha 8 de septiembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1169089. AKAMI SUSHI. Banquetería (servicios de) (Procuración de alimentos); banquetes (servicios de -); bar (servicios de -); bares de comidas rápidas [snack-bars]; bebidas y comidas preparadas (servicios de -); cafés-restaurantes; preparación de comidas; prestación de servicios de bar; restauración [comidas]; restaurantes (servicios de -); servicio de comidas y bebidas [servicios de camareros]; servicios de bares y restaurantes, clase 43</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545460	María Fabiola Muñoz Villalobos, en representación de Martha Lucía Vasquez Giraldo	Mixta	MExpreso	<p>Con fecha 28 de septiembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1020001. NESPRESSO. Educación, formación, entretenimiento, actividades deportivas y culturales, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991683994	SKW SCHWARZ RECHTSANWÄLTE, en representación de Arnold & Richter Cine Technik GmbH & Co. Betriebs KG	Denominativa	REVEAL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 08 de junio de 2023 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 810818, marca REVEAL, que distingue Programas de computación para el análisis científico de los nutrientes utilizados en alimentos para animales, de la clase 9; Registro N° 1187139, marca REVEAL, que distingue Publicaciones electrónicas descargables, a saber, estudios de casos y documentos técnicos en el campo de la gestión de flotas de todo el mundo; software descargable en forma de una aplicación móvil para el seguimiento y vigilancia en el campo de la gestión de la flota mundial basado en datos GPS, clase 9 y Registro N° 1067381, marca ONETOUCH REVEAL, que distingue SOFTWARE USADO EN CONJUNTO CON APARATOS PARA LA MEDICION DE GLUCOSA EN LA SANGRE, clase 9.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo con fecha 07 de agosto de 2023 señalando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Que, viene a limitar la cobertura solicitada en la clase 9; ii) Que, las marcas en aparente conflicto no poseen similitud gráficas, fonéticas ni conceptual; iii) Que, las marcas en aparente conflicto distinguen coberturas diferentes conforme al principio de especialidad; iv) Que, no se interpuso oposiciones por parte de terceros en contra de la marca solicitada; y v) Que, signos similares han sido aceptados a registro. <p>Considerando: Que, sin perjuicio de la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura que se mantiene entre los signos. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) En cuanto a la limitación de la cobertura presentada por el solicitante en la clase 9, donde añadió al final de la cobertura la frase: ninguno de ellos para su uso en el análisis científico de nutrientes utilizados en la alimentación animal, la medición de la glucosa en la sangre y/o en el ámbito de la gestión de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>flotas, que permitiría superar la observación de fondo, será desestimada puesto que tratándose de productos de la misma naturaleza, que tienen los mismos canales de comercialización y mismos consumidores, la relación de coberturas subsiste.</p> <p>ii) Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>iii) Que los signos distinguen coberturas diferentes. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>v) Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538654	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de Brahm y Asociados S.A.	Mixta	+ arquitectos	<p>A escrito de fecha 21/02/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañados</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p>
1539321	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Atlas Invest B.V.	Mixta	BioTechUSA	<p>Resolviendo escrito de fecha 16/02/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°221925.</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541132	Karina Andrea Koch Benvenuto	Mixta	Celebrity Padel Tour	<p>Proveyendo escrito de fecha 23/02/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al Primer otrosí: Por acompañado la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039</p> <p>Al segundo otrosí: Por acompañado</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p>
1541233	Sebastian Alejandro Ogalde Castro	Denominativa	Andes Aerospace	<p>A escrito de fecha 26/02/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al otrosí: Téngase presente</p> <p>se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541239	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Arvensis Agro, S.A.	Denominativa	XILOTROM	<p>A escrito de fecha 26/02/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente</p>
1541247	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de TRILE Chile SpA.	Mixta	TRILE	<p>A escrito de fecha 26/02/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541295	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Pablo Caro Pérez	Mixta	MIRAMAR LODGE PULLAY	<p>A escrito de fecha 26/02/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p>
1541563	Gabriela Paz Jara Atenza, en representación de RESUELVE MEDIACIONES SPA	Mixta	RESUELVE	<p>A escrito de fecha 26/02/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Al segundo otrosí: Atendido lo dispuesto en artículo 13 de la ley 19.039, no ha lugar</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1355710	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de JHO Intellectual Property Holdings, LLC Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	BANG ENERGY	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1471755	SARGENT & KRAHN, en representación de COMERCIAL PROMOCIONES Y TURISMO S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	TRAVEL SALE	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1527702	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de ICONIX LATIN AMERICA LLC Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	CANNON	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1527971	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de UNIVERSIDAD DE CHILE Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada	Denominativa	TECNOLOGÍAS LOCALES DE IMPACTO GLOBAL	Cúmplase y archívese
1528012	Romina Paz Polla Cortez, en representación de PÓSTUMA SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	PÓSTUMA	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1528342	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Juan Rodrigo Jara Vargas Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	VERTIKAL ASCENSORES SOCIETY	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1529021	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Pablo Andrés Pinochet Torres Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	Laboratorio de Sonido	Cúmplase y archívese
1529871	Ernesto Mauricio Víctor Alborno Guerra, en representación de FIGUEROA & PASCAL SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	BE BAKER DELIFOOD	Cúmplase, notifíquese y regístrese

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1530175	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Maylin Danae Rojas Valenzuela	Denominativa	Los churrascos del Dragón	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1530563	Omar Andrés Beltrán Valle, en representación de Luis Mauricio Maureira Manzo	Mixta	CL CONTINENTAL LENSA	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1530566	Omar Andrés Beltrán Valle, en representación de Luis Mauricio Maureira Manzo	Mixta	CL CONTINENTAL LENSA	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1530628	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Emersson Eduardo Díaz Guajardo	Mixta	Super hielo	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1531016	SARGENT & KRAHN, en representación de PHILIP MORRIS PRODUCTS S.A.	Denominativa	TEREA AMARELO FUSE	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1531018	SARGENT & KRAHN, en representación de PHILIP MORRIS PRODUCTS S.A.	Denominativa	TEREA LILAC FUSE	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1531019	SARGENT & KRAHN, en representación de PHILIP MORRIS PRODUCTS S.A.	Denominativa	TEREA RUBY FUSE	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1531078	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de Fersa Natura SpA	Mixta	SPORT CROSS	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1531145	Pamela María González Cerda	Mixta	CAFÉ ALEGRA	Cúmplase, notifíquese y regístrese

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1531200	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	C CORDILLERA SINCE 1920	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1531206	SARGENT & KRAHN, en representación de ARMANDO KIYAN KIYAN Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	RESTAURANTE ROKY'S	Cúmplase y archívese
1531218	Antonio Carlos Silva Leiva Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	Murke	Cúmplase y archívese
1531327	Dellafori Abogados Spa, en representación de NATEEVO DIGITAL S.L.U. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	NATEEVO EXPERIENCE	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1531334	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Spin Master Ltd. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	BITZEE	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1531342	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de FUNDACIÓN BENÉFICA MC Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	FUNDACIÓN MC	Cúmplase, notifíquese y regístrese



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541469	Mabel Alejandra Cadena Moraga, en representación de San Miguel Industrias Pet S.A.	Mixta	SMI SUSTAINABLE MATERIALS & INNOVATION	



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1511309	COOPER & CIA LTDA., en representación de Genesys Cloud Services, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GENESYS CLOUD CX	Como se pide.
1522908	Camilo Alejandro Jara Pacheco Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	AbogadoJara	Estese al mérito de autos.
1529044	Iuris Abogados S.A., en representación de COZMAR S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	COZMAR	Como se pide.
1529044	Iuris Abogados S.A., en representación de COZMAR S.A. Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	COZMAR	Suspéndase por 60 días la tramitación de la solicitud a fin de que el solicitante de inicio a los tramites necesarios con el objeto de salvar la objeción de fondo.
1532194	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de ICC Inmobiliaria S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SALINAS DEL MAR V	Téngase presente.
1541469	Mabel Alejandra Cadena Moraga, en representación de San Miguel Industrias Pet S.A. Registro - Res. Favorable Escrito Devolución	Mixta	SMI SUSTAINABLE MATERIALS & INNOVATION	<p>Certifico que la tasa pagada mediante el formulario de Tesorería General de la República F10 Folio 11202379, ascendente a \$64.216 y que tuvo por finalidad cumplir con el pago de derechos que establece la Ley 19.039, respecto de la solicitud N° 1541469, referida a Marca de P&S de la(s) clase(s) 1, 16, 17, 20, 21 y 40, extendido a nombre de Mabel Alejandra Cadena Moraga, RUT N° 14214957-5, fue acompañado en el expediente de la solicitud antes aludida.</p> <p>Según consta en la base de datos del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI, atendido el estado de tramitación y la resolución de fecha 06/03/2024 que declara dicho pago improcedente, corresponde la devolución de la tasa cuya orden de pago se individualiza en el párrafo precedente. A su escrito de fecha 03/01/2024, se resuelve: Como se pide, procédase a la emisión del correspondiente certificado, debiendo el solicitante gestionar la devolución de tasas ante la Tesorería General de la República, oficina Virtual TGR, siguiendo las</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				indicaciones que allí se detallan. El certificado de devolución de tasas será emitido en soporte digital, con firma electrónica avanzada y podrá ser descargado y validado, con el código de verificación electrónica (CVE) y en el sitio web que le será indicado, mediante un aviso remitido al correo electrónico informado en la solicitud que motiva el presente procedimiento ante INAPI.
1542020	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Miguel Canale y compañía limitada	Denominativa	CANALE, BIOMASS TECHNOLOGY	
	Resolución de aceptación parcial a registro			
1542020	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Miguel Canale y compañía limitada	Denominativa	CANALE, BIOMASS TECHNOLOGY	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1542023	Raimundo Trucco Fuenzalida	Denominativa	La Ballica	
	Resolución de aceptación parcial a registro			
1542023	Raimundo Trucco Fuenzalida	Denominativa	La Ballica	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1542063	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de NOVATRONIC SPA	Mixta	VIGÍA BOX	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1542082	SARGENT & KRAHN, en representación de Sloan Valve Company	Denominativa	ROYAL	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1544402	Sergio Alexis Hernández Mancilla	Mixta	sahm arte & diseño	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de septiembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Solicitud N° 1393468 Marca SAM Protege servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis industrial, investigación
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>industrial y diseño industrial; servicios de control de calidad y autenticación; diseño y desarrollo de hardware y de software informático, todo lo mencionado para su uso en la industria minera y de la construcción de la clase 42.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en diseño de ilustraciones; servicios de ilustración gráfica para terceros; diseño de artes gráficas; diseño de tarjetas de visita / diseño de tarjetas de presentación; diseño gráfico; diseño gráfico de logotipos publicitarios; diseño gráfico asistido por computadora; servicios de diseño de moda; servicios de diseño de logotipos; servicios de consultoría en diseño de modas, clase 42, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento SAM de ella coincide idénticamente con el elemento SAHM de la marca previamente registrada, sin que la adhesión al signo pedido del complemento "ARTE&DISEÑO" ni la letra "H", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%;">Marca solicitada</td> <td style="width: 20%;">Marc</td> </tr> <tr> <td style="height: 100px; vertical-align: middle;">AVIVA INVESTORS</td> <td style="vertical-align: middle;">SAM</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en diseño de ilustraciones;servicios de ilustración gráfica para terceros;diseño de artes gráficas;diseño de tarjetas de visita / diseño de tarjetas de presentación;diseño gráfico;diseño gráfico</p>	Marca solicitada	Marc	AVIVA INVESTORS	SAM
Marca solicitada	Marc							
AVIVA INVESTORS	SAM							

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de logotipos publicitarios;diseño gráfico asistido por computadora;servicios de diseño de moda;servicios de diseño de logotipos;servicios de consultoría en diseño de modas, clase 42.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: diseño de ilustraciones;servicios de ilustración gráfica para terceros;diseño de artes gráficas;diseño de tarjetas de visita / diseño de tarjetas de presentación;diseño gráfico;diseño gráfico de logotipos publicitarios;diseño gráfico asistido por computadora;servicios de diseño de moda;servicios de diseño de logotipos;servicios de consultoría en diseño de modas, clase 42.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al término "Arte y diseño", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: pinturas (cuadros) y sus reproducciones;pinturas y trabajos caligráficos;ilustraciones;dibujos;encuadernaciones, clase 16; y pintura o reparación de letreros [rótulos];servicios de pintura decorativa;servicios de pintura decorativa de interiores;trabajos de pintura para interiores y exteriores, clase 37.</p>
1544777	Martín Alfonso Orbenes Luengo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VIVE SEGUROS	A lo principal, por contestda la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1544777	Martín Alfonso Orbenes Luengo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VIVE SEGUROS	Comop se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1544817	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Álvaro Javier Ricardi Mac-Evoy Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Santiago Property Management	Como se pide.
1544817	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Álvaro Javier Ricardi Mac-Evoy Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Santiago Property Management	Por contestada la observación de fondo.
1544827	Marco Antonio Reyes Luna, en representación de Reyes Luna y Compañía Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Ventanas de PVC	Por contestada la observación de fondo.
1544833	Andrés Avelino Bravari Quinlan Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Productos Caseros Toty	Por contestada la observación de fondo.
1544838	SILVA ABOGADOS, en representación de de Ferari Fuenzalida, María Cristina Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DE FERARI CORREDORES DE SEGUROS	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, téngase presente. Al segundo otrosí, como se pide. Al tercer otrosí, téngase presente.
1544844	Marcelo Eugenio Delgadillo Tiffou, en representación de Inversiones y Servicios Rio Aconcagua SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Delweno	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1544846	Moises Castro Toro., en representación de Nutramax Laboratories, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COSEQUIN	Por contestada la observación de fondo.
1544856	Camilo Andrés Barnier Ebersperger Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FIESTA DAME	Por contestada la observación de fondo.
1545492	Sebastián Eugenio Celedón Cid, en representación de Paket SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	PAKET	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 3 de octubre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1340086. PAKET CARGO. Corretaje de transporte de carga; flete [transporte de mercancías]; servicios de courier [transporte y distribución de correspondencia]; servicios de flete y transporte de mercancías;

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>transporte de cargamento; transporte de dinero y valores; transporte de muebles; transporte de productos; transporte de valores; transporte terrestre; transporte y almacenamiento de productos; transporte y reparto de productos, clase 39.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en servicios logísticos de transporte; servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de productos; servicios de co-paletización (logística de envío y almacenamiento) de productos, clase 39, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento PAKET de ella coincide idénticamente con el elemento PAKET de la marca previamente registrada, sin que la adhesión al signo pedido del complemento "CARGO", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1465 911 2115 1195"> <thead> <tr> <th>Marca solicitada</th> <th>Marca</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="height: 100px;"></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en servicios logísticos de transporte; servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de productos; servicios de co-paletización (logística de envío y almacenamiento) de productos, clase 39.</p>	Marca solicitada	Marca		
Marca solicitada	Marca							

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: servicios logísticos de transporte;servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de productos;servicios de co-paletización (logística de envío y almacenamiento) de productos, clase 39.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: servicios de exposición para la comercialización dirigidos a negocios;asesoramiento en gestión de negocios y comercialización de productos en el marco de un contrato de franquicia;agencias de información comercial para la facilitación de información de negocios, incluyendo datos demográficos o mercadotécnicos;asesoramiento de negocios e información comercial;asesoramiento e información relativa a la gestión de negocios comerciales;asistencia comercial en gestión de negocios;asistencia en administración comercial;asistencia comercial en relación a implementación e integración de sistemas;consultoría comercial;consultoría profesional sobre negocios comerciales;distribución de anuncios publicitarios y comerciales;facilitación de información relativa a las ventas comerciales;facilitación de información sobre comercio;facilitación de un directorio comercial en línea en la internet;gestión comercial;gestión de negocios comerciales;información comercial;indexación de páginas web con fines comerciales o publicitarios;investigación comercial;mediación y cierre de negocios comerciales para terceros;preparación de informes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				comerciales;organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios;organización de ferias y exposiciones con fines comerciales y publicitarios;producción de material publicitario y comerciales;recopilación y facilitación de información de precios y estadísticas sobre comercio y negocios;servicios de consultoría comercial para la transformación digital;servicios de marketing comercial;servicios de intermediación comercial;servicios de promoción comercial (merchandising);suministro de información de contacto de comercios y empresas;servicios de publicidad e información comercial vía la internet, clase 35.
1552272	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Dimension Eternal Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MAD EYES	A su escrito de fecha 01/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personría indicada.
1552923	Benjamín Ignacio Álvarez Aguirre, en representación de Saint Venik SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Saint Venik	A su escrito de fecha 31/01/2024, se resuelve: Téngase presente la cesión de la solicitud de autos.
1554011	Alejandra Gabriela Rodríguez Durán, en representación de AFI ASESORIAS FARMACEUTICAS LTDA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	AFI Asesorías Farmacéuticas Integrales	Visto, la resolución de fecha 15 de Febrero de 2024 que apercibió a la presentación de desistimiento total de fecha 05 de Febrero de 2024, en torno a acompañar poder con facultades suficientes de desistimiento dentro de 10 días hábiles, toda vez que conforme el inciso 2° del artículo 15 de la Ley 19.039, la facultad para desistirse de una solicitud deberá conferirse expresamente. Todo bajo la sanción de no dar lugar a la presentación, y encontrándose vencido el término para darle cumplimiento al referido requerimiento sin haber mediado acción alguna para llevarlo a efecto, resuelvo: Declárese incurso apercibimiento de fecha 15 de Febrero de 2024, y por su parte se declara no ha lugar a la presentación de desistimiento total de fecha 05 de Febrero de 2024.
1554830	Claudia Alejandra Field Migueles	Denominativa	DASGRIT	Téngase por acompañado el documento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1558235	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Sirriya Izmeri Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	IL CASTELLO	Estése al mérito de autos.
1558595	Alejandra Gabriela Rodríguez Durán, en representación de Alejandra Gabriela Rodríguez Durán y Celeste Mariela Vega Salas Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	PD Paws Derma	No habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado, declárese incurso el apercibimiento decretado en resolución de fecha 15 de febrero de 2024 y en su mérito se tiene por no presentado el escrito de fecha 05 de febrero de 2024.
1558742	Tomás Crozier Barbosa Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Tommy Crozier Mechanical Services at home From Chile to USA & back!	Téngase por acompañado el documento.
1560427	Miriam Jacqueline Gaus Palma, en representación de Chilecom Importadora SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Chilecomspa	Téngase por acompañado el documento.
1560549	Karina Elizabeth Oyarce Cofre Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	EUREMA	Téngase por acompañado el documento.
1560887	Nicolás Antonio Cajtak Rioseco, en representación de Ingeniería y Contrucción Ingel S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Ingeniería y Construcción Ingel S.A.	Téngase por acompañado el documento.
1561372	Luis Wilfredo Villarroel Villalón, en representación de Adalya Tobacco International GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ADALYA	Téngase presente.
1561498	Lorena Leonor Facuse Rojas, en representación de Ilustre Municipalidad de Cerrillos Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Cerrillos VAMOS ARRIBA	Téngase por acompañado el documento.
1563710	Sara Julia DIAZ ENRIONE, en representación de MB SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MB GO	Estese al mérito de autos.
1563710	Sara Julia DIAZ ENRIONE, en representación de MB SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MB GO	Estese al mérito de autos.
1565022	José Alamiro Espinoza Olguin, en representación de Imp. y Exp. De Alimentos Chinamart Limitada Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Figurativa		

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1570034	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Isaac Rafael Avayu Eidelstein Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	DOG & DOG	
1570327	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Rendic Hermanos S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	100% NUESTRO	
1570785	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cía., en representación de Las Doscientas S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	LAS DOSCIENTAS	
1572734	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Maderas Añihue Limitada Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	AÑIHUE	
1572873	Edward John Mc Donald Araya, en representación de Comercial IVMC SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Afipets	
1574747	Héctor Sebastián Del Valle Caro Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	MORENO VALLEY FOOD GREYHOUND - DOG FOOD CATS, PIG & CHICKENS	
1575060	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Sociedad Agrícola Los Girasoles Limitada Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	LESALADE	
1575150	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Manuel Caerols Silva Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Semillas Gulliver	
1575241	AZ Y COMPAÑIA, en representación de Monster Energy Company Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	KILLER BREW	Acompañe traducción al español del certificado de prioridad invocada en la presentación de la solicitud, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1575246	Albagli, Zaliasnik & Cía, en representación de Hasbro, Inc. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	HYDRO PODS	Acompañe traducción al español del certificado de prioridad invocada en la presentación de la solicitud, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1575432	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de PRONUA, S.A. DE C.V. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	TIER HOLISTIC	
1575747	José Luis Molina Salinas Forma - Res. de Mero Trámite	Denominativa	YAKURA	Vistos que por resolución notificada el 28 de febrero de 2024 se rechazó la presente solicitud atendido por estimarse que no se cumplió con los requisitos del Art. 6 del reglamento de la Ley de Propiedad Industrial, en particular de la letra b), ya que no se indicó la denominación (o nombre) de la marca comercial que se pretendía registrar en el formulario. Que con fecha 29 de febrero el solicitante ha presentado reposición contra la resolución mencionada, alegando que por un error de sistema la marca que él quiso pedir no quedó bien escrita en el formulario que recibió INAPI, informando que la marca que pide es YAKURA. Que corresponde acoger el recurso de reposición, dejar sin efecto la resolución notificada el 28 de febrero de 2024, y ordenar se retrotraiga el procedimiento a la etapa de examen de forma. Por lo expuesto resuelvo: Déjase sin efecto la resolución de rechazo en forma y retrotráigase esta tramitación a la etapa de examen formal.
99089957	Beck Greener LLP, en representación de CLEARSPRING LIMITED Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	CLEARSPRING	
991361124	RENTSCH PARTNER AG, en representación de On Clouds GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CLOUD	A lo principal, como se pide. Al primer otrosí, téngase presente limitación de cobertura. Al segundo otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al tercer otrosí, por acompañados. Al cuarto otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991361124	RENTSCH PARTNER AG, en representación de On Clouds GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CLOUD	Por acompañados.
991361124	RENTSCH PARTNER AG, en representación de On Clouds GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CLOUD	Por acompañados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991361124	RENTSCH PARTNER AG, en representación de On Clouds GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CLOUD	Por acompañados.
991361124	RENTSCH PARTNER AG, en representación de On Clouds GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CLOUD	Por acompañados.
991361124	RENTSCH PARTNER AG, en representación de On Clouds GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CLOUD	Por acompañados.
991361124	RENTSCH PARTNER AG, en representación de On Clouds GmbH Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	CLOUD	60 días hábiles.
991412557	IPSIDE, Mme. Marie ESCHARD, en representación de LABORATOIRES PHODE Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Win'Ox	
991623628	REMARKABLE EUROPE NV, en representación de Flamingo Pet Products Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	FLAMINGO	
991683994	SKW SCHWARZ RECHTSANWÄLTE, en representación de Arnold & Richter Cine Technik GmbH & Co. Betriebs KG Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	REVEAL	A lo principal, téngase presente limitación de cobertura. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, por acompañado poder en custodia.
991689289	John L. Krieger, Shauna Norton, Melissa I. Bright Dickinson Wright PLLC, en representación de Las Vegas Gambler, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WILLIAM WALTERS	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo.
991689289	John L. Krieger, Shauna Norton, Melissa I. Bright Dickinson Wright PLLC, en representación de Las Vegas Gambler, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WILLIAM WALTERS	A lo principal, téngase presente la representación que indica.
991689916	Jennifer Ko Craft Dickinson Wright PLLC, en representación de Las Vegas Gambler, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	THE BILLY WALTERS SPORTS HANDICAPPING SYSTEM	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo.
991689916	Jennifer Ko Craft Dickinson Wright PLLC, en representación de Las Vegas Gambler, LLC	Denominativa	THE BILLY WALTERS SPORTS HANDICAPPING SYSTEM	A lo principal, téngase presente la representación que indica.



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
436572	1057873	CHRISTIAN DIETER DRESSEL ROA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	OPTICA ALEMANA	
432662	1059407	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HAITI	
432533	1069523	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	BRYC	
437091	1072179	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SOLDESP	
433616	1079612	7506295-8 7506295-8, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ARGENTA	
438645	1082461	Javier Sabido Guerra, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	VECCHIOLA	
436506	1089278	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	FRIGORIFICO TEMUCO	
433790	1089330	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ZEPHYR	
434977	1091003	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ARTEURBANO	
436495	1094863	Clarke Modet y C° Chile Spa , en calidad de Representante de	PEPE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
437137	1097663	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	KIOTO STORE	
435791	1104082	Alex Marcelo Goldsmith Espinoza, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	G GIGLIO	
437888	1106556	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	KTM	
433279	1111319	Roberto Emilio Araya Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COSTA VERDE	
437109	1116007	Industrias Mecánicas y Plásticas Aluplast Sociedad Anónima Comercial e Industrial Anotación de Renovación Parcial TLT	ALUPLAST	
437112	1133195	Industrias Mecanicas y Plasticas Aluplast Sociedad Anonima Comercial e Industrial Anotación de Renovación Parcial TLT	ALUPLAST	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
441132	882291	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BERTECH INNOVATIVE SOLUTIONS	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
441133	882292	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BERTECH INNOVATIVE SOLUTIONS	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
441134	882293	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BERTECH INNOVATIVE SOLUTIONS	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
441129	1003500	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FLEXSOL	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
441138	1003502	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FLEXSOL	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
441130	1008693	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FLEXSOL	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
438416	1041087	ALVARO GOMEZ KATZ Anotación de Renovación TLT	CANTANDO APRENDO A HABLAR	En cobertura clase 9: En descripción "videos musicales pregrabados (videos en general);" elimine "(videos en general)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
438405	1041089	Producciones Manantial S.A. Anotación de Renovación TLT	CANTANDO APRENDO A HABLAR	Individualice representante del solicitante, acompañando poder al efecto.
438994	1055183	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OUDE MEESTER	Elimine de la descripción de productos la palabra "compuestos".

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
438441	1063965	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	C CONTROL CONTRATISTAS	Acompañe poder para representar al solicitante.
438559	1065535	NUTRAPHARM S.A. Anotación de Renovación TLT	OSTEOPRO	En descripción de productos clase 05 modifique: "Productos farmacéuticos para uso humano y veterinario" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
438562	1065929	NUTRAPHARM S.A. Anotación de Renovación TLT	FEMYFLORA	En descripción de productos de Clase 05 modifique: "Productos farmacéuticos para uso humano y veterinario" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
438732	1066661	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	MERKAT	Se propone la siguiente redacción de cobertura:

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		<p>Servicios de compra y venta de productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria. Servicios de compra y venta de colores, barnices, lacas; preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en estado bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresos y artistas. Servicios de compra y venta de preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos. Servicios de compra y venta de aceites y grasas industriales; lubricantes; productos para absorber, regar y concentrar el polvo; combustibles (incluyendo gasolinas para motores) y materias de alumbrado; bujías, mechas para el alumbrado. Servicios de compra y venta de productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplasto, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Servicios de compra y venta de metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas: cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales; minerales. Servicios de compra y venta de máquinas y maquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales; incubadoras de huevos. Distribuidores automáticos. Servicios de compra y venta de herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente; cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; maquinillas de afeitar. Servicios de compra y venta de aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección) de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas calculadoras, equipo para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores. Servicios de compra y venta de aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura. Servicios de compra y venta de aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias. Servicios de compra y venta de vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. Servicios de compra y venta de armas de fuego; municiones y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
				<p>proyectiles; explosivos; fuegos de artificio. Servicios de compra y venta de metales preciosos y sus aleaciones; joyería, bisutería, piedras preciosas; relojería e instrumentos cronométricos. Servicios de compra y venta de instrumentos musicales. Servicios de compra y venta de papel, cartón; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografía; papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalajes; caracteres de imprenta; clichés. Servicios de compra y venta de caucho, gutapercha, goma, amianto, mica; productos en materias plásticas semielaboradas; materias que sirven para calafatear, cerrar con estopa y aislar; tubos flexibles no metálicos. Servicios de compra y venta de cuero e imitación del cuero; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería. Servicios de compra y venta de materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. Servicios de compra y venta de muebles, espejos, marcos; de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar. Servicios de compra y venta de utensilios de uso doméstico y recipientes de cocina (que no sean de metales preciosos, ni chapados); peines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; instrumentos de limpieza accionados manualmente; viruta de hierro; vidrio en bruto o semielaborado (con excepción de vidrio de construcción); cristalería, porcelana y loza. Servicios de compra y venta de cuerdas, bramantes, redes, tiendas de campaña, toldos, velas, sacos (sobres, bolsitas); materias de relleno (con excepción del caucho o materias plásticas); materias textiles fibrosas. Servicios de compra y venta de hilos para uso textil. Servicios de compra y venta de tejidos y sus sucedáneos; ropa de cama y de mesa. Servicios de compra y venta de vestidos, calzados, sombrerería. Servicios de compra y venta de puntillas y bordados, cintas y lazos; botones, corchetes y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales. Servicios de compra y venta de alfombras, felpudos, esteras, linóleoum y revestimientos de suelos; tapicerías murales que no sean de materias textiles. Servicios de compra y venta de juegos, juguetes; artículos de gimnasia y deporte; decoración para árboles de navidad; naipes. Servicios de compra y venta de carne, pescado, carne de aves y carne de caza; extractos de carne; pescados y mariscos frescos, en conserva, ahumados y congelados; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Servicios de compra y venta de café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Servicios de compra y venta de productos agrícolas, hortícolas, forestales en bruto y sin procesar. Granos (cereales); animales vivos; frutas y legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales, alimentos para los animales, malta. Servicios de compra y venta de cervezas; aguas minerales y gaseosas y bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
				frutas; siropes y preparaciones para hacer bebidas. Servicios de compra y venta de bebidas alcohólicas (con excepción de las cervezas). Servicios de compra y venta de tabaco; artículos para fumadores; cerillas.
438992	1068011	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENER	En cobertura elimine "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
439008	1068353	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CORONA	Elimine de la descripción de los servicios las expresiones "en general"; "tales como".
439007	1068555	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MUNDO INACAP	En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases y "(no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
439006	1070401	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TAPSIN UN ALIVIO PARA CADA CHILENO	En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos para uso médico".
438435	1070639	María Trinidad Rivera Alliende, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PATAGONIA	Acompañe poder para representar al solicitante. En cobertura Clase 41 : Elimine o especifique : "En todas sus formas". Elimine las expresiones "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Acompañe poder para representar al solicitante.
439003	1071007	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PREMIER 3	En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
438554	1073229	WORLD SURVEY SERVICES S.A. Anotación de Renovación TLT	W S S	En descripción de servicios de clase 35 modifique "Importaciones, exportaciones, representaciones de todo tipo de productos y artículos" por " Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos".

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
438564	1073431	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IBUBAGO	En descripción de productos de Clase 05 modifique: "Productos farmacéuticos de uso humano " por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico; conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custod
438563	1073437	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIBRODOL	En descripción de productos de Clase 05 modifique: "Productos farmacéuticos de uso humano " por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico; conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
439011	1074881	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHILE ELIGE A CHILE	Elimine de la descripción de los servicios las expresiones "en general" Modifique en la descripción de servicios la palabra "accesorios" por piezas.
438576	1075478	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EVIR	En descripción de productos de Clase 05 modifique: " Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; "Productos higiénicos" por "Productos higiénicos para uso médico" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
438575	1078628	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALTITUDE	En descripción de productos de Clase 18 Elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique: "baúles y maletas" por "artículos de equipaje y bolsas de transporte"
438582	1078634	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALTITUDE	En descripción de productos de Clase 28 elimine o especifique "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
438984	1079954	CONSULTORIA IMPRONTA GEOFISICA LIMITADA Anotación de Renovación TLT	IMPRONTA GEOFISICA	Acompañe poder para representar al solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
439045	1081558	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRUZBLANCA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA	Elimine de la descripción de los servicios las expresiones "en general".
439046	1081560	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRUZBLANCA VIDA	Elimine de la descripción de los servicios las expresiones "en general".
440621	1085268	Arturo Covarrubias Vargas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REPSOL	A su escrito de fecha 06-02-2024, se resuelve: A lo principal: Tengase presente personería; Al otrosi: Acompaña poder. En descripción de productos de Clase 28 elimine o especifique "artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
438983	1091766	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAGE EXECUTIVE	Elimine de la descripción de los servicios las expresiones "otros".
438543	1094497	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de		En descripción de productos clase 01 corrija cobertura conforme a : Antimonio; selenio; talio; telurio; litio; silicio para las baterías, celdas y módulos solares; silicio para los semiconductores; cobre; titanio;

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT	JX THE FUTURE OF ENERGY RESOURCES AND MATERIALS	<p>tungsteno [y sus aleaciones]; cobalto [y sus aleaciones]; metales terrosos; agentes químicos de preparación superficial para metales, resinas, cerámicas o cauchos; agentes químicos de acumulación de calor; agentes de limpieza químicos para uso en procesos de fabricación; solventes químicos para procesos inductores; solventes químicos para limpiar máquinas y aparatos y partes; aceites y grasas no minerales (productos químicos) para uso industrial [no para el combustible]; agentes químicos de limpieza para máquinas y aparatos y piezas de máquinas usadas en procesos de fabricación; materiales químicos de carbón para condensadores o baterías recargables o absorbentes de aceite, soluciones químicas de enchapado, óxidos metálicos para pulverizar blancos, sulfato de cobre de alta pureza; productos químicos; pegamentos [no para propósitos de artículos de escritorio o del hogar]; preparaciones de regulación del crecimiento vegetal; fertilizantes;</p> <p>Especifique barnices para cerámicas; masilla de vidrio; ácidos grasos superiores; metales no ferrosos; minerales no-metálicos; sustancias químicas, películas cinematográficas sensibilizadas no expuestas; placas fotográficas secas; papel de prueba químico; endulzantes artificiales; harina y almidón para uso industrial; plásticos sin procesar [plásticos en forma primaria]; pulpa es de madera.</p> <p>En descripción de productos clase 03 corrija cobertura conforme a : Agentes de limpieza de hidrocarburos aromáticos que no sean para procesos de fabricación y para propósitos médicos; preparaciones de limpieza antiestáticas para uso en el hogar; preparaciones de desengrase para uso en el hogar; preparaciones removedoras de óxido; suavizadores de telas para uso de lavanderías; blanqueadores de lavanderías; pegamentos para fijar pelo falso; pegamentos para poner pestañas falsas; almidón para lavandería; gelatina de algas marinas para uso de lavanderías [funori]; preparaciones para remover pinturas; crema para zapatos y botas; betún para zapatos [abrillantador de zapatos]; preparaciones de pulido; jabones industriales; jabones y detergentes; dentífricos; cosméticos y artículos de tocador; perfumes naturales hechos de plantas; perfumes naturales preparados de extractos animales; perfumes sintéticos; perfumes compuestos; saborizantes para bebidas (aceites esenciales); inciensos y fragancias; papel abrasivo [lija]; trapo abrasivo; arena abrasiva; piedra pómez artificial; papel de pulido; uñas falsas; pestañas falsas.</p> <p>En descripción de productos clase 06 corrija cobertura conforme a : Indio [y sus aleaciones]; cadmio [y sus aleaciones]; persianas de metal para exteriores; hierros y aceros; metales no ferrosos y sus aleaciones para pulverizar blancos; metales no ferrosos y sus aleaciones; minerales de metal; materiales metálicos para edificación o construcción;</p> <p>Especifique plataformas de metal de carga y descarga; placas giratorias para el manejo de cargas; plataforma trasbordador para manejo de cargas metálicas; arrecifes artificiales de metal para peces; jaulas de metal para aves de corral; cabinas metálicas para pintado con pistola; moldes de metal para formar productos de cemento; poleas [de metal, no elementos de máquina]; resortes [de metal, no elementos de máquina]; válvulas [de metal, no elementos de máquina]; uniones metálicas para tuberías;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
				<p>bridas de metal; llaves [elemento mecánico; chavetas; agujas (palancas metálicas) de ferrocarril; señalética vial de metal [no luminosa ni mecánica]; balizas de metal [no luminosas]; tanques o depósitos de almacenamiento de líquidos [de metal]; tanques industriales de almacenamiento de agua [de metal]; tanques de almacenamiento de gas licuado [de metal]; tanques de almacenamiento de gas [de metal]; tapas flotantes internas de aluminio para uso con los tanques de almacenamiento de gas o gas licuado; anclas; bits de amarre de metal; bolardos de amarre de metal; envases de metal para el transporte; yunques; yunque de estampar; cables no eléctricos; redes y tamices metálicos; envases de empaque industrial de metal [no incluye tapones, las tapas y los casquillos de metal]; tapones de metal [para envases de empaque industrial]; tapas y casquillos de metal [para envases de empaque industrial]; placas de identificación de metal y placas de identificación de metal a para puertas; cadenas para perros; escaleras y escalas de metal; buzones de metal; ganchos de metal para colgar sombreros; alcancías de metal; tanques de agua de metal para uso en el hogar; cajas de metal para entregar toallas de papel; cajas de herramientas de metal (vacías); distribuidores de toallas fijos metálicos; partes y piezas de unión metálicas; cajas fuertes; letreros verticales (vallas) de metal; invernaderos transportables de metal para uso en el hogar; tumbas de metal y placas de tumbas de metal; plataformas de salto de metal; espuelas; figuras de metal.</p> <p>En descripción de productos clase 07 corrija cobertura conforme a : Máquina para limpiar el interior de los motores de automóviles; máquinas para la limpieza de los sistemas de enfriamiento de motores de automóviles; máquinas para recolectar, reproducir y rellenar con clorofluorocarbono para el aire acondicionado de automóviles; máquinas y herramientas metalúrgicas; máquinas para la minería; máquinas para la construcción; máquinas de carga y descarga; máquinas e instrumentos de pesca; máquinas para purificar los combustibles líquidos de biomasa; máquinas de refinamiento de petróleo; máquinas de procesamiento químico; máquinas textiles; máquinas de procesamiento de alimentos o bebidas; máquinas para la tala de árboles, carpintería, o fabricación de chapas o madera contrachapada; máquinas para la fabricación de pulpa, papel o elaboración de papel; máquinas de encuadernación o impresión; máquinas de coser; máquinas de arado [con excepción de herramientas manuales;]; máquinas de cultivo; máquinas de segadoras; máquinas de procesamiento de fibras de planta [para hacer artículos agrícolas de materiales de fibra vegetal cruda]; prensas de forraje; cortadoras de forraje [cortadores de alimentos]; mezcladoras de forraje [mezcladoras de alimentos]; máquinas de molienda de forraje en tortas [molidoras de alimentos]; máquinas de filtración de la leche; ordeñadoras; lámparas para incubadoras de pollos; incubadoras de huevos; máquinas e instrumentos agrícolas; máquinas que fabrican zapatos; máquinas para curtir el cuero; máquinas procesadoras de tabaco; máquinas de fabricación de cristalería; máquinas de pintura; máquinas para empaque y envolver; tornos de alfarero eléctricos; máquinas para procesamiento de plásticos; máquinas para la fabricación de semiconductores; máquinas para la fabricación de artículos de caucho; máquinas para trabajar la piedra; motores primarios no eléctricos, no</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
				<p>para vehículos terrestres [con excepción de "molinos de agua" y "molinos de viento"]; piezas para los motores primarios no eléctricos para vehículos terrestres; molinos de agua; molinos de viento; máquinas e instrumentos neumáticos o hidráulicos; máquinas de dispensación de cinta adhesiva; troqueladoras automáticas; lavadoras eléctricas para uso industrial; mezcladoras de alimentos para uso comercial; lavavajillas para uso industrial; máquinas rebanadoras, cortadoras y picadoras para uso comercial; máquinas de encerado-pulido eléctricas para uso industrial; aspiradoras para uso industrial; lavavajillas para uso en el hogar; máquinas de encerado-pulido eléctricas para propósitos del hogar; lavadoras para uso en el hogar; aspiradores para uso doméstico; mezcladoras eléctricas de alimentos [para uso en el hogar]; máquinas reparadoras de automóviles y bicicletas; máquinas de lavado de automóviles y bicicletas; ejes, árboles o husos [no para vehículos terrestres]; cojinetes [elementos de máquinas no para vehículos terrestres]; acopiadores o conectores de ejes [elementos de máquinas no para vehículos terrestres]; rodamientos [elementos de máquinas no para vehículos terrestres]; transmisiones y engranajes de potencia para máquinas [no para vehículos terrestres]; amortiguadores [elementos de máquinas no para vehículos terrestres]; resortes [elementos de máquina no para vehículos terrestres]; frenos [elementos de máquinas no para vehículos terrestres]; válvulas [elementos de máquina no para vehículos terrestres]; máquinas soldadoras de arco eléctrico; corte por arco eléctrico (aparatos de gas o plasma); aparatos para soldadura eléctrica; cortadoras de pasto; dispositivos de diseño de cortinas accionados eléctricamente; compactadoras de desechos; moledoras de desechos; arranque de motores; motores de ca (corriente alterna) y motores de cc (corriente continua) [no incluye motores de vehículos terrestres pero sí incluye piezas para cualquier motor de ca (corriente alterna) y motor de cc (corriente continua)]; generadores de ca (corriente alterna); alternadores; generadores de la cc (corriente continua); escobillas de dínamo.</p> <p>En descripción de productos clase 09 corrija cobertura conforme a: Baterías y celdas galvánicas para automóviles eléctricos; baterías y celdas galvánicas para vehículos; discos magnéticos y cintas magnéticas donde se graban programas informáticos; dispositivos periféricos de computadores; calculadoras eléctricas; máquinas de facturación; reglas de cálculo; obleas de semiconductores; baterías solares; pilas de combustible; generadores de la pila de combustible; lectores de tarjetas; películas para visores de cristal líquido que amplían el campo visual; baterías para automóviles; tapones para los oídos; vidrio con revestimiento conductor eléctrico; ozonizadores; electrolizadores [pilas electrolíticas]; temporizadores para cocer huevos; aparatos para copias de planos; cajas registradoras; clasificadoras o contadoras de monedas; tableros electrónicos para exhibir cifras indicadoras y tasas actuales; máquinas de fotocopia; calculadoras manuales; instrumentos o aparatos de dibujo y diseño; máquinas registradoras de hora y fecha; relojes [dispositivos de registro de la hora]; relojes de oficina para marcar tarjeta; máquina registradora de votos; aparatos contadores de sellos postales; máquinas expendedoras; equipos eléctricos de surtidores de combustible para estaciones de servicios parquímetros; aparatos y equipos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
				<p>para salvar vidas; extintores de incendio; sistemas rociadores para protección contra incendios; alarmas de incendio; alarmas de gas; aparatos contra robos; cascos protectores; aparatos de señales ferroviarias, luminosos o mecánicos; triángulos de advertencia de averías de vehículos; señalética vial luminosa o mecánica; consolas de juego arcade adaptadas para uso con una pantalla o un monitor externo; abrepuertas eléctrico; simuladores de manejo y control de vehículos; simuladores para entrenamiento deportivo; pipetas, tubos de ensayo, aparatos para analizar gases; instrumentos y aparatos fotográficos; instrumentos y aparatos cinematográficos; aparatos e instrumentos ópticos; máquinas e instrumentos de prueba y medición; máquinas y aparatos de control y distribución de energía; convertidores (rotatorios) eléctricos; modificadores de fase; baterías y celdas; medidores y probadores eléctricos o magnéticos; alambres y cables eléctricos; planchas eléctricas; rizadoros de pelo eléctricos; zumbadores eléctricos; dispositivos y aparatos de telecomunicación; máquinas y aparatos electrónicos y sus piezas; alambres de resistencia electrodos; barcos para combatir incendios; encendedores para los automóviles; guantes para protección contra accidentes; máscaras contra el polvo; máscaras antigás; máscaras para soldar; vestimentas a prueba de fuego; gafas [lentes y anteojos]; consolas caseras de videojuegos adaptadas para uso con una pantalla o un monitor externo; circuitos electrónicos y cd-rom grabados con programas de juegos manuales con pantallas de cristal líquido; cinturones con lastre [para buceo scuba]; flotadores inflables para nadar; cascos protectores para deportes; estanques de aire [para buceo scuba]</p> <p>Especifique aletas para natación; reguladores [para buceo]; discos fonográficos; metrónomos; hardware de metal; circuitos electrónicos y cd-rom grabados con programas de funcionamiento automático para instrumentos musicales electrónicos; archivos de música descargables; películas cinematográficas reveladas; películas de diapositivas reveladas; soportes para diapositivas; archivos de imágenes descargables; discos y cintas de video grabadas; publicaciones electrónicas.</p> <p>En descripción de productos clase 17 corrija cobertura conforme a: Mica [cruda o parcialmente procesada]; válvulas del caucho o de la fibra vulcanizada [no incluyendo elementos de máquinas]; empaquetaduras; uniones para tuberías [no de metal];</p> <p>Especifique envases; mangueras para combatir incendios; cortinas de asbesto contra incendios; barreras anticontaminación flotantes; aceites de aislación eléctrica; materiales de aislación eléctrica; golillas de caucho o de fibra vulcanizada; fibra química [no para uso textil]; asbesto; lana de roca; lana de escoria; hilo de caucho e hilado cubierto de goma [no para uso textil]; hilado e hilo de fibra química [no para uso textil]; hilado de asbesto; telas de asbesto; fieltro de asbesto; guantes aisladores; cuerdas y cintas de goma; cuerdas y cordones de asbesto; redes de asbesto; envase industriales de caucho; tapones de goma; tapas y casquillos de goma [para contenedores de envasado industrial]; láminas de plástico para propósitos agrícolas; papel para condensadores; papel de asbesto; fibra vulcanizada; productos plásticos semiprocesados que contienen fibras de carbón, y productos plásticos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
				semiprocados [para uso como material]; caucho [crudo o semi-trabajado]; materiales aisladores de ruido de lana de roca [no para propósitos de edificación]; tableros de asbesto; polvo de asbesto.
441160	1097815	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OFICENTRO	Además, acredite la personería del compareciente por el cedente.
441149	1098887	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OFICENTRO	Además, acredite la personería del compareciente por el cedente.
441150	1098889	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OFICENTRO	Además, acredite la personería del compareciente por el cedente.
441152	1098891	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OFICENTRO	Además, acredite la personería del compareciente por el cedente.
438989	1105880	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
438998	1106722	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALESFORCE SERVICE CLOUD	Elimine de la descripción de los servicios las expresiones "otros"
441135	1238567	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DURAFast	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
440942	1287589	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PYUNKANG YUL	Aclare titular del registro. De acuerdo a la base de datos el titular es una persona con RUT chileno y domicilio en Chile.
441136	1337419	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de	BERTECH	Acredite la personería del compareciente por el cedente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
441127	865814	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AOL.COM	
440061	889655	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BETBOO	
440062	890674	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MYBETBOO	
440064	890675	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MYBETBOO	
440066	890676	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BETBOO	
440067	890677	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MYBETBOO	
440065	891195	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BETBOO	
441109	929212	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GMED	
441151	948715	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	UNIVERSAL	Rectificando país del solicitante según documentos.
438991	1015353	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	JANO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
436579	1028817	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUNDACION DUOC	A su escrito de fecha 14/02/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios; Al otrosí: Téngase presente la personería
438719	1032585	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEMRE - UNIVERSIDAD DE CHILE	
438716	1032587	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEMRE - UNIVERSIDAD DE CHILE	
433326	1047629	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AIRLIFE	A su escrito de fecha 14/02/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería
441041	1048419	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TRX	
434589	1053001	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SERENATA	Al escrito de fecha 30/01/2024. A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase la descripción de productos, conforme a lo resuelto con fecha 22/01/2024.; Al otrosí: Téngase presente.
434590	1053005	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SINFONIA	Al escrito de fecha 30/01/2024. A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase la descripción de productos, conforme a lo resuelto con fecha 22/01/2024.; Al otrosí: Téngase presente.
434641	1054359	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL MERCURIO DE VALPARAÍSO	A su escrito de fecha 14/02/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería
434761	1054361	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL MERCURIO DE VALPARAÍSO	A su escrito de fecha 14/02/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios; Al otrosí: Téngase presente la personería

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
436212	1057455	INMOBILIARIA AJAMIL S.A. Anotación de Renovación TLT	FUENTE DE SODA NAVOLI	A su escrito de fecha 13/02/2024, se resuelve: Estese al mérito de lo resuelto con fecha 08/02/2024. Debiendo presentar la anotación de cambio de nombre correspondiente. A su escrito de fecha 01/03/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
433642	1058023	Helena Siebel Bierwirth, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 14/02/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
433647	1059439	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGROVAC SRS	A su escrito de fecha 13/02/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
433646	1059441	JARRY IP SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGROVAC IPN	A su escrito de fecha 13/02/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
436076	1060013	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOY	A su escrito de fecha 14/02/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios; Al otrosí: Téngase presente la personería
438573	1060119	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LONCOLECHE	
436724	1061477	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MCBACON	A su escrito de fecha 14/02/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
433135	1063371	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KYOLIC	A su escrito de fecha 14/02/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
438583	1063529	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	RUBEN & FLORA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
438585	1063533	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QIWILA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
436338	1063539	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTIAGO WINE MERCHANT	Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
436341	1063541	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTIAGO WINE MERCHANT	Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios.
438581	1063559	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TELMO & RUTH	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
436549	1064061	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 14/02/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación aal poder; Al otrosí: Téngase presente la personería
438401	1064263	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AA.COM	Se rectifica representante del solicitante según poder acompañado bajo custodia de poderes de Inapi.
438569	1064399	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAG-TAC	
435782	1064877	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZKINCU	
438556	1065101	ROSA YOLANDA SABA ANANIAS Anotación de Renovación TLT	BTK FR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
441082	1065467	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	Q4	
438560	1065541	NUTRAPHARM S.A. Anotación de Renovación TLT	NUTRATON	
438399	1065743	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LARRAINVIAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS	
438429	1065769	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	W	En cobertura clase 16: Modifique “papelería” por “artículos de papelería”, vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
438698	1065825	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HYPERCONTABILIDAD	
438565	1065863	NUTRAPHARM S.A. Anotación de Renovación TLT	FITSNAK	
438699	1065923	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UPWARD	
438701	1066331	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EASY CENCOSUD	
438437	1066335	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SHARKBITE	
438700	1066355	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	MICROGAMING	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
438702	1066497	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	GALERIA ABIERTA COSTANERA CENTER	
		Anotación de Renovación TLT		
438703	1066499	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	ON TOUR COSTANERA CENTER	
		Anotación de Renovación TLT		
438980	1066631	Cooper Spa., en calidad de Representante de	LA CARAVANA DE LA MUERTE	
		Anotación de Renovación TLT		
438981	1066635	Cooper Spa., en calidad de Representante de	AMAZONAS.....FAMOSOS EN LA SELVA	
		Anotación de Renovación TLT		
438986	1066637	Cooper Spa., en calidad de Representante de	AMAZONAS	
		Anotación de Renovación TLT		
439009	1066683	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	LA PATRONA	
		Anotación de Renovación TLT		
438982	1067017	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de	HERRADURA	
		Anotación de Renovación TLT		
439010	1067185	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	TALLA MAS LADY SCHUPPER	
		Anotación de Renovación TLT		
436559	1067913	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de	FLY - OUT	A su escrito de fecha 13/02/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
		Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
438978	1067985	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALESSANDRI	
438999	1068281	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HEXINOL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
439002	1068283	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HEXINOL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
439005	1068341	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	L&M	
439014	1068351	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HEXINOL	
436594	1069563	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PETROFER	A su escrito de fecha 14/02/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
435583	1069807	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DONKEY KONG	A su escrito de fecha 13/02/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
435584	1069809	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DUCK HUNT	A su escrito de fecha 13/02/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
438996	1069887	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEGO	
438580	1072829	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	SIMARIN	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
438555	1073865	WORLD SURVEY SERVICES S.A. Anotación de Renovación TLT	W S S	
435794	1074015	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FORTESAN	A su escrito de fecha 13/02/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
435795	1074017	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FORTESAN	A su escrito de fecha 13/02/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
433364	1074385	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Al escrito de fecha 30/01/2024. Por cumplido lo ordenado, corríjase la descripción de productos, de las clases observadas, esto es las clases 6 y 17.
438572	1074813	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KIA A DIFFERENT BEAT VIBRANT . DISTINCTIVE . RELIABLE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
438976	1075363	ALESSSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
438574	1077008	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALTITUDE	
438558	1077100	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REGIMEL	Vistos, los antecedentes y para efectos de no dilatar la tramitación de la anotación de renovación de autos se resuelve: Se corrige de oficio la cobertura conforme al clasificador vigente, quedando de la siguiente manera: Etiqueta consistente en palabra Regimel en color rojo, donde la letra i se encuentra en color azul de esta nace el inicio de una circunferencia de color azul, con fondo blanco.
435702	1077284	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de	HUNTER DOUGLAS	A su escrito de fecha 14/02/2024, se resuelve:

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios; Al otrosí: Téngase presente la personería
438577	1078630	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALTITUDE	
441113	1078791	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SHOCKING LIFE	
441128	1078819	Morales y Besa Abogados Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
439001	1079181	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POVIN	
441114	1079191	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MCCOY	
436141	1079592	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRONIPRA	A su escrito de fecha 13/02/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería
436142	1079594	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HIPRAGUMBORO	A su escrito de fecha 13/02/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería
436145	1079596	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HIPRAVIAR	A su escrito de fecha 13/02/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería
438395	1081903	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en calidad de Representante de	CONDUMEX	Se retifica representante según poder acompañado en custodia de Inapi.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
441120	1083612	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SALUT DE SCHIAPARELLI	
438979	1086536	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GOLD RING	
435574	1088544	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HAVANA CLUB GAP YEAR	A su escrito de fecha 14/02/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación al poder.
438584	1088710	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIEJO FEO	
438997	1089524	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARTE D'OR	
438990	1089598	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JANO	
438985	1091317	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VICTORIA'S SECRET FASHION SHOW	
438988	1092101	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
438993	1092103	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
438977	1093439	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LABIMIQ	
435193	1093615	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NETCLEAN	A su escrito de fecha 14/02/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
438579	1093700	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
436690	1096359	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIMET	A su escrito de fecha 13/02/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios.
434738	1100105	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROCHE	A su escrito de fecha 14/02/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios.
434285	1104495	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Al escrito de fecha 30/01/2024. A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrija la descripción de productos en la base de datos, conforme a lo resuelto con fecha 23/01/2024.; Al otrosí: Téngase presente.
434325	1104499	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Al escrito de fecha 30/01/2024. A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrija la descripción de productos en la base de datos, conforme a lo resuelto con fecha 24/01/2024.; Al otrosí: Téngase presente.
434329	1104527	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Al escrito de fecha 30/01/2024. A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrija la descripción de productos en la base de datos, conforme a lo resuelto con fecha 24/01/2024.; Al otrosí: Téngase presente.
434321	1104529	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Al escrito de fecha 30/01/2024. A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrija la descripción de productos en la base de datos, conforme a lo resuelto con fecha 23/01/2024.; Al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
434331	1104727	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Al escrito de fecha 30/01/2024. A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrija la descripción de productos en la base de datos, conforme a lo resuelto con fecha 24/01/2024.; Al otrosí: Téngase presente.
438404	1105520	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLARENDELLE	Se rectifica representante del solicitante según poder acompañado bajo custodia de poderes de Inapi.
434743	1105612	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUTROPINAQ PEN	A su escrito de fecha 14/02/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación al poder.
434317	1109337	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Al escrito de fecha 30/01/2024. A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrija la descripción de productos en la base de datos, conforme a lo resuelto con fecha 24/01/2024.; Al otrosí: Téngase presente.
434744	1113121	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUTROPINAQ PEN	A su escrito de fecha 14/02/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación al poder.
433338	1115927	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IRATHANE	A su escrito de fecha 14/02/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería
438561	1116996	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CADWELD	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
434330	1123656	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Al escrito de fecha 30/01/2024. A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrija la descripción de productos en la base de datos, conforme a lo resuelto con fecha 24/01/2024.; Al otrosí: Téngase presente.
434327	1123694	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Al escrito de fecha 30/01/2024. A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrija la descripción de productos en la base de datos, conforme a lo resuelto con fecha 24/01/2024.; Al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
434452	1140200	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIKRELL	A su escrito de fecha 14/02/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería
440995	1158235	Mario Cristian Martínez Ovalle, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CHILEMPRENDE	Se deja constancia que el N° de Custodia de Poder no corresponde y que el poder se encuentra acompañado.
441145	1183221	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ONE BY AOL	
441044	1204997	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ORASÍ	
441131	1209435	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AOL	
441117	1252747	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	POLYEX	
440992	1270296	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CHINA MOBILE	
441039	1317750	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SunFloat	
441121	1352942	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PROMETEO	
440119	1370943	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de	HIBERO PRODUCTO DE ESPAÑA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
441140	1382850	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de	Partner bag	
		Anotación de Cambio de nombre		
441139	1382851	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de	Partner bag	
		Anotación de Cambio de nombre		
441105	1393974	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	OraSí	
		Anotación de Cambio de nombre		
441147	1405713	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de	Zona Partner	
		Anotación de Cambio de nombre		
441142	1405714	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de	StarkenBOX	
		Anotación de Cambio de nombre		
441143	1405715	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de	starken BOX	
		Anotación de Cambio de nombre		
441146	1405716	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de	Starken Internacional	
		Anotación de Cambio de nombre		
441148	1405717	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de	starken Internacional	
		Anotación de Cambio de nombre		

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
441124	865815	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de		Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 441119 (Anotación de Transferencia total)
441126	865815	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de		Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 441124 (Anotación de Transferencia total)
436910	1060017	ANDRES ANSELMO AGUAYO DIAZ, en calidad de Representante de	PROFESSIONAL HUB	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 14/02/2024, se resuelve: Téngase presente la corrección señalada.
440893	1079738	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	HINOR	Resolución de desistimiento de anotación
		Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 14/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el desistimiento de la solicitud de autos; Al primer otrosí: Atendido a lo dispuesto en la Ley N° 21.355 que modificó el art. 18 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería indicada.

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1513982	1513982: COMPAÑÍA PISQUERA DE CHILE S.A. - Allied Domecq Spirits & Wine Limited Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	THE SPIRIT OF LONDON	Resolviendo escrito de fecha 01/02/2024: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1549082	1549082: DERCO SPA - Gustavo Fabricio Cruzat Koller Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Autobatt	A escrito de fecha 19/01/2024 y 02/02/2024 Como pide. 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente AUTOBATT, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume a los productos que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente AUTOBATT, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1393802	1393802: IMPORTADORA BERLINTEXX LTDA. - AKTIESELSKABET AF 21. NOVEMBER 2001 Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ONLY BEST	A escrito de fecha 04/02/2024 Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1398391	1398391: APPLE INC. - MARIO LUIS CRISTIAN FUENTES SALINAS Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ApplePark	A escrito de fecha 03/02/2024 Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1470707	1470707: Freshop SpA - Apple Inc. - JOSÉ ALEJANDRO AHUMADA SANDOVAL Resolución de citación a oír sentencia de oposición	F.S.M. FREE-SHOP MAGAZINE	A escrito de fecha 03/02/2024 Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1489210	1489210: KAWYR S.A. - Tarik Lama Galvez Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Les Cabres	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1508328	1508328: Apple Inc. - Top Gift Importadora Chile S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	WEPOD	A escrito de fecha 03/02/2024 Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1508330	1508328: Apple Inc. - Top Gift Importadora Chile S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	WEPOD	A escrito de fecha 03/02/2024 Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1515506	1515506: ADDIIVA ENTERPRISES LLC - FALABELLA S.A. - Fernando Daniel Díaz Poblete Resolución de citación a oír sentencia de oposición	AIUDA	Resolviendo escrito de fecha 06/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1520395	1520395 - S.K. Comercial S.A - BOETSCH S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	B-Rent	Resolviendo escrito de fecha 01/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1532306	1532306: Laboratorios Microsules Uruguay S.A.- INVERSIONES POLARIS LTDA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CASA MUSA	Resolviendo escrito de fecha 06/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1535451	1535451 - FOX MEDIA LLC. - Haz Tu Reserva SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Fox Business	Resolviendo escrito de fecha 06/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1544463	1544463: GOOD FOOD S.A - PRAMER S.C.A	G EL GOURMET	Resolviendo escrito de fecha 27/11/2023:

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia		<p>A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°38562, 77764 y 222523, y por constituido el patrocinio y poder. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 01/02/2024: Estese a lo resuelto precedentemente.</p>
1548347	1548347: Tesla SpA - TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN EN SALUD SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	medy	Resolviendo escrito de fecha 05/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1554383	1554383 - Amazon Technologies, Inc - Iván Ernesto Colodro Riesenber. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	AURORA	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1369312	1369312: AVINASH KAUL - HERO CZECH s.r.o.	SUNAR	Fallo de rechazo
1369598	1369598: KEITH YULIANNE VERGARA ROSENDO y RONALD ALBERTO CARDONA MEJIAS - INVERSIONES LA CONSTRUCCIÓN S.A.	wisely done	Fallo de rechazo
1369841	1369841: CAMILO ANDRÉS FLORES VALDIVIA - OBSCHESVO S ORGRANICHENNOY OTVETSTVENNOSTYU "MISTRAL ALKO".	OFFCAÑA	Fallo de aceptación a registro
1369909	1369909: FERNANDO MÁXIMO CORNEJO CORNEJO - STEVENS Y AREVALO SPA.	Sushitumare	Fallo de rechazo
1471220	1471220: RIP CURL INTERNATIONAL PTY LTD / COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANÓNIMA / PIPING HOT LIMITED	FUTURE PIPING HOT FOR CLEAN OCEAN	Fallo de aceptación a registro
1471655	1471655: COMERCIALIZADORA Y TRANSFORMADORA DE METALES SPA - Eduardo Enrique Molina Barrera	CTM	Fallo de aceptación parcial a registro
1472358	1472358: INSTITUTO DE RADIOMEDICINA LTDA. - IRAM - TIRAM SpA	TIRAM	Fallo de aceptación a registro
1472535	1472535: VIONIX INGENIERÍA LIMITADA - Mario Emanuel Guillermo Vivar Valdivia	Vonixx	Fallo de aceptación a registro
1472695	1472695: QUANTUM INTEGRAL S.A. - LUIS FELIPE ALIAGA CORDOVA	CATTLE PETS	Fallo de rechazo
1473272	1473272: TECNICA S.A. -ENRIQUE ROMÁN CASTAÑEDA GUZMÁN	Sterinex	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1366475	1366475: California Surf Project S.A. - Kelly Slater Wave Company, LLC	SURF RANCH TIERRAS BLANCAS	<p>A escrito de fecha 26/02/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente</p> <p>Al tercer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p>
1465730	1465730: Acción Inmobiliaria Limitada - CTS SPA	ACCION PROPIEDADES BROKER INMOBILIARIO	<p>A escrito de fecha 23/02/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1388269	1388269: LABCORE HOLDING AG - Laboratory Corporation Of America Holdings Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	LABCORP	Cúmplase, notifíquese y regístrese

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1361965	1361965: CLAUDIO ELÍAS MISLEH JALIL - Meritor Technology, LLC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MERITOR	Resolviendo escrito de fecha 08/02/2024 folio 19588: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escrito folio 19591: Téngase por acompañado todos los documentos enunciados con citación.
1472947	1472947: SOLUCIONES INTEGRALES UPSELEC RICHARD REBOLLEDO E.I.R.L. - DERCO SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	POWER HIGH	A escrito de fecha 28/07/2023 folio 99663 A lo principal: Téngase presente y por asumido patrocinio AL otrosí: Como se pide, actualícese base de datos, en lo pertinente.
1473137	1473137: ITF-LABOMED FARMACEÚTICA LIMITADA - Ridel B. Castillo Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ARTRI-TABS	A escrito de fecha 22/02/2024: Estese ak mèrito de autos.
1489210	1489210: KAWYR S.A. - Tarik Lama Galvez Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Les Cabres	Resolviendo escrito de fecha 01/02/2024: Estese a lo resuelto con fecha 09/05/2023.
1489972	1489972: ENAEX SERVICIOS S.A. - Epiroc Rock Drills Aktiebolag Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	MINETRUCK	A escrito de fecha 04/02/2024 No ha lugar por ahora.
1489972	1489972: ENAEX SERVICIOS S.A. - Epiroc Rock Drills Aktiebolag Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MINETRUCK	A escrito de fecha 06/02/2024 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1489972	1489972: ENAEX SERVICIOS S.A. - Epiroc Rock Drills Aktiebolag Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MINETRUCK	A escrito de fecha 09/02/2024 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1495350	1495350: DECORACIÓN CASA ALMA LIMITADA - Claudia Andrea Zúñiga Henríquez Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Casa Calma	
1508380	1508380: HIBU CHILE S.A. - ALMACÉN GURÚ SpA.	Gurú Analytics	Resolviendo escrito de fecha 06/02/2024:

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		Estese al mérito de autos.
1514492	1514492: LUCASFILM ENTERTAINMENT COMPANY LTD. LLC - COMERCIAL AUTOMOTRIZ MUNDO MOTORS LIMITADA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	STAR WASH	A escrito de fecha 02/02/2024 folio 247 A lo principal: Téngase presente Al primer otrosí: Téngase por acompañado material audiovisual Al segundo otrosí Como se pide.
1514492	1514492: LUCASFILM ENTERTAINMENT COMPANY LTD. LLC - COMERCIAL AUTOMOTRIZ MUNDO MOTORS LIMITADA. Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	STAR WASH	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante LUCASFILM ENTERTAINMENT COMPANY LTD. LLC y LUCASFILM LTD. LLC, mediante escrito de fecha 02 de febrero de 2024, según folios 247 Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022-, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: https://meet.google.com/jni-ijkw-uce , el día 15-03-2024 a las 10:00hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl
1515506	1515506: ADDIIVA ENTERPRISES LLC - FALABELLA S.A. - Fernando Daniel Díaz Poblete Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AIUDA	Resolviendo escrito de fecha 22/02/2024: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1521142	1521142 - INVERSIONES DYNAMIC TRADING SOLUTIONS CHILE SpA. - Comercial Raptor SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	BLINDATEK By AEROVAN	A escrito de fecha 22/02/2024 Marca 1521142 (BLINDATEK By AEROVAN - Comercial Raptor SpA) - A escrito de fecha 22/02/2024 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 21 de febrero de 2024 Proveyendo derechamente escrito de fecha 15/02/2024:

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			<p>1) Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil,</p> <p>2) Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 10 de agosto de 2023, que tiene por evacuado el traslado de la demanda.</p> <p>3) Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 14 de febrero de 2024, esto es, transcurridos más de 6 meses.</p> <p>4) Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 10 de agosto de 2023, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 22 de febrero 2024, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 22 de febrero 2024.</p> <p>Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición.</p> <p>Al otrosí: Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.</p>
1531079	<p>1531079: EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. - Soluciones Informáticas Analisis Limitada</p> <p>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)</p>	e-store	<p>A escrito de fecha 02/02/2024</p> <p>A lo principal: Téngase presente</p> <p>Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.</p>
1531364	<p>1531364: I. Municipalidad de Vitacura - PATRICIO EDUARDO CORTESE PÉREZ - CENCOSUD S.A.</p> <p>Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones</p>	VITACURA CENTER	<p>Resolviendo escrito de fecha 06/02/2024:</p> <p>No ha lugar, por ahora.</p>
1532616	<p>1532616 - Grupo Industrial Emprex, S. de R.L. de C.V. - Juan Carlos Higuera Molina.</p> <p>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)</p>	DOXXO PET SHOP	<p>Resolviendo escrito de fecha 05/02/2024:</p> <p>A lo principal: Por acompañados, con citación.</p> <p>Al otrosí: Téngase presente.</p>
1538327	<p>1538327: DANIEL DARRIGRANDI - Francisco Andrés Vargas Figueroa</p> <p>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)</p>	BAGUAL BURGER	<p>A escrito de fecha 02/02/2024</p> <p>A lo principal: Téngase presente</p> <p>Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación</p>
1538604		Vitro	<p>Proveyendo escrito de fecha 26/02/2024</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don FERNANDO FERNANDEZ TELLERIA, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1540510	1540510 - MANUEL ANGULO JAIME - Grace Catalina Catalán Orellana Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FERGUS STRONGMAN	A escrito de fecha 13/02/2024 folio 21526 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1540510	1540510 - MANUEL ANGULO JAIME - Grace Catalina Catalán Orellana Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FERGUS STRONGMAN	A escrito de fecha 13/02/2024 folio 21546 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1540510	1540510 - MANUEL ANGULO JAIME - Grace Catalina Catalán Orellana Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	FERGUS STRONGMAN	A escrito de fecha 13/02/2024 folio 21552 No a lugar por duplicidad con escrito de 13/02/2024 folio 21546
1540510	1540510 - MANUEL ANGULO JAIME - Grace Catalina Catalán Orellana Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FERGUS STRONGMAN	A escrito de fecha 13/02/2024 folio 21559 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1540510	1540510 - MANUEL ANGULO JAIME - Grace Catalina Catalán Orellana Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FERGUS STRONGMAN	A escrito de fecha 13/02/2024 folio 21563 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1540510	1540510 - MANUEL ANGULO JAIME - Grace Catalina Catalán Orellana Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FERGUS STRONGMAN	A escrito de fecha 13/02/2024 folio 21568 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1540510	1540510 - MANUEL ANGULO JAIME - Grace Catalina Catalán Orellana Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FERGUS STRONGMAN	A escrito de fecha 14/02/2024 folio 21941 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1540510	1540510 - MANUEL ANGULO JAIME - Grace Catalina Catalán Orellana	FERGUS STRONGMAN	A escrito de fecha 14/02/2024 folio 22034 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1540510	1540510 - MANUEL ANGULO JAIME - Grace Catalina Catalán Orellana	FERGUS STRONGMAN	A escrito de fecha 14/02/2024 folio 22041 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1540510	1540510 - MANUEL ANGULO JAIME - Grace Catalina Catalán Orellana	FERGUS STRONGMAN	A escrito de fecha 14/02/2024 folio 22044 Téngase por acompañado el documento individualizado con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1540510	1540510 - MANUEL ANGULO JAIME - Grace Catalina Catalán Orellana	FERGUS STRONGMAN	A escrito de fecha 14/02/2024 folio 22049 Téngase por acompañado el documento individualizado con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1540510	1540510 - MANUEL ANGULO JAIME - Grace Catalina Catalán Orellana	FERGUS STRONGMAN	A escrito de fecha 14/02/2024 folio 22051 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1540510	1540510 - MANUEL ANGULO JAIME - Grace Catalina Catalán Orellana	FERGUS STRONGMAN	A escrito de fecha 14/02/2024 folio 22054 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1540510	1540510 - MANUEL ANGULO JAIME - Grace Catalina Catalán Orellana	FERGUS STRONGMAN	A escrito de fecha 14/02/2024 folio 22057 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1540510	1540510 - MANUEL ANGULO JAIME - Grace Catalina Catalán Orellana	FERGUS STRONGMAN	A escrito de fecha 09/02/2024 folio 20138 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1540510	1540510 - MANUEL ANGULO JAIME - Grace Catalina Catalán Orellana Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FERGUS STRONGMAN	A escrito de fecha 09/02/2024 folio 20146 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1540510	1540510 - MANUEL ANGULO JAIME - Grace Catalina Catalán Orellana Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FERGUS STRONGMAN	A escrito de fecha 09/02/2024 folio 20154 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1540510	1540510 - MANUEL ANGULO JAIME - Grace Catalina Catalán Orellana Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FERGUS STRONGMAN	A escrito de fecha 09/02/2024 folio 20158 Téngase por acompañado el documento individualizado con citación
1542140	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Alquimia Tradicional de Alto Grado	Proveyendo escrito de fecha 26/02/2024 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por, doña Daniela Sofía Conde Abeliuk, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1548644	1548644 - RED TELEVISIVA MEGAVISION S.A. - BOKEN XPEDITIONS SPA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	BKN XPEDITIONS	Resolviendo escrito de fecha 06/02/2024: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1549362	1549362 - Orion Capital S.A. - ORION 2000 SPA - Orion SpA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Orión	Resolviendo escrito de fecha 05/02/2024: No ha lugar, por ahora.
1552001	1552001: HEATHCOTE SUB 3 (CHILE) SPA - Kuncar y Compañía Limitada - MD Asociados SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Q QUINTA	Resolviendo escrito de fecha 14/01/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición y la observación de fondo. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1554383	1554383 - Amazon Technologies, Inc - Iván Ernesto Colodro Riesenbergl.	AURORA	Resolviendo escrito de fecha 05/02/2024: Téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1497904	1422942	14-2024 VIÑA UNDURRAGA S.A. - Viña Albores SpA	albores	Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder que indica. Al 3° otrosí: Por acompañados, con citación.
1513893	1422943	15-2024 VIÑA UNDURRAGA S.A. - Viña Albores SpA	ALBORES	Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder que indica. Al 3° otrosí: Por acompañados, con citación.



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1296057	1287363	122-2023 Cooperativa de trabajo de manejos forestales de la pampa del tamarugal - Sociedad Comercial Servicios Integrales de Transportes Limitada Resolución de recibe causa a prueba	La Huayca	Resolviendo escrito de fecha 16/02/2024: Como se pide, 1.- Efectividad que la vigencia del registro impugnado se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que distingue este mismo. 2.- Efectividad que la marca LA HUAYCA es una expresión descriptiva y carente de distintividad respecto de la cobertura amparada. 3.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1277202	1272685	28-2023 FELIPE BARRAZA Y CIA. LTDA - LACTEOS KUMEY SPA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas	LLANERO	
1371454	1350883	54-2022 JUANITA OLGA VEAS ARAYA - PATRICIA PÍA VEAS ARAYA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas	Huelén escuela de conductores	
1371454	1350883	54-2022 JUANITA OLGA VEAS ARAYA - PATRICIA PÍA VEAS ARAYA Resolución de observaciones de escrito contencioso demandas	Huelén escuela de conductores	A escrito de fecha 21/02/2024 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don ALBERTO JAVIER MUÑOZ DIEMER y don RODRIGO SEBASTIAN ABARCA VILLAGRAN, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado delegado el poder.
1394294	1349267	65-2023 BRAULIO FRANCISCO ZAMORA RODRÍGUEZ - Luis Eduardo Quiroz Flores Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	RIDER ZONE	A escrito de fecha 03/02/2024 Téngase presente.
1505586	1391084	120-2023 ITC Limited, - Import Export DMJ SPA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	AASHIRVAAD	Resolviendo escrito de fecha 16/02/2024: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio. Al otrosí: A sus antecedentes.
1518094	1395169	111-2023 Comercial HS y Compañía Limitada - Mauricio Andrés Moreno Guajardo Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Copialista	Resolviendo escrito de fecha 17/02/2024: Téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada